



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ACATLAN

FACTORES ENDOCRINOS QUE INFLUYEN EN EL COMPORTAMIENTO DE UN SUJETO PARA LA COMISION DE DELITOS

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA

VERONICA YOLANDA CASTILLO BENITEZ



ACATLAN, EDO. DE MEXICO,

1993

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Pág.

INTRODUCCION	1
------------------------	---

CAPITULO I

ENDOCRINOLOGIA

A) Aspecto Histórico	4
B) Concepto	10
C) Hormonas	13
D) Funcionamiento General de las Hormonas	16

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO Y PATOLOGIA DE LAS DIVERSAS HORMONAS ENDOCRINAS

A) Hipófisis	25
B) Suprarrenales	33
C) Tiroides	38
D) Testículos	51
E) Ovarios	58
F) Páncreas	63

CAPITULO III

LA ENDOCRINOLOGIA Y SU REPERCUSION LEGAL

A) Su influencia en la comisión de delitos	66
--	----

	Pág.
B) <i>La alteración de las glándulas endócrinas como causa generadora de trastornos en la personalidad que los lleva a cometer delitos.</i>	73
C) <i>Factores endócrinos como excluyentes de responsabilidad penal.</i>	99
D) <i>Atenuantes e inimputabilidad de responsabilidad penal en las personas que cometen delitos motivo de alteraciones endócrinas.</i>	112

CAPITULO IV

ASPECTO JURIDICO Y PROBLEMAS DELICTIVOS ASOCIADOS A ALTERACIONES ENDOCRINAS

A) <i>Situación Jurídica, Social y Familiar de las personas con alteraciones endócrinas.</i>	129
B) <i>Tratamiento a las personas con mal funcionamiento endócrino.</i>	134
C) <i>Creación de Centros Especializados para atender a estas personas con problemas legales.</i>	142
D) <i>Necesidad de integrar en los Juzgados revisiones de tipo endócrino hechas por especialistas.</i>	145

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

En todos los países del Mundo cada día se acrecienta más el índice delictivo y, poco sabemos de cuales son las causas o factores que contribuyen o influyen para que el sujeto actúe en forma contraria a la ley cometiendo delitos.

El presente trabajo tiene por objeto analizar y estudiar como las glándulas endócrinas, en determinado momento y bajo ciertas -- condiciones, actúa en los sujetos que los lleva a cometer actos antisociales, para poder comprender mejor el problema he acudido al auxilio de una de las ramas de la medicina: la ENDOCRINOLOGIA.

Aspecto de vital importancia y necesaria para el desarrollo -- del presente trabajo de investigación, así como la comprensión del mismo, son aquellas alteraciones que sufren los sujetos con funciones glandulares anormales llamadas de manera específica "PATOLOGIAS" dentro del campo de la endocrinología; así como también resulta importante mencionar aquellos factores externos que al actuar en conjunto con los diversos tipos de patologías contribuyen para que el sujeto cometa delitos.

Es conveniente mencionar la gran importancia de la endocrinología aplicada al aspecto legal, en la que trataré de explicar la estrecha relación existente entre ambas, ya que los sujetos con este tipo de alteraciones cometen actos antisociales, teniendo como consecuencia que se vean involucrados en problemas de tipo legal.

Poco se ha hablado al respecto de las alteraciones endócrinas como uno de los factores que influyen en el sujeto para cometer - actos antisociales, lo cual es uno de los principales motivos que me llevó a investigar al respecto, otro motivo por el interés en este trabajo es el hecho que nuestra legislación Penal no contemple la situación legal de sujetos con alteraciones Endócrinas y - quienes llegan a cometer delitos, en la mayoría de los casos por la alteración sufrida en sus glándulas endócrinas sean tratados - como simples o vulgares delincuentes y no como enfermos, lo que - en realidad son, quienes deben ser sometidos desde el punto de -- vista de su enfermedad o tratamientos médicos y en lugares propios para ello, pero a la fecha no se ha reglamentado legalmente la si tuación de éstos sujetos.

Propongo en el presente trabajo, que previo una serie de estu dios practicados por médicos endocrinólogos de manera exhaustiva - se aplique a los sujetos que cometen delitos, estudios de éste ti po con el objeto de que determinen las causas que los llevarón a - actuar de manera antisocial y si se debe a factores endócrinos, - sean tomados en cuenta por el juzgador éstos dictámenes médicos - para la aplicación de la pena o la sanción a que se hagan acredo res los sujetos con alteraciones endócrinas, sobre todo para brin dar por parte del ejecutivo el tratamiento especializado al delin cuente en busca de una efectiva readaptación social.

Espero que al exponer estas ideas dé una pequeña aportación a la Criminología y muy especialmente a la aplicación del Derecho -

Penal, y con ello el tratar de evitar o reducir en lo más posible la injusticia que puede cometerse en contra de personas enfermas-- a veces no son delincuentes, pero por las circunstancias descri-- tas pueden cometer delitos, sin que por ello se les aplique todo-- el rigor de la ley, deseo con este trabajo poder ayudar a una me-- jor impartición de la justicia en beneficio de la Sociedad y muy-- especialmente de las personas con alteraciones endógenas que co-- meten algún acto antisocial que este fuera del alcance de su fa-- cultad volitiva.

CAPITULO I

ENDOCRINOLOGIA

- A) *Aspecto Histórico*
- B) *Concepto*
- C) *Hormonas*
- D) *Funcionamiento General
de las Hormonas*

CAPITULO I

ENDOCRINOLOGIA

A) Aspecto Histórico

La endocrinología que apareció tarde en el panorama de las -- ciencias biológicas es ahora un importante recurso para conocer -- las funciones del organismo humano. Gran parte de los progresos -- logrados en esta disciplina han sobrepasado a los obtenidos en -- otros territorios de las ciencias médicas.

Desde la antigüedad muchos autores han tratado de buscar la -- relación existente entre anomalías antropométricas, biológi-- cas o médicas y la criminalidad, entre éstas existe una estrecha-- relación en cuanto a encaminarse al estudio de los sujetos que co -- meten delitos, así como las causas que lo motivaron para cometer -- actos antisociales; creyendo encontrar en la endocrinología una -- respuesta a esta tan interesante relación antes mencionada, más -- adelante podría darnos respuesta a la comisión de cierto tipo de -- delitos cometidos por el hombre en la actualidad, día a día en al -- gunos países se intensifican este tipo de estudios, relacionándo-- los por supuesto con la Endocrinología.

En ocasiones los descubrimientos de la biología y de la medi -- cina han llegado a crear entre los criminólogos un optimismo en -- cuanto haber encontrado la causa suprema del crimen, optimismo --

que, sin embargo, se ha demostrado en mucho injustificado. Es absurdo tratar de encontrar una sola razón para la criminalidad; el hombre, ser necesariamente complejo no podrá ser motivado tan sólo por una causa.

Así por ejemplo: Los descubrimientos en Endocrinología fueron de inmediato aceptados por la Criminología, y quizá alguno pensó que había descubierto la causa final del crimen. Los avances endocrinológicos nos demostraron la gran influencia que tienen las glándulas en el comportamiento humano; nos enseñaron como de hiperfunciones o hipofunciones depende en mucho el temperamento del individuo, y como en ocasiones podrían predisponer al sujeto en una forma tan poderosa hacia el crimen, que éste a pesar de su carácter era incapaz de evitarlo.

Debemos tener en cuenta lo siguiente: Los sistemas endocrino y nervioso constituyen las fuerzas, manteniendo la integridad del organismo; siendo ambos los que rigen y coordinan las actividades de las células, tejidos y órganos, su interacción armónica hace posible el milagro de la existencia y el desempeño de sus funciones biológicas en un ambiente en el cual tropieza a cada paso con poderosos obstáculos a menudo hostiles, lo amenazan y fácilmente pueden destruirlo.

En 1855, Claudio Bernard tuvo grandes ideas infinitamente más apropiadas sobre la endocrinología. Al demostrar que el hígado tiene una doble secreción en vez de una como se pensaba, descubre

un campo inmensamente rico para las investigaciones subsecuentes, además de la bilis, secreción bien conocida, el hígado elabora y vierte en la sangre la glucosa, demuestra principalmente el error en que se estaba al considerar que toda secreción debía ser vertida sobre una superficie interna o una externa, y todo órgano secretor debía estar a la salida de los productos elaborados en su interior. Su descubrimiento de la glucogenia hepática ponía de manifiesto que había secreciones, que una vez de ser arrojadas al exterior, pasaban directamente a la sangre. De aquí surge la diferencia entre glándulas endógenas y glándulas exógenas. Así tenemos; las glándulas endógenas o de secreción interna, secretan directamente hormonas en el torrente sanguíneo y son: tiroideas, suprarrenales, páncreas, etc.; mientras las glándulas exógenas o de secreción externa, secretan su contenido por medio de un canal secretor de las que tenemos las siguientes: salivales, gástricas, sudoríparas y lagrimales.

La noción cambiaría más tarde, con el transcurso del tiempo - se han venido dando mayores aportaciones a la endocrinología, misma que ha pasado a formar una de las principales áreas de la fisiología. No podemos negar el mérito a Claudio Bernard de haber dado la primera demostración directa de una secreción interna; a la par surgieron otros investigadores al respecto que se interesaron muy ampliamente sobre la función de las glándulas endócrinas; tal es el caso de Thomas Addison, quien descubre la función de las glándulas suprarrenales, la que da vida a la enfermedad que lleva su-

nombre (enfermedad de ADDISON).¹

En 1901, el japonés TAKAMINA logra hacer una identificación de las sustancias endócrinas que aún no parece terminar quedando latente todas estas ideas hasta nuestros días, mismas que han llegado a formar sólo el marco dentro del cual se va a desenvolver la endocrinología en su estado actual.² De aquí los conocimientos de endocrinología van a desarrollarse extraordinariamente, siendo STA LINGEN en 1905 el primero que llamó a las sustancias secretadas por las glándulas endócrinas "HORMONAS"³ y son aquellas sustancias que viajan en la torrente sanguínea del organismo.

Di TULLIO afirmaba lo siguiente: "Era necesario tener presente, la importancia de las glándulas de secreción externa, y especialmente las de secreción interna, en el desarrollo del temperamento y carácter individual, por eso, hace tiempo que se ha tratado de conocer cada vez mejor la influencia que las disfunciones hormonales y neuro-vegetativas pueden tener en la génesis y dinámica de los delitos contra las personas, contra las buenas costumbres y hasta contra la propiedad. Es necesario indagar también - en este campo, cada vez con mayor rigor científico, para evitar conclusiones precipitadas y dañosas generalizaciones"⁴.

-
- 1 LUIS RODRIGUEZ MANZANERA. Criminología. Edit. Porrúa. Edición Sexta, México 1989, pág. 283
- 2 OCTAVIO A. ORELLANA WIARCO. Manual de Criminología. Edit. Porrúa. México 1988, pág. 104
- 3 LUIS RODRIGUEZ MANZANERA. *Op. cit.* pág. 283
- 4 *Op. cit.* pág. 286

De lo anterior quiero comentar, que en la actualidad se ha do gran importancia al estudio de la endocrinología, dando así ex plicaciones más convincentes de que ésta es una de las causas por las cuales el hombre al tener alteraciones endócrinas llega a come ter delitos, situación que se analizará detalladamente en el -- transcurso del siguiente capítulo.

Para el maestro de ROMA, resulta de particular interés el conocimiento de las causas de la criminalidad con los procesos endócrinos, fisiológicos o patológicos que pueden alterar las distintas funciones nerviosas, así como los distintos procesos psicológicos individuales, teniendo como consecuencia que el hombre caiga en una conducta criminal. Esto también por el hecho de la estrecha relación entre las glándulas de secreción interna y el sistema nervioso-vegetativo, que a su vez tienen gran relación con la vida instinto-afectiva, e influyen fuertemente sobre el desarrollo del temperamento y del carácter individual. De ahí las distintas relaciones pueden establecerse entre funciones endócrinas y actividad psíquica, entre temperamentos endócrinos y caracteres individuales.

Los primeros estudios endocrinológicos que irrumpieron en el campo de la CRIMINOLOGIA, se dieron en la década de 1920 a 1930.- Donde se pretendió explicar la conducta criminal por el funcionamiento anormal de las glándulas de secreción interna. Así, la en docrinología, que ha dado nuevas explicaciones a enfermedades como la epilepsia por citar un ejemplo, en la relación existente en

Las disfunciones paratiroides en el equilibrio ácido básico de la sangre; mismo que ha contribuido a la explicación de ciertos caracteres somáticos atribuidos a los delincuentes, relacionándolas con otras enfermedades de tipo endocrino, tales como el bocio --- exoftálmico o como la acromegalia, siendo estas las que tienden a desarrollarse en los sujetos con alteraciones endocrinas, las cuales precisare en el capítulo siguiente de este trabajo.

Tomando nuevamente el tema, es necesario señalar que desprendiendo de tan importantes raíces y no de la manera como anteriormente se estaba acostumbrado, únicamente al estudio del encefalo y del cráneo, buscando en estos dar explicación y como única alternativa a la conducta criminal del hombre, considero se ha descuidado un gran campo de la medicina, resumiéndolo de la siguiente manera "GLANDULAS ENDOCRINAS", llamadas específicamente por los fisiólogos "HORMONAS"; siendo estos mensajeros químicos según la versión de STARLING, encargados de estimular en el organismo las funciones más altas de la vida, a saber: el sexo, la virilidad, la femineidad y el espíritu. Entonces, según la nueva manera de ver las cosas, una parte de la delincuencia, es un efecto del mal funcionamiento o de las alteraciones que sufren las diversas glándulas endocrinas, y especialmente de algunas más destacadas en ciertos ordenes como son: la hipófisis, tiroides, gónadas masculinas y femeninas, etc., en el sentido cuantitativo podemos hablar de hipofunciones (disminución), hiperfunciones (aumento) en las secreciones de las glándulas anteriores mismas que tienen como consecuencia que el sujeto actúe alterándolo de su conducta como

tiendo así delitos.

Actualmente se tiene claro conocimiento del papel fundamental que el sistema endócrino juega en los mecanismos de adaptación y mantenimiento de la vida en algunos países incluyendo el nuestro, no por eso se debe de concebir dentro del reducido marco del campo de investigación de la criminología ya que habrá otros países donde se dé un mayor empuje a las investigaciones endocrinológicas, como una de las posibilidades en la explicación de la comisión de delitos en los sujetos que sufren este tipo de alteraciones.

Es importante señalar que la esfera de acción del sistema endócrino no se limita únicamente a la vida interior del organismo, sino que interviene en forma importante en las interrelaciones -- del hombre, así podemos mencionar factores importantes del medio externo tales como: el aspecto económico, social, cultural y medio ambiente donde se desarrolla el hombre, siendo estos determinantes en la forma de conducirse en sociedad y que influyen en el comportamiento y personalidad del sujeto.

B) Concepto

Para comprender mejor el tema de tesis es necesario incluir un concepto acerca de lo que debe entenderse por ENDOCRINOLOGIA, sin duda alguna constituye una de las principales ramas en el campo de la medicina, y sin dejar de restarle importancia a la medi-

cina legal en específico, por eso he incluido algunos conceptos - de diferentes autores, siendo así de manera general los siguientes:

LUIS MARIN ABREU: Define a la Endocrinología "Como la parte - de las ciencias biológicas encargadas del estudio de las glándulas de secreción interna y la actividad de sus productos especiales".⁵

Así mismo establece que el sistema endócrino puede ser considerado como un sistema especializado que sirve al organismo como elemento de adaptación del medio externo; aunque en comparación - con éste último es más lenta la respuesta. En el cual existe una relación entre sí del sistema endócrino con el nervioso.

J. MANUEL MALA CARA: "Es la ciencia que estudia las glándulas de secreción interna, o sea las que vierten los productos - de secreción en la circulación sanguínea. El sistema endócrino - comprende las glándulas que producen hormonas, las cuales, a través del sistema circulatorio, alcanzan su sitio de acción distante; por ello actúan como mensajeros de la información de un grupo de células a otras para beneficio de toda la unidad".⁶

5 LUIS MARIN ABREU. Fundamentos del Diagnóstico. Edit. Francisco Mendez Oteo. Edición séptima, México 1975. pág. 435

6 MANUEL MALA CARA. Fundamentos de Endocrinología Médica. Edit. José Jakec Chavarria, Edición cuarta. México

V.V. POTIOMKI; la define de la siguiente manera: del griego endón (al interior); krecincin = secretar y logos= estudio "Es la ciencia sobre las glándulas de secreción interna (órganos especializados con estructura glandular) y las hormonas (del griego humau excito) por ellas secretadas directamente en la sangre. Siendo - la endocrinología una disciplina biológica y médica consistente - en esta ciencia estudia los mecanismos de regulación e integración de las funciones".⁷

AGUSTIN MARENZI; "El término de secreción endócrina fue utilizado por primer vez por CLAUDIO BERNARD, para designar las sustancias segregadas de ciertos órganos que se vuelcan en las secreciones digestivas, las lagrimales, etc."⁸

El concepto fue ampliado y aplicado a las secreciones producidas por glándulas cuya función fue demostrada y que estaba relacionada con la aparición de cuadros clínicos definidos, como la enfermedad de ADDISON, el MIXEDEMA, la ACROMEGALIA, la DIABETES, etc.

Gradualmente el término "secreción interna" fue reemplazado por el de "secreción endócrina", que tiene el mismo significado y el conocimiento de la existencia de varias secreciones endócrinas diferentes ha dado origen a la creación de una rama de la medici-

7 V. POTIOMKI V. Endocrinología. Edit. Mir. Moscú, pág. 3

8 LUIS MARTIN ABREU. Fundamentos del Diagnóstico. Edit. Francisco Méndez Oteo. Edición segunda, México 1976, pág. 86

na que se ocupa del estudio de las glándulas que producen principios activos específicos que se vierten en el sistema circulatorio y a veces, en el sistema linfático.

ERNEST JAMES BARRINGTON; la define de la siguiente manera: -- "El estudio de la endocrinología se centra en sentido clásico, en las hormonas, componentes particulares y especializados de los -- sistemas de comunicación. Las hormonas son subsecuentes químicas producidas en zonas especiales del cuerpo normalmente en glándu-- las especializadas, que las descargan en la corriente sanguínea. -- Se trata del proceso conocido como secreción interna o endócrina. La circulación las transporta luego a otras partes del cuerpo, -- donde, en cantidades insignificantes, producen efectos regulado-- res específicos." ⁹

C) Hormonas

No basta únicamente con mencionar la palabra "HORMONA" como - lo he venido haciendo en párrafos anteriores, lo importante, con- sidero, es entender la misma, así como su funcionamiento debido a que la endocrinología centra sus estudios en los cambios y altera- ciones sufridas en las diferentes hormonas endócrinas (hipófisis, testículos, ovarios, suprarrenales, etc.), que se desarrolla en - el hombre, teniendo como consecuencia que los actos que éste rea-

⁹ Op. cit. pág. 123

lice afecten a la sociedad, colocándolo así en una persona sujeta a derecho, en este caso a lo previsto en nuestro ordenamiento penal; es por ello que desco se tenga a saber lo que debemos entender por hormonas, así nuestro siguiente capítulo y en el que se verá de manera propia y específica el funcionamiento y patología de las diversas hormonas endócrinas, motivo por el cual haré mención de algunos conceptos dentro de este inciso, referente a lo que significan las hormonas; así como de manera general el funcionamiento de estas mismas.

ARTHUR G. GUYTON; dice: "Una hormona es una sustancia química secretada en los líquidos corporales, por una célula o un grupo de células, que ejercen efecto fisiológico sobre el control de otras células de la economía, en las que existen distintas hormonas, algunas locales y otras generales. Las hormonas generales son secretadas por glándulas endócrinas específicas y transportadas por la sangre para provocar acciones fisiológicas en puntos distantes de la economía. Algunas hormonas generales afectan todas o casi todas las células del cuerpo; así ocurre con la hormona del crecimiento, de la hipófisis glandular, la hormona tiroidea de la tiroides. Es conveniente hacer mención del vínculo -- que existe entre todas las hormonas que componen el organismo humano. Las hormonas locales incluyen la acetilcolina, que se libera en las terminales nerviosas parasimpáticas y del músculo estriado, la secretina producida en la pared duodenal transportado por-

la sangre al páncreas, y muchas otras más".¹⁰

LUIS MARTIN dice: "Las hormonas son agentes químicos sintetizados en regiones circunscritas del organismo, generalmente en -- glándulas sin conducto excretor, que viajan a través de la sangre circulante hacia otros tejidos, produciendo reacciones o ajustes a distancia. Las hormonas son secretadas en pequeñas cantidades, la mayoría son reconocidas sólo por la respuesta característica de los sujetos específicos."¹¹

DICCIONARIO TERMINOLOGICO DE CIENCIAS MEDICAS: "Hormona es -- una sustancia química específica producida en un órgano o en determinadas células y transportada por la circulación sanguínea o de otros líquidos, produce efectos específicos de activación o regulación en otros órganos, su acción es mantener la vida, así como influir en el metabolismo de las proteínas e hidratos de carbono y aumentar la fuerza muscular".¹²

HORMONAS: A juicio de la sustentante puedo decir que son mensajeros químicos específicos que contribuyen a la integración morfológica y funcional de los distintos tejidos del organismo. Son sintetizados por el organismo, mismas que se hacen mediante la siguiente:

-
- 10 ARTHUR C. GUYTON. Tratado de Fisiología Médica. Edit. Interamericana, México 1977, pág. 435
- 11 LUIS MARTIN ABREU. Fundamentos del Diagnóstico. Edit. Francisco Méndez Cervantes. México 1977, pág. 982
- 12 Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas. Edit. Salvat, Edición Undécima. México 1978, pág. 504

ción de glándulas de secreción interna (endócrinas), y son vertidas a los humores, esencialmente que las llevarán a las células - diana.

D) Funcionamiento General de las Hormonas

Las hormonas son indispensables para el crecimiento, el mantenimiento de la constancia del medio interno y la producción, entre otras palabras, para los procesos más fundamentales y necesarios del desarrollo y funcionamiento del individuo, así como para la supervivencia de la especie. Se comprende la gran importancia biológica en el hecho de los ajustes que son asegurados de manera automática por las hormonas, manteniendo así relación con ciertas partes del sistema nervioso central (ejemplo el hipotálamo), relaciones autorreguladas que pueden ser expresadas en términos de informática. Eventualmente los sistemas son muy complejos y evolucionan temporalmente de manera, como lo atestiguan el ritmo circadiano de producción de ciertas hormonas, el ciclo menstrual, el crecimiento, la puesta en marcha de la pubertad y las disminuciones hormonales en la senectud. Además, el conjunto automático hipotálamo glándular recibe informaciones exteriores y variables.

Es muy frecuente vía el cerebro, el sistema endocrino recibe información sobre excitación de todas clases, en el curso de un stress, las hormonas desempeñan en el organismo funciones variadas y específicas, una misma hormona puede actuar de varias maneras cuando sus funciones son múltiples, pero es más frecuente el dominio de una función.

En algunas hormonas se puede demostrar que tiene un papel vital, es decir, sin ellas la vida es imposible, a menos que se instales un tratamiento sustituto, es prudente mencionar la gran importancia que juegan las hormonas en la vida de los seres humanos, y si por alguna razón éstas llegasen a resultar alteradas, el organismo del hombre se vería seriamente afectado, teniendo como -- consecuencia para el mismo graves trastornos en su comportamiento, al grado de que éste puede llegar a cometer actos antisociales, - en determinado momento puede llegar a actuar impulsado por alteraciones sufridas en su organismo, en este caso lo será por las alteraciones que sufra en sus glándulas endocrinas, situación que - en muchas ocasiones el mismo sujeto no puede controlar, llevándolo a cometer delitos.

Algunas hormonas tienen acción morfogenética manifiesta; regulan el desarrollo del organismo o de ciertos órganos específicamente. Ejemplo: La hormona somatotrófica de la hipófisis, regula el crecimiento del organismo por su acción activadora de la -- calcificación de los huesos y de otras funciones metabólicas.

Las hormonas estrogénicas y la progesterona tienen una acción neta sobre el desarrollo de los órganos sexuales y de los caracteres secundarios, sin ésta no se lograría un control adecuado en ovarios y testículos, el hecho de que pudiese existir alteraciones en algunas de estas hormonas tendría como consecuencia que su comportamiento se viera seriamente afectado, al grado de llegar a cometer todo tipo de delitos sexuales, sin que éstos logren con--

trolar tal situación, en muchos de los casos su comportamiento no es de manera volitiva, actuando así por las circunstancias presentadas al existir alteraciones de tipo sexual en el organismo; por ello es necesaria la presencia de todo tipo de estudios que determinen si el sujeto se encuentra normal o a un nivel razonable, en cuanto a la cantidad hormonal sexual.

Otro aspecto de vital importancia y el cual no puede pasar -- por alto, es sin duda alguna el hecho de que las hormonas tienen estrecha relación con la actividad nerviosa o psíquica, como se manifiesta claramente en los estados hipofuncionales o hiperfuncionales de las glándulas endócrinas, Esta relación trae como consecuencia en el hombre aspectos importantes en su conducta, así como en su personalidad, al grado de hacerlos caer en acciones delictuosas.

Podemos decir de acuerdo a lo establecido por los estudiosos de la medicina que existen diversas hormonas; algunas locales y otras generales, las cuales he querido mencionar debido a que el funcionamiento de las mismas tiene una estrecha relación con este tema de tesis; dentro de las hormonas generales tenemos las secretadas en la sangre para provocar acciones fisiológicas en puntos distantes del organismo, afectando a casi todas las células del cuerpo; así ocurre con la hormona del crecimiento de la hipófisis glándular y la hormona de la tiroides.

Las hormonas pueden tener otros efectos directos sobre las células, aunque en la mayoría de casos no conocemos con precisión - los mecanismos de tales efectos, ejemplo: la insulina aumenta la permeabilidad de las células, para la glucosa y la hormona del crecimiento aumenta el transporte de aminoácidos.

Múltiples observadores clínicos en experimentación han obtenido resultados que permiten afirmar, la acción psíquica de las hormonas se centra en la vida afectiva y especialmente en la esfera de los instintos, desencadenando en el hombre una diversidad de conductas, desde una conducta noble hasta llegar al punto de agredir a sus semejantes, llegando a colocarlo como un sujeto peligroso para la sociedad en la que vivimos, y donde su conducta lo coloca en delincuente, en ocasiones sin querer desear esta conducta, así mismo, las hormonas matizan la vida afectiva en una relación muy estrecha y con ciertas estructuras cerebrales regula la vida instintual.

Se considera que son tres los circuitos neuro-endócrinos instintuales, mismos que ejercen las siguientes funciones en el organismo del hombre de la siguiente manera:

1. El circuito alimentario: integrado por el núcleo amigdalino, el hipotálamo lateral, un nivel funcional de grado medio en el SARA y el eje hormonal HACT glucocorticoides.

2. El circuito de la agresividad: integrado por el núcleo - amigdalino, el hipotálamo lateral, un nivel funcional del SARA muy elevado y la liberación masiva de noradrenalina- y mineralocorticoides.
3. El circuito sexual: participan estructuras nerviosas como el "septum lácidum", el núcleo dorsomedial del tálamo y un nivel intenso de funcionamiento reticular (SARA), con la participación de hormonas sexuales.

En la regulación de la actividad instintual intervienen dos - estructuras cerebrales conjuntamente con las hormonas. Estas estructuras son: el Sistema Límbico y el Sistema Activador Reticular Ascendente (SARA), Estas partes de estímulos que en el hipotálamo son convertidos en estímulos neurovegetativos humorales y a través de la hipofisis se envían hacia las glándulas de secreción interna (los flujos) humorales y neuronales) logran que el hipotálamo controle la actividad de la hipofisis.

Si bien es cierto la endocrinología es una de las ramas más - importantes de la medicina, también es cierto que es un poco difícil de entender; por ello en el siguiente capítulo intentaré explicar de una manera más amplia el funcionamiento y las alteraciones sufridas en las glándulas endócrinas, mismas que pueden tener como consecuencia en los sujetos que sufren este tipo de alteraciones, una conducta llevándolo a cometer determinado tipo de delitos, hasta nuestros días no se ha logrado reglamentar tal con-

ducta en nuestros diversos ordenamientos penales, considero sea tomada en cuenta por el juzgador con el fin de lograr aplicar la justicia teniendo presente la situación en la que se encontraba el sujeto al momento de cometer el delito, debido a que el hombre con alteraciones en sus glándulas endócrinas, muchas veces no actúa de manera volitiva, en la mayoría de los casos no está en el querer despegar determinada conducta antisocial; por ello considero se les brinde una atención especial a estos sujetos con el propósito de lograr sean reintegrados a la sociedad, siempre y cuando sea posible lograr curar a las personas con alteraciones de tipo endocrino.

Dentro de las diferentes glándulas endócrinas que existen en el organismo del hombre y a criterio de la exponente he considerado tomar únicamente seis glándulas endócrinas, las cuales son consideradas las más importantes, con el propósito de lograr así delimitar un poco la exposición del presente trabajo tenemos las siguientes: HIPOFISIS, SUPRARRENALES, TIROIDES, TESTICULOS, OVARIOS Y PANCREAS; Esta delimitación también obedece a que la endocrinología es una de las ramas más extensas de la medicina, situación que en determinado momento nos haría caer en confusión; por consiguiente en el capítulo siguiente hablaremos del funcionamiento, así como de las "PATOLOGIAS" que sufren las diversas glándulas hormonales mencionadas anteriormente y de las cuales nos permiten entender mejor el comportamiento de los sujetos, al momento de cometer delitos.

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO Y PATOLOGIA DE LAS DIVERSAS HORMONAS ENDOCRINAS

A) *Hipófisis*

B) *Suprarrenales*

C) *Tiroides*

D) *Testículos*

E) *Ovarios*

F) *Páncreas*

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO Y PATOLOGIA
DE
DIVERSAS HORMONAS ENDOCRINAS

La integración en el organismo se ha desarrollado a lo largo de dos vías principales, química y nerviosa.

Nos enfocaremos a la vía química, la cual es un mecanismo de control humoral complejo, por la gran relación de las glándulas endocrinas, las que forman un sistema interdependiente de órganos que producen sustancias químicas, llamadas hormonas, por secreción activa y las liberan directamente en la circulación, y son transportadas a diversas partes del cuerpo, donde regulan y dirigen reacciones metabólicas. Los órganos y tejidos sobre los cuales actúan las hormonas reciben el nombre de órganos blanco.

El sistema nervioso y endocrino se encuentran íntimamente relacionadas, el sistema endocrino es regulado por una parte del sistema nervioso, el hipotálamo el cual a su vez es regulado no sólo por diferentes niveles del sistema nervioso, sino en gran medida por los niveles de hormonas circulantes.

Las hormonas se distinguen de otros productos químicos por:

- a) Son producidas por una glándula especializada y son secretadas directamente en la corriente sanguínea.

- b) Ejercen sus efectos sobre partes distantes del cuerpo, no donde son producidas localmente.
- c) Actúan sobre células blanco por regulación de ritmos, de reacciones metabólicas específicas.
- d) Son requeridas en cantidades muy pequeñas y pueden ejercer efectos excitadores o inhibidores.

Así las hormonas producidas, por las diversas glándulas de secreción, de que se compone el cuerpo influyen en las personas- quienes pueden desplegar una conducta ilícita de la cual no son responsables, por lo mismo no se le puede ni debe aplicar la ley en todo su rigor, maxime, que la misma no contempla a las enfermedades hormonales como excluyentes o atenuantes de responsabilidad, en mi concepto deben ser tomadas en cuenta al enjuiciarse a una persona o al dictarse una sentencia del orden criminal. Se debe tomar especial atención en el hecho de que las enfermedades producidas por fallas hormonales inciden algunas de tal manera - en el hombre que le lleva a cometer delitos, sin poder hacer algo por evitarlo, actualizada esta hipótesis su conducta ubicarla al sujeto en un estado de excluyente de toda responsabilidad penal, y dicha situación no es contemplada por nuestros ordenamientos penales, que sólo toman en cuenta los casos de "locura", etc. como lo establece nuestro ordenamiento penal en su artículo 15, - Fracción II que a la letra dice: "Padecer el inculcado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos -

en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente", en la especie, considero de vital importancia su regulación y reglamentación en nuestras leyes penales, ya que estas personas no son delincuentes, sino enfermos y como tales se les debe tratar. Sin olvidar la facultad que le confiere la ley al juzgador en el sentido que da nuestro ordenamiento penal, artículo 52 donde establece que: debe tomar en cuenta las condiciones especiales en que se encontraba la persona al momento de cometer el delito y que debe tomar en cuenta factores tales como educación, cultura, etc., del infractor, porque esto es una prerrogativa del juzgador y quedaría la persona "enferma" infractora a expensas de la apreciación de la autoridad, de otro modo ya regulada y reglamentada, se tendría que estar a lo ordenado en la ley.

Ahora bien, no todas las alteraciones hormonales obligan al sujeto a cometer delitos, ni le bloquean la mente, al grado de no darse cuenta de ello, sino que se da cuenta de su conducta ilícita, pero no puede evitarla, y en otras ocasiones, si la evita; en estos casos la deficiencia hormonal, considero debe contemplarse y regularse en nuestro Código Penal como atenuante de responsabilidad, y no como excluyente.

Las glándulas que producen estas hormonas y que a la fecha son las más estudiadas y analizadas desde el punto de vista médico y de la criminología son entre otras:

- a) Hipófisis
- b) Suprarrenales
- c) Tiroides
- d) Testículos
- e) Ovarios y
- f) Páncreas.

Mismas que producen enfermedades diversas, y pueden o no según el caso, hacer que el hombre se conduzca en forma ilícita, -- por lo mismo deben regularse y reglamentarse en nuestro ordenamiento penal para con ello impartir más y mejor justicia a los ca sos concretos.

Al efecto, en este trabajo veremos las diversas glándulas antes mencionadas y probables enfermedades que producen, mismas que influyen en la conducta del hombre, llevándolo a cometer actos an tisociales;

A) Hipófisis

La hipófisis es un órgano pequeño en forma de judía, de algo más de medio gramo de peso, situado en la base del cráneo, en la silla turca, cubierto por el diafragma de la dura madre de dicha silla. Consta de dos partes principales, completamente distintas una anterior o adenohipófisis y otra posterior o neurohipófisis. Delante del tallo pituitario se encuentra el quiasma óptico y encima los centros vegetativos hipotalámico, con que la hipófisis -

forma el llamado bloque hipotálamo hipofisario.

La regulación de la secreción humoral de la hipófisis está da da mediante mecanismo neurohumorales. El hipotálamo constituye la encrucijada funcional donde se coordinan el sistema nervioso y el endócrino.

Teniendo en cuenta que la hipófisis anterior es estimulada -- por la secreción humoral del hipotálamo y la posterior por estímulo nerviosos; tenemos así que los factores humorales hipotalámicos son los siguientes: Hormona Liberadora de Tirotropina (TRH), la liberadora de gonadotropinas (GnRH), y otras.

La regulación de la neurohipófisis se encuentra por encima -- del hipotálamo y a través del sistema nervioso central, actúan diversos estímulos como el stress, ritmo cardiaco, sueño, olfacción, que modifica la liberación de hormonas hipofisotropas (hormonas hipotalámicas) y, en último término la secreción hipofisidaria. -- Los mecanismos que influyen en la secreción hormonal no están -- bien establecidos, pero, si sabemos la importancia que desempeñan una serie de sustancias conocidas como neurotransmisores. De -- ellos los mejores conocidos son: dopamina, noradrenalina y serotonina y en menor grado acetilcolina y gaba. Sus efectos en la -- función hipofisidaria se esquematizan de la siguiente manera:

La secreción hormonal de la hipófisis tiene como función principal estimular o inhibir los órganos blanco, la que a su vez repercute en la conducta del individuo quien bajo tal influencia puede llegar a cometer ilícitos, que en capítulo precedente tratare con plenitud.

Patologías

Desde el punto de vista clínico, las alteraciones de la HIPOFISIS se pueden dividir en:

- a) Las que causan Hiperpituitarismo (ACROMEGALIA).
- b) Las que ocasionan Hipopituitarismo (SINDROME DE SHEEHAN).

De las anteriores patologías en la glándula hipófisis podemos decir, son las más interesantes para poder realizar el presente trabajo de investigación, mismas que detallare adelante.

Hiperpituitarismo

Las alteraciones responsables del hiperpituitarismo son los diversos tipos de tumores hipófisarios responsables de síndromes clínicos bien definidos, como la acromegalia y el gigantismo. Dichos síndromes son ocasionados por una alteración tumoral de las células acidófilas o basófilas de la hipófisis particularmente de las primeras.

Cuando existe una tumoración acidófila pueden producirse una serie de trastornos clínicos dependiendo de la edad en la cual se presenten; si se está en un periodo de crecimiento produce el cuadro de gigantismo y cuando aparece después de la osificación de los cartílagos de crecimiento produce el cuadro clínico llamado -acromegalia. El primero se caracteriza por el crecimiento de los huesos largos y el segundo se caracteriza por el crecimiento de los huesos cortos y en especial de los huesos de naturaleza membranosa como los del cráneo.

Acromegalia

Enfermedad que puede atribuirse a la producción de una adenoma originada en el lóbulo anterior del cuerpo pituitario ¹³ y cuyos síntomas más importantes son: el gigantismo de las partes periféricas de la cara y de los miembros (nariz, labios, barbilla, manos y pies), dolor de cabeza, ceguera, atrofia el nervio óptico y ensanchamiento de la silla turca, Este último fenómeno puede ser comprobado radiográficamente.

La enfermedad aparece con mayor frecuencia entre los 20 y 25 años de edad, con principio lento y progresivo y se caracteriza por un crecimiento desproporcionado. Es difícil que esta enferme

13 LEOPOLDO BAEZA Y ACEVES. Endocrinología y Criminalidad. Edit. Imprenta Universitaria. México 1950, pág. 190

dad la presenten dos o más miembros de una misma familia, al parecer no existen factores hereditarios, y es más fácil encontrarla en la mujer que en el hombre.

Sus características más visibles y salientes son: el engrosamiento de las líneas de la cara, el crecimiento y aumento de la nariz, aumento en las orejas y lengua, la mandíbula inferior crece a veces en forma alarmante, al grado de ser un verdadero problema el cierre de la boca e imposibilitando al individuo la masticación en raros casos, los pómulos o regiones superficiales --- emergen notablemente; las manos y pies al igual que la cabeza, se abultan y crecen extraordinariamente. En cuanto a los órganos y funciones genitales, así como la libido y la potencialidad sexual disminuye, ocasionando hipertrofia en los órganos sexuales.

De lo anterior podemos decir que el enfermo acromegálico puede verse seriamente dañado en cuanto al comportamiento que éste presenta debido a que las alteraciones señaladas con antelación --- lo llevan a comportarse de una manera antisocial, como es sabido el comportamiento humano debe de ir siempre y necesariamente acompañado del elemento psíquico para integrar la conducta, el hombre en algunas ocasiones tiene conocimiento y realiza sus actos queriendo con ello lograr llegar a un fin; por ello se debe tomar especial atención en el hecho de que los sujetos con alteraciones endocrinas no desean actuar de tal o cual manera para llegar a un fin ilícito, sin que éste llegue a actuar de manera volitiva, llegando a incidir en el hombre de tal suerte que lo lleva a cometer

delitos; situación que hasta nuestros días no se ha reglamentado en nuestro ordenamiento penal, por ello considero resultaría de gran importancia que éstos, sean tratados como enfermos por médicos endocrinólogos, médicos legistas, psiquiatras, etc. con el fin de lograr una mejor impartición de la justicia al momento de juzgar a éstos individuos.

Los acromegálicos llegan a presentar alteraciones psíquicas, lo llevan a tener comportamientos violentos, hacia las personas que lo rodean, con regularidad son objeto de burlas debido a que su aspecto, sufre alteraciones a consecuencia de la misma enfermedad, que lo hace ver de una manera impresionante, teniendo como consecuencia el repeler las agresiones de las que es objeto; colocando su conducta en un acto involuntario.

No debemos olvidar que habrá un acto involuntario cuando no exista relación entre los elementos objetivo y volitivo de la conducta y en algunas ocasiones los sujetos con alteraciones endocrinas como son los enfermos con acromegalia no reúnen los requisitos anteriormente descritos; los delitos que pueden llegar a cometer éstos sujetos van desde lesiones, delitos de tipo sexual hasta llegar al homicidio mismos que detallaré en los siguientes capítulos.

Hipopituitarismo

Puede presentarse por lesiones, infecciones agudas o tumores-

en la región pituitaria o alguna vecina, pero que permita la comprensión de esta glándula.

La sintomatología se va presentando con cierta lentitud, caracterizada por una paralización del crecimiento, que deja al individuo con todas las características de niño observándose radiográficamente la no osificación de los cartilagos. Si el mal existe antes de la pubertad los órganos genitales no alcanzan su desarrollo normal: pene y testículos en el hombre; las mamas en la mujer no evolucionan con normalidad; los caracteres sexuales secundarios (ejemplo pelo axilar y púbico) sufren también retraso. Si el mal empieza en la época postpuberal, los caracteres sexuales experimentan un proceso involutivo y semejante al eunucoidismo; el pene y los testículos se atrofian, sobreviniendo impotencia y decaimiento del instinto sexual; en la mujer aparece amenorrea -- con la atrofia de los pequeños labios del clitoris, el útero, los ovarios y las glándulas mamarias.

Independientemente del carácter cuantitativo y cualitativo -- del régimen alimenticio, sobreviene adiposidad que da al hombre aspecto feminoide por la acumulación de grasas en las caderas, en los senos, etc. La poliuria es otro síntoma notable, sobre todo por las cantidades enormes que desechan de líquidos por medio de la orina.

Síndrome de Sheehan

El Síndrome de Sheehan "es una enfermedad con entidad definida y responsable de la mayoría de los casos de hipopituitarismo espontáneo".¹⁴ Normalmente durante el embarazo, se produce una hipertrofia de la hipófisis, pero las concentraciones plasmáticas de las hormonas placentarias disminuyen poco antes del parto. --- Otros síntomas son el letargo, la disminución de la sudoración y la hipersensibilidad al frío; el mixedema tarde en presentarse.

Un dato que llama la atención es el aspecto cérico de la piel a menudo con mixedema y parece como si el enfermo tuviera un envejecimiento; la pigmentación de la piel disminuye en forma notable y en ocasiones desaparece la del pezón y su aureola mamaria. El pelo se desprende y se hace ralo o escaso y en ocasiones el vello de axilas y el pubis no existe, la desnutrición en estos casos no es extrema.

En algunos casos graves puede haber trastornos mentales, mismos que llevan al hombre a tener una conducta antisocial, la que no puede ser percibida por los sentidos de estos seres con alteraciones hormonales, debido a que el elemento psíquico no se encuentra en función de la voluntad de la persona con este tipo de alte

14 MANUEL MALACARA J. Fundamentos de Endocrinología. Edit. La Prensa Médica Mexicana. Edición Tercera, México 1970, pág. 170

raciones endócrinas, teniendo como consecuencia que quiera realizar una conducta típica. Existiendo en éstos sujetos con alteraciones endócrinas ausencia de conducta, toda vez que su comportamiento es producto de un acto reflejo debido a que no interviene la voluntad del hombre por no participar el elemento psíquico y volitivo ya mencionado; por tanto, no deben de estar sometidos al ordenamiento penal. El tipo de delitos que generalmente llegan a cometer son todo tipo de lesiones hasta llegar en determinado momento y bajo ciertas circunstancias al Homicidio.

Aunque en algunos casos se puede observar también que éstos enfermos llegan a caer en estados de idiotismo e imbecilidad, sí pueden cometer delitos como las lesiones, por consiguiente, su conducta sí estaría a lo establecido por nuestro ordenamiento penal en el artículo 15, Fracción III, colocando la conducta de éstos sujetos en un estado de excluyentes de toda responsabilidad penal.

b) Suprarrenales

Las glándulas yuxta o suprarrenales, también llamadas adrenales, constituyen órganos pares colocados en la especie humana en forma de capuchones encima del polo superior de los riñones, las cápsulas suprarrenales (dos), tienen un peso de 5 a 10 gramos y una coloración amarillenta.

Cada cápsula suprarrenal se encuentra formada en verdad por - dos glándulas endocrinas colocadas, una dentro de la otra: una pe ríférica blanquecina y compacta, y la otra interna medular, obscu ra y esponjosa. Parece ser que cada una de estas dos partes tie- nen su función privativa e independiente hasta cierto punto de la función del resto de la glándula. Hasta hoy desgraciadamente es- tas funciones no han podido delimitarse por más que parece se tra- ta de funciones concurrentes y sucesivas, pues la secreción de la "materia prima" de la parte cortical pasa a la medular, donde va a convertirse en adrenalina.

NICOLAS PENDE observó que: "cuando los músculos del organis- mo realizan un gran esfuerzo, las cápsulas suprarrenales secretan una mayor cantidad de adrenalina, que la normal. La adrenalina - así producida, va actuar sobre el simpático glucosecretor para -- proporcionar la glucosa que exige el músculo para desarrollar el- esfuerzo. Es así como la adrenalina y el simpático dilatan la -- musculatura activa, dando lugar al llamado estado emotivo de agre- sividad".¹⁵

Las cápsulas suprarrenales tienen funciones vitales con gran- participación en la acción reguladora sobre el metabolismo del -- agua y del sodio, pero también en la regulación del sistema car- -- diovascular y del metabolismo de los hidratos de carbono.

15 LEOPOLDO BAEZA Y ACEVES. Endocrinología y Criminalidad. Edit. Imprenta Universitaria. México 1950, pág. 183

Por otra parte el sistema nervioso desempeña un papel preponderante; SEVLE en 1956 demostró que: "factores inespecíficos productores de stress, incrementan el tamaño de las suprarrenales."¹⁶

A continuación haré mención de las patologías más importantes que se desarrollan en el ser humano al existir alteraciones en -- las glándulas suprarrenales, su conducta en sociedad y probables delitos que llegan a cometer bajo el influjo de estas fallas hormonales.

Patologías

Las enfermedades de la corteza suprarrenal pueden cursar con disminución o aumento de la función, y pueden ser globales o parciales; Esto es, si se encuentran alteradas todas o bien alguna de las capas de la corteza suprarrenal así, estas las podemos dividir en:

- a) Las que causan hiperfunción (SINDROME DE CUSHING).
- b) Las que causan hipofunción (ENFERMEDAD DE ADDISON Y STRESS).

16 LUIS MARTIN ABREU. Fundamentos del Diagnóstico. Edit. Francisco Méndez - Oteo. Edición séptima. México 1975, pág. 450

Hiperfunción

Los resultados de este estudio, hacen suponer que las cápsulas suprarrenales elaboran algún producto que favorece el auge de la virilidad; pues en efecto, en estos casos, en el joven aparece una pubertad precoz, denunciada así por el desarrollo de los órganos genitales, como el de los caracteres sexuales secundarios. El instinto sexual puede también precipitarse, o bien pervertirse. En la mujer, en cambio no se produce una pubertad precoz, sino una tendencia francamente viriloide; pelo en la cara y en el pubis, cambios de voz, clitoris peniforme.

Algunos autores como KRABBE, coincidieron "que esta tendencia viriloide o virilizante en la mujer, no es debida a afecciones de las cápsulas suprarrenales, sino de las glándulas sexuales"¹⁷, como sea, estas alteraciones de carácter sexual influyen en forma determinante en el ser humano que llega a cometer delitos de esta naturaleza.

Síndrome de Cushing

Para ejemplificar esta entidad clínica se escogió dicho síndrome, por ser un padecimiento florido en síntomas y signos oca-

17 LEOPOLDO BAEZA Y ACEVES. Op. cit. pág. 190

sionados por el exceso de hormonas en las tres capas suprarrenales es decir, por la hipersecreción de cortisol, andrógenos o estrógenos y de aldosterona.¹⁸

Por otra parte tenemos que los síntomas y signos del síndrome de Cushing varían un tanto en la edad del enfermo la etiología, y el tiempo de evolución del padecimiento en el cuadro clínico bien desarrollado hay obesidad con distribución centripeta de la grasa lo que se acumula en la cara, el cuello, el tronco, las caderas y en la parte proximal de las extremidades que contrasta con la delgadez del resto de éstas. La obesidad nunca es muy importante y puede no existir, llamando la atención los depósitos en la cara, que es redonda y de color rojizo, debido a la delgadez de la piel que hace aparente los vasos subyacentes. Esta alteración de la piel, que incluye pérdida de las fibras elásticas, ocasiona la presencia de estrías cutáneas purpúreas, localizadas en los sitios de mayor tensión como el abdomen, los muslos, las regiones glúteas, el hombro, etc. Además hay facilidad para la producción de lesiones en la piel ante traumatismo mínimos, puede haber manchas purpúreas y cierta dificultad para la cicatrización. Los síntomas más comunes son la astenia y la debilidad, que puede ser tan importantes como para limitar seriamente la actividad física. Otro signo muy importante es la hipertensión arterial, que es --

18 LUIS MARTIN ABREU. Op. cit. pág. 451

c) Tiroides

La glándula tiroides consta de dos lóbulos simétricos que se hallan ubicados a los lados de la tráquea y de la laringe estando unidos entre sí por medio de una especie de puente transversal que pasa por encima de la tráquea llamado istmo.

Esta glándula goza de un riego sanguíneo extraordinariamente rico, en ella se distribuyen fibras nerviosas y van a influir en su irrigación.

Podemos decir, la glándula tiroides no es esencial para la vida humana, más sin embargo es importante y necesaria para mantener normales todas las funciones orgánicas, debido a que se requieren niveles adecuados de hormonas orgánicas, debido a que se requieren niveles adecuados de hormonas tiroideas. Es importante señalar que la extirpación de la tiroides está indicada quirúrgicamente en los siguientes casos:

- a) Al existir una obstrucción traqueal, esto trae como consecuencia dificultades en el sujeto para digerir alimentos y para respirar.
- b) Por cuestiones estéticas, provocando en estos sujetos que su apariencia física se vea afectada al haber aumento de grosor a la altura del cuello.
- c) La más importante es cuando se piensa que existe un carcinoma (cáncer), en la tiroides.

prácticamente constante, pero no indispensable para sospechar el diagnóstico. Aunque se ha encontrado aumento en la secreción de mineralocorticoides en el síndrome de Cushing.

Los signos de virilización son muy variables y particularmente notables en estos sujetos. En los adultos y sobre todo en la mujer, pueden presentarse alteraciones de tipo sexual, tales como el crecimiento del clitoris y de tipo menstrual, el hombre puede haber disminución de volumen testicular; Estas alteraciones tienen como consecuencia que se desencadenen en estas personas comportamientos violentos hacia sus semejantes, que influyen para cometer determinado tipo de delitos, de los cuales al momento de cometerlos no son responsables, y por lo mismo, no se les debe aplicar la ley en todo su rigor, máxime, si tomamos en cuenta que - nuestro ordenamiento penal no contempla las alteraciones endocrinas, como atenuantes o excluyentes de responsabilidad penal, según sea el caso, considerando como enfermos y no como delincuentes a los individuos que cometen delitos en este estado, a los -- que deberá aplicarse tratamientos especiales, en lugares adecuados para ello, y bajo vigilancia de personal capacitado, como: sociólogos, médicos endocrinólogos y legistas, psiquiatras, etc., - con el fin de rehabilitar a estas personas en los casos en que se pueda lograr dicha rehabilitación, en caso de no ser así, sea tomada en cuenta esta situación por el juzgador, al momento de dictar su fallo, para lograr con ello una mejor aplicación e impartición de justicia una vez demostrado que el individuo actuó

bajo la influencia de alteraciones endócrinas; que lo llevaron a cometer actos antisociales. El tipo de delitos que generalmente llegan a cometer estas personas con enfermedad de Cushing, son de delitos sexuales, mismos que detallaré en capítulos precedentes de este trabajo.

El síndrome de Cushing se presenta en todas las edades, desde el nacimiento hasta la edad senil, es raro en las edades pediátricas, más sin embargo en la adolescencia alcanza su mayor incidencia en el tercero y cuarto decenios de la vida; afecta con mayor frecuencia a las mujeres que a los hombres. Rara vez logran recuperarse, siendo un porcentaje mínimo los que logran dicha recuperación.

Enfermedad de Addison

Esta enfermedad es uno de los ejemplos más sobresalientes en la hiperfunción de las glándulas suprarrenales; generalmente el enfermo no se percata del principio de la enfermedad. Los síntomas principales son: astenia, hipertensión arterial, adelgazamiento, hiperpigmentación de la piel, alteraciones gastrointestinales, alteraciones psíquicas, cuadros hipoglucémicos, etc.

En general, el pronóstico de la enfermedad de Addison es malo, no se curan, más que un pequeño número de casos.

Uno de los datos más importantes son los síntomas psíquicos -

que presentan éstos individuos; tales como: angustia, temor, nevrosismo e inclusive psicosis graves, así mismo estados de confusión, existen otros datos importantes del padecimiento; donde encontramos apatía y negativismo, algunos enfermos se quejan de síntomas depresivos e irritabilidad, hasta el grado de llegar a crisis convulsivas.

De los síntomas anteriormente descritos como consecuencia de la enfermedad de Addison, es importante señalar que la conducta que despliegan éstos sujetos, es la de cometer actos ilícitos, de la cual no son responsables, y no podemos decir que su conducta sea típicamente antisocial debido a que la persona debe desear -- realizar el acto de manera voluntaria y en éste caso no actúa volitivamente; considero por ello se les debe excluir de responsabilidad penal a las personas con éste tipo de alteraciones endócrinas, toda vez que éstas indican de tal manera en el hombre que lo lleva a cometer delitos, sin que pueda hacer algo por evitarlo. - El tipo de delitos que llegan a cometer éstas personas van desde lesiones, homicidio, parricidio, etc., como se verá más adelante.

Estress

Sin duda alguna es una enfermedad muy peligrosa y con más frecuencia se presenta en la hipofunción suprarrenal. El stress palabra inglesa que puede traducirse por: "carga o fuerza externa ejercida sobre un cuerpo"¹⁹, es un concepto y se refiere a condiciones de tensión constante ejercida sobre un sujeto.

19 AGUSTIN CASO MUÑOZ. Psiquiatría. Edit. Limusa. México 1979, pág. 101

La agresividad es una de las reacciones que puede desencadenar el stress en el hombre, Esta agresividad es para algunos un instinto innato, para otros es un mecanismo adquirido. Si aceptamos a la agresividad como connatural, tenemos que admitir que sobre el individuo se pueden ejercer diferentes influencias que desencadenan su actividad delictuosa debido a que la conducta de éstos se ve afectada al existir esta enfermedad, en algunos casos - la conducta de los mismos puede ser controlada, en otros casos no debemos tomar en cuenta, que la agresividad es resultado de un -- producto hormonal de las suprarrenales, y si la estimamos es innata, existen factores ambientales, que influyen en el sujeto para cometer actos antisociales, es incuestionable que en el individuo no confluyen las circunstancias que señala la ley de la materia - para considerarlo penalmente responsable de dicho acto, por tanto insisto, esta situación debe ser regulada y reglamentada por nuestras leyes, y evitar con ello, en lo más posible algunas de las - injusticias que más comunmente se cometen.

En consecuencia tenemos; que la conducta en las personas que sufren de stress es una actividad meramente biológica, y produce en el hombre un estado emotivo de agresividad, debemos tener en cuenta que aquí el individuo no actúa de manera volitiva, y el -- juzgador debe estar consciente de esta situación al momento de querer aplicar la ley logrando con ello impartir una mejor justicia- y considerar enfermos y no delincuentes a estas personas. El tipo de delitos que llegan a cometer va desde lesiones leves, hasta las más graves así como el homicidio.

Del último inciso antes mencionado es importante establecer - que trae como consecuencia alteraciones en el organismo, mismas - que en determinado momento influyen en el comportamiento del hombre, y tenemos las siguientes: disminución del consumo de oxígeno, detención del crecimiento y en el desarrollo del organismo, y lo más importante el deficiente desarrollo y funcionamiento en el sistema nervioso central. Al existir deficiencias de este tipo - en los sujetos, trae como consecuencia que actúen en forma contraria a la ley, debido a que su conducta se ve afectada, en la mayoría de los casos el hombre puede desarrollar una diversidad de --conductas, y van desde la depresión hasta la violencia, situaciones que le orillan a cometer diferentes tipos de delitos, sin poder controlar en determinado momento estos actos.

De lo antes mencionado podemos determinar la siguiente cuestión: el comportamiento humano debe ir siempre acompañado del --elemento psíquico, para integrar una conducta; en algunas ocasiones tiene conocimiento y realiza sus actos queriendo con ello llegar a un fin, más sin embargo en algunas ocasiones no se desea realizar la conducta, pero existen factores o situaciones difíciles de controlar, teniendo como consecuencia que el hombre lesione normatividades jurídicas.

Las situaciones antes descritas de la conducta del hombre, --afectado de esta glándula no se encuentra contemplada ni prevista en nuestra Legislación Penal, por lo mismo el C. Juez instructor de una causa penal donde se ventile un proceso motivado por un de

lito cometido por estos sujetos, de acuerdo a las facultades que le conceden nuestras leyes, se limita a dictar resolución en los que como un acto de gracia señala, y toma en cuenta las condiciones especiales de la persona que cometió el delito, pero ese libre albedrío no debe ser contemplado como una gracia, sino que debe ser regulado y reglamentado, lo que no sucede en la especie; - así las enfermedades más comunes provocadas por esta falla son:

Patologías

La glándula tiroides puede sufrir diversos tipos de alteraciones, dependiendo de la enfermedad causal, así tenemos las siguientes:

- a) Las que causan hipertiroidismo (ENFERMEDAD DE BASEDOW).
- b) Las que causan hipotiroidismo (ENFERMEDAD DE HASHIMOTO Y MIXEDEMA).

Hipertiroidismo

Enfermedad endócrina más frecuente, se desarrolla especialmente en la mujer entre las edades de 20 a 40 años, es necesario diferenciarla de la neurosis de ansiedad.

Los principales síntomas son: nerviosismo, inquietud, irritabilidad, sudor, temblor, fatiga, taquicardia, disnea, pérdida de peso, debilidad, aumento del apetito, la piel y el cabello son --

delgado y de aspecto sedoso, exoftalmía, además se dan cambios -- que pueden ser desde la euforia a la depresión, se han descrito -- casos con síntomas de esquizofrenia y catatonía otros con severa desorientación mental. Es necesario subrayar que los hipertiroideos con síntomas psicóticos, no son raros. La psicosis puede manifestarse en diversas formas, los trastornos afectivos y los de la conciencia (conjuncionales), son los más frecuentes mientras -- las manifestaciones de tipo esquizofrenico son poco constantes, -- aunque los síntomas paranoides pueden observarse con alguna frecuencia. En ellos se han descrito casos de psicosis que pueden -- llegar hasta el suicidio.

El hipertiroidismo es la denominación genérica dentro de la -- cual se colocan todos los desarreglos y alteraciones, debidos al funcionamiento excesivo del tiroides, de los cuales el más conocido es el mal de Basedow o Bocio Exoftálmico. Es importante aclarar que si bien en el mal mencionado y en otros padecimientos análogos, las infecciones tiroides juegan un papel primordial, no -- por eso cualquier etiología queda excluida, sino que contribuyen--do o corroborando a la aparición de dichas enfermedades, se pre--sentan afecciones en otras glándulas incretoras, como puede ser -- el: timo, las genitales, la hipófisis, las suprarrenales, el pán--creas, etc.

Enfermedad de Basedow

"Esta enfermedad representa el 70% de los hipertiroidismos, - es una enfermedad hereditaria, multisistémica causada probablemente por uno o varios anticuerpos conocidos como inmunoglobinas-estimulantes de tiroides (TSI) y que puede presentar una o tres - características clínicas como; bocio difuso oftalmopatía y dermo-
patía infiltrativa".²⁰

El cuadro clínico que presentan éstos sujetos es el siguiente: los ojos se resaltan en forma verdaderamente alarmante y existen casos en los cuales el párpado no alcanza a cubrir el globo ocular, las cuales llegan a producir en el individuo verdaderas llagas causándole ceguera. El hombre presenta excitación en el sistema nervioso central en demasía bastando para corroborarlo en el tipo de conducta que despliega el sujeto, misma que lo lleva a cometer delitos tales como lesiones y Homicidio, que analizaré en - el siguiente capítulo.

Hipotiroidismo

En el hipotiroidismo, la insuficiencia en la producción de -- hormonas tiroideas, repercute en el metabolismo de los órganos y tejidos, de distintas maneras; la insuficiencia tiroidea, puede - ser sólo de tipo funcional y no solo en la cantidad de hormonas - tiroideas. Lo que se afecta más es el crecimiento y el desarrollo sexual que se retrasan. También hay retardo en la maduración

²⁰ MANUEL MALA CARA. Op. cit. pág. 70

de los huesos faciales, conservandose la configuración infantil, - el desarrollo mental es delictuosa. Las enfermedades con cuadro clínico más completo y clásicas de este tipo son: El Mixedema y la Enfermedad de Hashimoto.

Mixedema

"El mixedema se conoció en 1850, en un principio se creyó, -- era un padecimiento propio de la mujer, hoy se sabe que ataca a - los dos sexos, se ensaña principalmente en el femenino, de cien - casos aproximadamente, el 80% corresponde a la mujer. Las condiciones ambientales, el régimen alimenticio y la consanguinidad de los padres, son factores de primera importancia en la etiología - de esta enfermedad".²¹

El mixedema también se debe a insuficiencia tiroidea, pero al contrario del cretinismo, afecta más a los adultos que a los niños, el mixedema adquirido del adulto se debe a lesiones degenerativas de la glándula tiroides, producidas por diversas enfermedades infecciosas agudas y crónicas tales como: la meningitis, tuberculosis, etc., y en algunos otros casos se debe a la carencia de yodo en el organismo de la persona, el mixedema se observa sobre todo en mujeres que fueron madres e incide principalmente de los 40 a los 60. Algunos casos se inician durante el embarazo, pero en general la instauración es tan incidiosa que no es posible determi-

21 LEOPOLDO BAEZA Y ACEVES. Op. cit. pág. 165

nar su comienzo.

El síntoma más llamativo es la alteración de la piel, que -- ofrece una singular tumefacción como de almohadilla. Las piernas engruesan y recuerdan las de paquidermos, las manos y pies aumentan de grosor y anchura. La piel está muy seca, dura y fría. -- Falta la secreción sudoral y la secreción sebacea, el pelo y las cejas escasean, cuando el proceso está desarrollado, la cara es ancha, gruesa y abultada, los rasgos de la cara asemejan a un dor milón o bonachón, la lengua se vuelve más gruesa y en las formas graves hasta asoma entre los dientes, la voz es ronca, áspera y de tono bajo, generalmente hay anemia, el pulso es lento, la temperatura del cuerpo suele ser baja, inapetencia y digestiones lentas.

La modificación psíquica del enfermo suele ser muy pronunciada, se vuelve monosilábico, apático, débil de voluntad e indiferente, cosas que también se traducen por su lenguaje lento y uniforme, así como por sus movimientos perezosos. Al fin, puede haber debilidad mental, algunos llegan al suicidio, con frecuencia hay una gran propensión al sueño, sin embargo, también se han observado casos con gran irritabilidad en el sujeto, como consecuencia de las burlas de que suelen ser objeto como resultado de su aspecto físico, reaccionando de manera violenta y peligrosa, debido a-

que conservan la fuerza muscular.

De lo anterior cabe hacer un parentesis para mencionar que -- los sujetos con este tipo de alteraciones en determinado momento y bajo las circunstancias descritas en el párrafo anterior puede llegar a cometer determinado tipo de delitos, de los que no son culpables, desde mi punto de vista, debido a su enfermedad.

Es importante establecer, la aportación mencionada por la Medicina Legal en cuanto a que la desaparición de las glándulas paratiroides, produce el mal llamado Tetania, el cual se manifiesta en el hombre excitándolo de manera anormal en todo el sistema nervioso. Así mismo podemos decir, las tendencias que desarrollan el mixedema y ataca a determinados sujetos, les altera de -- tód forma propiciando en los mismos una conducta delictiva de Homicida, sin que se le pueda o deba considerar delincuentes, ya -- que su conducta típica, es producto de su falla hormonal y no materialización de su voluntad, por ello insisto, su situación particular de enfermos se debe reglamentar y regular en la ley.

Hashimoto

La tiroiditis de Hashimoto es uno de los padecimientos más comunes. Desde 1912, en que se describió por primera vez, se ha observado un aumento de su frecuencia, aunque no se ha determinado si es debido a que en la actualidad se cuenta con mejores procedimientos de diagnóstico o si el aumento es real.

Las observaciones realizadas en los últimos años, permiten su poner, que se trata de una enfermedad que se manifiesta a través de mecanismos inmunológicos. La asociación de tiroiditis de Hashimoto con hipertiroidismo y oftalmopatía ha hecho que VOLPE y colaboradores sugieran que estos padecimientos son de origen auto inmune; consideraron que existe una predisposición común y una alteración en la tolerancia inmunológica, y dependiendo del estímulo, el sujeto desarrolla cualquiera de ellos.

La tiroiditis de Hashimoto se presenta generalmente en el 95% de los casos en personas del sexo femenino. Durante mucho tiempo se consideró un padecimiento raro en la niñez; sin embargo, en los últimos años se ha demostrado que es una de las endocrinopatías más comunes de los primeros años de la vida y un factor predisponente al mixedema idiopático.

Los síntomas más señalados son: apatía, somnolencia, cefaleas, estreñimiento, disnea, calambres y espasmos musculares, aumento en la sensibilidad al frío, artalgias, ataxia, pérdida del libido, esterilidad, aumento de peso, voz grave, sequedad del pelo, piel y uñas quebradizas. La evolución del cuadro es variable, generalmente su intensidad va en aumento hasta llegar a ser muy claro.

Quiero mencionar que las alteraciones en cuanto a la pérdida del libido sexual en el sujeto trae como consecuencia que este sufra trastornos de tipo sexual y regularmente el tipo de delitos -

que tiende a cometer son sexuales, los siguientes capítulos haré mención de ello.

D) Testículos

Los testículos son dos órganos externos, simétricos, de forma oval, situados por debajo del pubis y por detrás del pene, cuando éste está en estado de flacidez. Estos órganos cuyo volumen promedio es de 4 cms. de largo, por 2.5 de ancho se encuentran protegidos por varias cubiertas y por la piel que en esta área se denomina escroto. Las cubiertas interiores gracias a un tabique que se insinúa exteriormente desde el rafe medio que prolonga el rafe perineal, forman dos compartimientos, en cada uno de los cuales se encuentran un testículo.

Dentro de las funciones más importantes que desempeñan los testículos, tenemos las siguientes: la Espermatogénesis; que es la elaboración de espermatozoides dentro de los túbulos seminíferos a partir de las células del epitelio germinal y por las siguientes transformaciones sucesivas como; espermatocito de primer orden, etc., a este tipo de función también se le conoce como función endócrina.

La función endócrina en los testículos consiste en producir hormonas andrógenas, representadas por la testosterona, conocida como la hormona masculina, la androsterona y la dihidroepiandrosterona son otros andrógenos semejantes pero menos activos y son -

producidos tanto por los testículos como por las suprarrenales. - Las acciones básicas de la testosterona se dividen en androgénica y anabólica; la primera permite un crecimiento y función de los órganos genitales, incremento del crecimiento del pelo así como su distribución típica en la barba, pecho y abdomen; el vello pubiano en forma de diamante. Efectos directos sobre el sistema nervioso central, que se traduce en la masa y fuerzas musculares, así como crecimiento esquelético. Cambios en la distribución de la grasa, agravación de la voz por el crecimiento laríngeo y mayor producción oleosa por las glándulas sebáceas.

Por lo que se refiere a la acción anabólica tenemos que existe estimulación del crecimiento óseo, junto con la hormona del crecimiento, cierre del epifisis ósea; y estimulación de la producción de hemates, aumento de la producción de la síntesis proteica.

Es importante señalar que la función de la regulación testicular se debe a las gonadotropinas hipofisarias regulando así la actividad testicular. Estas son detectables a muy baja concentración durante la infancia, y aumenta progresivamente, en forma lenta durante algunos años antes de la pubertad hasta elevarse a los niveles del adulto en la pubertad. En esta época el testículo aumenta de tamaño, fundamentalmente a expensas de la porción tubular, pero también aparecen células de Leydig que sintetizan y ponen en circulación testosterona y cuya concentración es proporcional a la elevación de la LH. Las células intersticiales del ---

testículo, al igual que el tejido ovárico, obran en estrecha relación con otras glándulas inductoras, en la que podemos decir que la hipófisis y las cápsulas suprarrenales parecen coadyuvar siempre con el funcionamiento del tejido intersticial.

Patologías

Al igual que las glándulas anteriores los testículos sufren - también aumento o disminución en su función, las cuales las podemos dividir en:

- a) Las que causan Hipergonadismo.
- b) Las que causan Hipogonadismo (EUNUCOIDISMO, SÍNDROME DE KLINEFELTER y SEUDOHERMAFRODITISMO).

Hipergonadismo

Este puede ser constitucional o por tumores testiculares produciendo pubertad precoz. Aparece como un desarrollo sexual prematuro, los órganos genitales (pene y testículos), adquieren dimensiones desproporcionadas con la edad, puede venir también la eyaculación espermática precozmente, los caracteres sexuales se precipitan también (vello axilar y púbico, barba, etc.) la libido aparece prematuramente, el crecimiento orgánico se acelera y los niños llegan a aparecer excesivamente desarrollados; pero viene el estacionamiento y como individuo ya maduro; será de talla inferior a la normal.

La escasa estatura queda en cambio, compensada con la robustez; cuello corto, tórax amplio, resistencia física, los órganos genitales quedan de tamaño normal. El carácter puede ser irritable y con tendencias a la agresividad y violencia, lo que puede desencadenar en éstos sujetos caer en conductas antisociales, cometiendo delitos que van desde las lesiones hasta el homicidio, - sin ser plenamente culpables de tales delitos, ya que su conducta está condicionada por su falla hormonal, como lo veremos más adelante.

Hipogonadismo

Si éste sucede antes del período puberal, no hay cambios en la maduración sexual; si aparece en la pubertad adopta características feminoideas (Eunucoidismo). Es preciso señalar que la función gonadal en el hombre comprende dos aspectos; el de las funciones endócrinas y la función gametogénica. En el hipogonadismo pueden estar afectadas una o ambas, lo que clínicamente se determina como deficiencia o infertilidad, respectivamente, esta deficiencia puede ser total o parcial y su inicio se presenta en la etapa postpuberal.

Eunucoidismo

Cuando la deficiencia androgénica aparece desde antes de la pubertad, hay retraso en el cierre de la epífisis y crecimiento exagerado de las extremidades en comparación con el tronco, es de

ción, la brazada es mayor que la estatura y la distancia del pubis. Además, existe una falta de desarrollo de los caracteres sexuales secundarios, o sea infantilismo sexual, al conjunto de estas alteraciones se les denomina Eunucoidismo, situación que tiene como consecuencia en los sujetos que su comportamiento se vea afectado al existir alteraciones en su glándula testicular, incidiendo en estas personas de tal manera que los lleva a cometer actos antisociales, situación que no puede ser controlada por los mismos, en algunas ocasiones su carácter es agresivo y violento, por lo regular estos sujetos tienen serios problemas para poder llevar una vida sexual normal; colocándolos por consiguiente desde el punto de vista de la sustentante en un estado de inimputabilidad, y al sentirse agredidos al no poder satisfacer su instinto sexual los orilla a cometer delitos, colocándolos fuera de la ley, por ello a estos individuos se les debe excluir de toda responsabilidad penal, debido a que su comportamiento se ve afectado al sufrir alteraciones en sus testículos, sin que actúen de manera volitiva; -- por lo regular los delitos que llegan a cometer estos sujetos son de tipo sexual y homicidio.

Síndrome de Klinefelter

Anomalia genética de diferenciación sexual que incide en varones, y se presenta en forma de atrofia testicular y esterilidad. Su causa estriba en una dote cromosómica anómala pues en vez de dos cromosomas sexuales XY, estos enfermos presentan tres XXV, -- los testículos comienzan a sufrir cambios degenerativos antes de

la pubertad, hay esterilidad, el vello axilopubiano suele ser escaso y su distribución feminoide. El cuadro se presenta más en personas débiles mentales; existe la presencia de células Leydig en el adulto maduro, que produce síntomas de "climaterio masculino", tales como: irritabilidad, sensación de acaloramientos, pasividad, depresión, libido disminuida, reducción de la potencia y dificultad en la concentración.

En general estos sujetos manifiestan una pobre adaptación social, inconstancia y poca ambición, así como una producción ligera, pero definitiva en el cociente intelectual promedio. Sin embargo aún en los enfermos con capacidad intelectual normal son evidentes los problemas de carácter y personalidad.

Situación que tiene como consecuencia que estas personas lleguen a cometer delitos, en la cual no interviene su voluntad al momento de realizar dicha conducta; debido a que existe una alteración en la glándula sexual; por ello considero se les trate como enfermos y no como delincuentes, toda vez que su enfermedad lo impulsa a manifestarse de manera antisocial; por ello se les debe deslindar de toda responsabilidad penal, el tipo de delitos que regularmente llegan a cometer son sexuales, hasta el homicidio.

Seudohermafroditismo masculino

Esta enfermedad se observa en niños varones, presentando signos de feminización al nacer, comprendiendo un amplio grupo de va

rones, cuyos genitales externos no son normales; sino que presentan diversas anomalías de diferenciación, tales como pene pequeño escroto parecido a una vulva, etcétera, influye en el sentido de no poder llevar una vida sexual normal, ocasionándole por consiguiente una serie de problemas sexuales, así como en su desarrollo, y psíquicamente desplegando en estas conductas antisociales, haciéndolo parecer un delincuente, debido a que en muchas ocasiones no puede controlar tal situación; el tipo de delitos que lleguen a cometer estas personas son de tipo sexual y homicidio.

Considero de vital importancia mencionar a los factores externos, mismos que son determinantes en los sujetos con este tipo de alteraciones y contribuyen en cierto modo en la conducta del individuo para cometer delitos.

Por ello considero se debe tomar especial atención en el hecho de que las enfermedades producidas por fallas hormonales inciden de tal manera en el hombre llevándolo a cometer delitos, sin poder hacer algo por evitarlo, actualizada esta hipótesis su conducta ubicaría al sujeto en un estado de excluyente de responsabilidad penal, sin que dicha situación sea contemplada en nuestros ordenamientos penales; sin lugar a dudas el hombre que se ve afectado en la alteración sufrida en los testículos tiende a cometer actos antisociales de tipo sexual; considero el juzgador tome en cuenta tal situación, con el propósito de lograr aplicar de forma justa dicho ordenamiento penal al caso concreto.

E) Ovarios

Los ovarios son dos órganos con forma más o menos almendrada, cuyas funciones principales son el desarrollo y expulsión del óvulo y la elaboración de las hormonas de estrógeno y progesterona. Cada ovario mide 3 cm. de largo por 1.5 cm. de ancho y 1 cm. de grueso. Los ovarios están situados en la parte superior de la cavidad pélvica en una pequeña depresión de la pared lateral de la pelvis.

Entre las diversas hormonas ováricas, tenemos dos tipos: LOS ESTROGENOS Y LA PROGESTERONA. Los estrógenos provocan principalmente proliferación de células específicas en el cuerpo, y son -- causas de crecimiento de la mayor parte de caracteres sexuales secundarios en la mujer. La progesterona se relaciona casi totalmente en la preparación del útero para el embarazo, o de las mamas para la lactancia. Los estrógenos y la progesterona ejercen acciones opuestas sobre las glándulas sexuales y tejidos sexuales secundarios, como mama y próstata. Estos efectos antagónicos se producen en parte del sistema hipotálamico-hipofisario.

Patologías

Para poder entender las diferentes patologías, presentadas en las gónadas femeninas, es importante mencionar que existe un aumento y disminución en las funciones de los ovarios desprendiéndose así las siguientes:

- a) Las que causan Hipogonadismo (SINDROME DE TURNER, MENOPAUSA E HIRSUTISMO).
- b) Las que causan Hipergonadismo (HIPERESTRONISMO).

Hipogonadismo

"Se dá cuando la secreción ovárica es menor a la normal y puede depender de su ausencia de ovario o falta de desarrollo del mismo. Cuando no hay ovarios desde el momento del nacimiento, o cuando nunca llegan a ser funcionales, se produce euniquismo femenino. En estas circunstancias los caracteres sexuales secundarios no aparecen, y los órganos sexuales siguen con caracteres infantiles. Es particularmente característico de este proceso el crecimiento excesivo de los huesos largos; en consecuencia, la altura de la mujer es prácticamente la misma o quizá ligeramente mayor al varón; así mismo, cuando una mujer plenamente desarrollada pierde sus ovarios, los órganos sexuales involucionan hasta cierto grado, de manera que el útero alcanza volumen infantil, la vagina se hace menor lesionándose fácilmente, las manos se atrofian y quedan péndulas, el pelo púbico es menos frondoso."²²

Síndrome de Turner

Etimológicamente, se refiere a trastornos de las gónadas fem

²² ARTHUR C. GUYTON. Op. cit. pág. 1093

ninas al existir cualquier error en el desarrollo gonadal, consti-
tiyéndo el 55% de los casos. Este síndrome se caracteriza por la
presencia sexual en individuos fenotípicamente femeninos, sus ca-
racterísticas físicas es la falta de desarrollo gonadal y está --
asociada a la pérdida de los brazos largos, mientras que la pérdi-
da de los brazos cortos se asocia con la corta estatura, además -
de que los sujetos presentan, una mayor incidencia de diabetes me-
lilitus, generalmente de tipo adulto.

Las personas con esta enfermedad se ven afectadas mentalmente
debido a que son tan serias las lesiones en el cerebro, ocasiona-
das por la misma, incidiendo en la conducta de dichos sujetos, --
mismos que cometen todo tipo de delitos sexuales hasta llegar al
homicidio, es importante señalar que desde el punto de vista de -
la Criminología, uno de los aspectos más interesantes, es sin du-
da, las perturbaciones que sufre el instinto sexual.

Menopausia

La menopausia es el estado fisiológico caracterizado por la -
involución anatómico funcional del ovario, con pérdida definitiva de
su capacidad reproductora y de gran parte o casi toda su activi-
dad hormonal. El estado postmenopáusico se define como la ausen-
cia de sangrado menstrual por 12 meses consecutivos después de --
los 45 años de edad; en estas existen cambios genitales externos
c internos, el cuerpo úterino disminuye de tamaño, hasta aproxi-
marse al cuello úterino; la mucosa vaginal pierde sus pliegues --

adelgazándose, así existe disminución de lubricación.²³

Otras manifestaciones importantes en estas personas son la sudoración excesiva, "bochornos", taquicardia; que más nos debe preocupar en esta ocasión, son los síntomas Neurogenos; Ansiedad, cefáleas, depresión, mismas que tienen como consecuencia en los seres; inestabilidad emocional y depresión, desencadenando conductas violentas, hasta el grado de cometer delitos sexuales, lesiones hasta el homicidio.

Hirsutismo

"Se considera al hirsutismo como el crecimiento excesivo del vello con una distribución masculina en las mujeres. Esta alteración puede ocurrir en forma aislada o acompañada de datos de feminización (atrofia mamaria y disminución del tejido subcutáneo) y de virilización (hipertrofia del clitoris, muscular, calvicie temporal y voz de tono bajo)".²⁴ La patogénesis del síndrome se desconoce, pero existe un desarreglo entre la señal ovárica y la respuesta hipotálamo-hipofisis, con lesión en el sistema nervioso central; situación que influye en estas personas en su comportamiento, así como en la manera de conducirse en la sociedad, ya he mencionado anteriormente la situación de las personas afectadas del sistema nervioso; y estas al igual que las anteriores llegan-

23 ARTHUR C. GUYTON. Op. cit. pág. 1045

24 FARRERAS ROZMAN. Medicina Interna. Edit. Marín. México 1976, pág. 773

a desplegar conductas antisociales, así, los delitos que pueden llegar a cometer son sexuales, lesiones y en último término - el homicidio.

Hipergonadismo

Consiste en los cambios clínicos que ocurren en presencia de un tumor ovárico secretor. Estos tumores pueden ser palpables y producir cualquiera de las manifestaciones de un tumor pélvico, - presentándose en niñas, produciendo pubertad precoz, incluso a -- los 2 o 3 años de edad; en la cual aumenta rápidamente de estatura y alcanza proporciones de una mujer, aparecen hemorragias periódicas que imitan la menstruación.²⁵

Hiperestronismo

Es un síndrome producido por la dominación de los estrógenos sobre la progesterona. El cuadro clínico consiste en síntomas -- que integran el llamado síndrome premenstrual, así llamado por su aparición premenstrual encontrándonos con: congestión mamaria -- que comienza de 10 a 4 días antes de la regla, hinchazón general, abultamiento abdominal, variaciones en el timbre de la voz, jaqueca, sed, excesivo apetito, variaciones del carácter (irritabilidad, nerviosismo y fatigabilidad), Esto tiene como consecuencia

25 Op. cit. pág. 773

en la persona la comisión de delitos, tales como lesiones sexuales, homicidio.

Por último quiero destacar las aportaciones hechas por la medicina legal en el estudio de las glándulas sexuales femeninas, - debido a la gran afectabilidad en el instinto de dichos sujetos; para dejar más claro lo anteriormente expuesto deseo mostrarles - algunos ejemplos de las perturbaciones que sufre el instinto sexual femenino con más frecuencia: NINFOMANIA; es el excesivo deseo sexual en la mujer, misma que la lleva a cometer delitos de - corrupción de menores, atentados al pudor, violación, etc. El SEU DOHERMAFRODITISMO, conduce a estas personas a cometer los mismos delitos mencionados anteriormente.

F) Páncreas

El Páncreas está situado en el abdomen detrás del peritoneo, a nivel de la primera vertebra lumbar, cubierto por el estómago.

La función del páncreas es doble; por una parte secreta el jugo pancreático, destinado a desempeñar un papel importante en el proceso digestivo y por la otra, vuelca en el caudal sanguíneo la substancia llamada insulina, siendo ésta la secreción interna realizada por el páncreas. El papel de la insulina es importante en la función del páncreas debido, a que la falta del mismo puede -- llegar a ocasionar en el hombre diabetes grave y su consecuencia-

es fatal; puesto que la insulina es necesaria para una serie de funciones metabólicas en todos los procesos de los tejidos, es -- por ello imprescindible para facilitar el buen funcionamiento del organismo.

Patologías

A continuación haré mención de la enfermedad que aqueja a este tipo de pacientes, y que en determinado momento lo lleva a cometer delitos.

Hiperinsulismo

También se le denomina enfermedad por carencia de azúcar, caracterizándose por una disminución del azúcar en la sangre y tiene como consecuencia que la persona sienta ansiedad sensación de hambre, sed exagerada, temblor en todo el cuerpo y en ocasiones -- sudor, así como crisis epilépticas hasta caer en estado de coma, agregando además obesidad y algunos empiezan su cuadro clínico al querer adelgazar, quejándose de mareos, angustia y en ocasiones -- irritabilidad en su carácter, por consiguiente, esto propicia que las personas con estos padecimientos, agredan a quienes rodean, -- hasta el grado de agredirlos no solamente en forma verbal, sino -- también físicamente; por lo general el tipo de delitos que llegan a cometer son lesiones y homicidio. Es importante señalar que -- existe a juicio de algunos Criminólogos la posibilidad de explicar algunos casos de Robo Familiar como resultado del comporta---

miento en estas personas, situación que detallaré en los captu-
los precedentes.

CAPITULO III

LA ENDOCRINOLOGIA Y SU REPERCUSION LEGAL

- A) Su influencia en la comisi3n de delitos.
- B) La alteraci3n de las gl3ndulas end3crinas como causa generadora de trastornos en la personalidad que los lleva a cometer delitos.
- C) Factores end3crinos como excluyentes de responsabilidad penal.
- D) Atenuantes e inimputabilidad de responsabilidad penal en las personas que cometen delitos motivo de alteraciones en d3crinas.

CAPITULO III

LA ENDOCRINOLOGIA Y SU REPERCUSION LEGAL

A) Su influencia en la comisión de delitos

En la actualidad, los estudios actuales han demostrado que -- las glándulas de secreción interna (la tiroides, la hipófisis, -- las suprarrenales, etc.), al elaborar productos especiales llamados "hormonas", influyen no sólo sobre el desarrollo y arquitectura del cuerpo humano, sino, también sobre las diversas categorías de hechos fisiopatológicos, psíquicos y psicopatológicos, mismos que son determinantes en la conducta desplegada por las personas con alteraciones endócrinas, la influencia es tal que los impulsa a cometer delitos. Como quiera que sea, está bastante claro que la corriente de estudios endocrinólogos, toma en consideración la relación posible que pueda haber entre las condiciones endócrinas del sujeto y las más variadas categorías de actividad humana, con los posibles reflejos en la conducta de los individuos con alteraciones endócrinas.

Así tenemos, la endocrinología ha aportado múltiples datos para la mejor comprensión del comportamiento humano; por ello, deseo agregar algunas opiniones de diversos autores que han auxiliado para poder entender el comportamiento de los sujetos con alteraciones endócrinas, y no solamente tomar a la ligera la situa--

ción en que se encontraba al momento de cometer determinado tipo de delitos.

PENDE afirmaba: "Que el estudio de las glándulas de secreción interna pueden explicar en parte el como y no el porqué del crimen."²⁶

DI TULLIO también consideraba: "Es necesario tener presente, a este respecto la importancia de las glándulas de secreción interna, en el desarrollo del temperamento y del mismo carácter individual, y por eso hace tiempo que se trata de conocer cada vez mejor la influencia que las disfunciones hormonales y neuro vegetativas pueden tener en la génesis y dinámica de los delitos contra las personas, contra las buenas costumbres y hasta contra la propiedad."²⁷

MARANON decía lo siguiente: "El mundo exógeno con su presión histórica, social, psíquica, lleva a su contribución directa a la formación de la personalidad, es un justo reconocimiento del antiguo principio de la escuela italiana de antropología criminal, -- proclamado desde hace tiempo, al afirmar que la acción criminal es el resultante de la conducta humana tomando en consideración, -- por un lado las fuerzas endógenas del individuo (instintos, senti

26 LUIS RODRIGUEZ MANZANERA. Op. cit. pág. 286
27 Op. cit. pág. 286

mientos, voluntad, etc.), y por otro lado las fuerzas exógenas -- (medio ambiente, aspecto económico, cultural, etc.), cambian de peso y proporción entre sí según los tiempos, lugares e individuos." ²⁸

Así podemos mencionar a una diversidad de autores que han hecho grandes aportaciones a la endocrinología criminal; pero lo único que intento al hacer mención de los autores señalados anteriormente es con el fin de apoyar y profundizar un poco más el presente trabajo de investigación.

Ahora bien, insisto, si bien es cierto las alteraciones endocrinas que sufren los hombres con estos problemas los llevan a cometer delitos, y en la mayoría de los casos no pueden controlar su conducta, actuando de manera antisocial; también es cierto, -- que mucho tiene que ver el medio donde se desarrollan las personas con estas fallas, incidiendo de tal manera que los lleva a cometer delitos, problemática que hasta nuestros días aún no se encuentra contemplado ni reglamentada en nuestro ordenamiento penal.

Otro aspecto de vital importancia que no quiero pasar por alto, y que me permito profundizar en el desarrollo del presente -- trabajo de investigación; son algunos estudios importantes que demuestran que las glándulas de secreción interna influyen de tal --

28 ALFREDO NICEFORO. Criminología. Edit. Cajica. México 1954, pág. 79

forma en el hombre que lo lleva a cometer delitos, todos estos estudios fueron realizados a distintos grupos de delinquentes de diferentes prisiones, revelando así interesantes datos.

LYONZ HUNT: "Estudió un muestreo de mil criminales y encontró que de ellos el 40% tenía endocrinopatías, principalmente hipertiroidismo en delinquentes pasionales, e hipotiroidismo en vagos y malvivientes."²⁹

LONDOGNA-CASSONE: "Estudió quinientos delinquentes Sicilianos y subdivididos en tres categorías, a saber contra las personas, contra la propiedad y contra las buenas costumbres siguiendo la minuciosa clasificación de PENDE, creyó encontrar diferencias reales de orden endocrino entre los que las componían. Además de esto había diferencias entre las subcategorías en que cada una de las tres clases puede ser dividida; ejemplo: en los homicidas, - clínicos y sanguinarios un aumento en la función de la hipófisis; en los homicidas pasionales encontró al igual que HUNT, un aumento en la función de la tiroides; en los ladrones (delitos contra las personas en su propiedad) disminución del funcionamiento de la hipófisis; y entre los delinquentes sexuales (delitos contra la moral y las buenas costumbres) disminución gónadica, todas estas diferencias que corresponderían a particularidades endocrinas. En cuanto a la morfología de la que ya hablamos con anteriorio

29 LUIS RODRIGUEZ MANZANERA. Op. cit. pág. 284

ridad, en los asesinos predominaría el tipo brevilineo y el pléncico; y el longilíneo en los ladrones, y estafadores ocasionales."³⁰

Los Noruegos MJOEN Y BRANSTERBENG y el alemán KRONFED: "Llegan a conclusiones muy similares estableciendo que el número de delincuentes con alteraciones endocrinológicas es mucho mayor al número de sujetos que tienen alteraciones endocrinológicas en el mundo."³¹

Para finalizar, es necesario mencionar la experiencia Mexicana. "En 1960 TILDA RIVAH TIVAH, hace su tesis recepcional (dirigida por el Dr. QUIROZ CUARON), en la penitenciaría del Distrito Federal encontrando, además de una gran desnutrición, que las enfermedades de las glándulas endógenas son muy abundantes, y tan sólo una porción del 22% eran sujetos sanos."³²

Los datos anteriormente descritos, demuestran una vez más que los sujetos afectados de sus glándulas endócrinas que actúan bajo ciertas circunstancias, tienden a cometer determinado tipo de delitos, además va a depender la afectación de la glándula misma -- que lo llevará a cometer delitos específicos. Estableciendo además que el sistema endócrino influye de manera primordial en el sujeto, sirviendo de orientación sobre sus reacciones psíquicas y

30 Op. cit. pág. 285

31 Op. cit. pág. 285

32 Op. cit. pág. 285

por tanto sociales.

Es importante señalar que la endocrinología ha continuado su evolución ascendente, como rama de la medicina, y sus progresos - de laboratorio clínico son considerables y útiles; es decir, la endocrinología nos ha proporcionado más recursos para la exploración y el crecimiento del hombre, auxiliando una vez más a la criminología, con el fin de poder entender mejor el comportamiento - del delincuente, así como una de las causas del delito, permitiéndo auxiliar al derecho penal titular de la conducta antisocial.

Ahora bien, el tipo de personalidad y de conducta desarrollada en las personas con alteraciones endócrinas debe ser considerada totalmente como anormal, debido a ser sujetos desadaptados y - esto entra en función desde el momento mismo en su organismo, situación reflejada en su conducta, y no puede ser controlada por - ellos mismos llegando a caer en diversas fases de personalidades; tales como: paranoídes, esquizoide, explosiva, etc,. Así mismo es importante establecer que entre la endocrinología criminal y - la psiquiatría existe sin duda alguna estrecha relación, por ello a continuación deseo introducir una síntesis del Profesor NICOLAS PENDE explicándonos la relación tan evidente existente entre ambas, quien junto a lo morfológico toma en cuenta los caracteres - fisiológicos, endócrinos y psicológicos y establece lo siguiente: "Las alteraciones hormonales pueden dar origen a un crimen u ocasionarlo, pero siempre y cuando la constitución cerebral o lesiones cerebrales contribuyan como factores básicos, por lo que las-

alteraciones endócrinas también tienen una predisposición criminal."³³

Es importante a manera de ejemplo hacer mención al encuadramiento hecho por el mismo PENDE, en cuanto a la clasificación tan importante de algunos hombres con alteraciones endócrinas en cuanto a la predisposición de la comisión de cierto tipo de delitos, encausados por las alteraciones endócrinas sufridas en su organismo de la siguiente manera, "El tipo con alteraciones en la tiroides en su mayoría son ladrones, y cometen delitos de tipo pasional; el tipo hipergénital (aumento de las funciones en sus genitales, cometen delitos sexuales; el tipo de sujetos con alteraciones en el aumento del funcionamiento en las suprarrenales por lo regular son delincuentes fríos ocasionando por lo regular homicidios." Así podríamos hacer mención de diversas conductas realizadas por las personas con alteraciones endócrinas, mismas que serán tratadas más ampliamente, encuadrándolas a conductas establecidas en nuestro ordenamiento penal vigente para el Distrito Federal.

Por último deseo manifestar que efectivamente las alteraciones endócrinas sufridas en algunos hombres, son determinantes en la comisión de delitos, así como también la estrecha relación ---

33 OCTAVIO ORELLANA WJARCO. Op. cit. pág. 185

existente entre las funciones de las hormonas endócrinas, así con el sistema neurovegetativo del individuo.

B) La alteración de las glándulas endócrinas como causa generadora de trastornos en la personalidad de los sujetos que los lleva a cometer delitos

Quiero hacer mención de la adecuación que trataré en cuanto a cometer delitos, encuadrándolos así en determinados tipos de conducta establecida en nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal, aunque, si bien es cierto, la situación de las personas con alteraciones endócrinas no se encuentran reguladas en el mismo ordenamiento también es cierto, que en la actualidad gran cantidad de personas cometen de ello o sin poder evitarlo, debido a impulsos involuntarios que no puede controlar y que son motivadas por sus fallas o alteraciones hormonales, de lo cual no son culpables, por ello es de vital importancia sean tomadas en cuanto estas actuaciones a fin de considerar a los individuos con fallas hormonales como enfermos y no como delincuentes.

Para el desarrollo de este tema, es necesario primeramente -- precisar el concepto de "Personalidad de los sujetos enfermos de sus glándulas endócrinas", posteriormente comprender lo que a juicio de la sustentante se entiende por "Alteración de la personalidad".

Al respecto no existen autores o tratadistas que definan la "personalidad de los sujetos con alteraciones endócrinas" o "la personalidad de los sujetos con alteraciones endócrinas" pero, po demos considerarla de la siguiente manera:

"Debemos de entender que la personalidad de sujetos con alteraciones endócrinas, son aquellas alteraciones de tipo biológico-que sufre el hombre en su organismo, en este caso en las glándulas endócrinas, situación que conlleva principalmente a que la persona se vea afectada psíquicamente, social, familiar y de manera social, debido a que la alteración sufrida en su organismo llega en algunas ocasiones ha de ser muy severa, que por tal motivo leimpide comprender los actos realizados por el mismo, dicha alteración va a estar asociada al tipo de glándula que se vea afectada."

A juicio de la sustentante debemos de entender que la personalidad de las personas con problemas endócrinos, va a estar determinada íntimamente de acuerdo al tipo de glándula que se vea afectada, toda vez que en algunas producen en la persona desde sim---ples estados de tristeza, depresión, hasta problemas graves de tipo psiquiátrico, lo cual incide en la conducta de la persona para que cometa delitos."

Ahora bien avoquemonos al concepto de lo que debemos de entender por PERSONALIDAD, para ello daremos ejemplos de algunos autores de los cuales tenemos los siguientes:

Opina PHILIP SOLOMON que la personalidad es: "La personalidad es el resultado de un predominio de factores espirituales (valores morales), sobre los valores temperamentales (la buena conducta adoptada en sociedad)".³⁴

Para AGUSTIN CASO MUNOZ la personalidad es "La influencia recíproca de factores psicológicos (afectividad, voluntad, ..etc.) así como valores espirituales (el buen ejemplo moral impuesto hacia sus semejantes), así como valores biológicos, conjuntamente con factores y valores culturales y sociales, en el comportamiento de la persona humana, quien diferencia a un individuo determinado."³⁵

El Diccionario TERMINOLOGICO DE LAS CIENCIAS MEDICAS dice: -- "Por personalidad debemos de entender los impulsos, tendencias, adaptación del sujeto al medio ambiente y social en el cual se desarrolla."³⁶

Considero que a todos aquellos seres con alteraciones endócrinas y que cometen delitos deben encuadrarse su personalidad y conducta como anormales, debido a que actúan bajo la influencia de alteraciones desarrolladas en su organismo, en este caso sus hormonas, situación que en muchos de los casos ni ellos pueden con--

34 SALOMON PHILIP. Manual de Psiquiatría. Edit. Manual Moderno, México 1976, pág. 98

35 AGUSTIN CASO MUNOZ. Fundamentos de Psiquiatría. Edit. Limusa, México 1979, pág. 62

36 Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas. Edit. Salvat, México 1978, pág. 62

trolar, como ya se ha mencionado en párrafos anteriores, e insistiendo nuevamente, en que debemos aceptarla a la Endocrinología - como una causa más para poder así entender la comisión de los delitos, sosteniendo así que el carácter, el temperamento y la personalidad no dependen únicamente de las secreciones internas, sino también intervienen factores externos, mismos que han sido mencionados con anterioridad, en los conceptos antes vertidos.

Es bien sabido que han sido bastantes autores quienes han --- afrontado el problema de la relación entre endocrinología y criminalidad, partiendo de la premisa de que, pudiendo las funciones-- de las glándulas de secreción interna y especialmente sus disfunciones, influir en el temperamento y en el carácter individual, - en algunos casos, tales funciones y disfunciones hormonales pueden influir también sobre el desarrollo de la criminalidad. Esto también por el hecho de las glándulas endocrinas mismas que tienen estrechos vínculos con el sistema nervioso, y a su vez tienen estrechas relaciones con la vida instinto-afectiva, influyendo -- así determinantemente sobre el desarrollo del temperamento y carácter de los sujetos. Así mismo es prudente hacer mención que - la endocrinología adquiere por momentos influencia determinante-- en cuanto al funcionamiento del sistema nervioso, muy particularmente, lo relativo al simpático vegetativo, incluso existen algunas corrientes derivadas de la moderna endocrinología que toman - por base relaciones "endocrino-simpático-vegetativas". Es preciso, considerar que las hormonas tienen una especial participación

en la formación y determinación de la personalidad, teniendo como ejemplo de esto, todos aquellos estudios de tipo hormonológico -- aplicados a los delincuentes, en algunos países, aclarando así el porqué del hecho delictuoso. Más sin embargo, tampoco se puede afirmar que la endocrinología agota la etiología criminal en su totalidad existiendo así factores como el medio ambiente, el aspecto económico, etc., añadiendo a estos por citar otros ejemplos el alcoholismo, ya que este no obra directamente, sino por modo indirecto, influyendo sobre las glándulas inductoras, siendo lógico que su acción repercute y encuentre eco en un cambio temperamental del sujeto alcoholizado. Igualmente existen anomalías -- constitucionales que en determinado momento pueden suplir a los trastornos endócrinos, teniendo como consecuencia la comisión de delitos por estos sujetos.

De acuerdo al cuadro elaborado por PENDE se puede establecer la relación entre funciones hormonales y la actividad criminal, y formular adecuaciones sobre la endocrinología en sí y la relación a los delitos contemplados en nuestro ordenamiento penal vigente para el Distrito Federal en que trataré de adecuar las conductas realizadas por personas con alteraciones endócrinas, al tipo penal, por ello, mencionaré lo ya establecido por el autor mencionado de la siguiente manera: "a) Relación de subordinación genética de las anomalías éticas y de las tendencias criminales a las funciones hormonales. b) Relación de simple coordinación y reciprocidad de las unas a las otras, como manifestaciones de una es-

pecial disposición regenerativa del individuo. c) Relación en - que las anomalías hormonales y éticas permanecen independientes y autónomas." ³⁷ Momento oportuno, para mencionar la actitud que -- llega a tener el sujeto al existir anomalías endócrinas, y para - poder explicar el carácter criminal, mismas que van a incidir en - mayor o menor grado en la comisión de los delitos, lo que precisa - mente será la actitud ética del sujeto mismo.

Continuando el desarrollo de este inciso, específicamente la - adecuación establecida en nuestro ordenamiento penal, en las con - ductas en que pueden incurrir los sujetos con alteraciones endó - crinas he decidido manejarlas en el orden señalado en el Capítulo Segundo de este trabajo mencionando las hormonas endócrinas en el - cual se hace un estudio sobre la personalidad y conducta de los - individuos que sufren de trastornos en sus glándulas endócrinas, - influyendo en éstas para que cometan delitos, y así tenemos:

a) Hipófisis

En estas personas con alteraciones en la hipófisis se desarro - llan dos tipos de enfermedades, llamadas acromegalia y síndrome - de Sheehan, en estas su comportamiento se ve seriamente dañado, - debido a que su psiqué se altera afectando la conducta trastornan

37 LUIS RODRIGUEZ MANZANERA. Op. cit. pág. 265

dose una persona pasiva en una violenta, no actuando así de manera volitiva, situación que lo excluye de responsabilidad penal a juicio de la sustentante ya que los actos que realizan estos sujetos aún no se encuentran reglamentados en nuestro ordenamiento penal, porque si bien es cierto, el delito sí se encuentra tipificado, también es cierto que no se encuentra especificada como excluyente o atenuante de la persona que actúa bajo el influjo de una alteración hormonal, el tipo de delitos que generalmente llegan a cometer estas son lesiones; conducta debidamente encuadradas en el Código Penal vigente para el Distrito Federal, el cual establece lo siguiente: artículo 288. "Bajo el nombre de Lesión se comprende no sólo las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y --- cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por causa externa." Ahora bien, -- si la conducta de estos sujetos se adecua al tipo penal, considero por ello se les debe tratar como enfermos debido a que su conducta se ve afectada al existir alteraciones endócrinas en la hipófisis, teniendo como consecuencia que cometan delitos, situación por la que considero no deben ser tratados como delincuentes, tomando en cuenta además que al momento de actuar su voluntad se encuentra dañada por una alteración de tipo endócrino sufrida en su organismo en que inicialmente estas personas son ajenas en su comportamiento al momento de cometer el delito, además deseo señalar que a este tipo de individuos se les debe brindar una atención especial siendo auxiliados por: endocrinólogos, médicos legistas, psiquiatras, con el fin de lograr una investigación ex---

haustiva del porqué la persona actuó de manera delictuosa, y sobre todo si la causa se debió a una alteración de tipo endocrino-la que lo llevó actuar de tal forma, logrando así que se impartiera una mejor justicia en estas personas.

Otro delito que llegan a cometer estas personas es el homicidio, de acuerdo al daño sufrido en sus glándulas o lo avanzado de la enfermedad, teniendo como consecuencia que se vuelvan sumamente agresivos, esto los coloca en un estado sumamente peligroso, más sin embargo debemos considerar que no actúa por voluntad propia, sino más bien se encuentra determinada su conducta por alteraciones de tipo biológico, de acuerdo a lo establecido en nuestro ordenamiento penal por homicidio, debemos de entender lo siguiente: Artículo 302 del Código Penal mencionado "Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro".

Como lo he señalado se les debe brindar atención especial y en lugares adecuados, en caso que se comprobara que actuó por una fuerza ajena a su voluntad, se le deberá de excluir o en su defecto atenuar de responsabilidad penal, debido a que el elemento psicológico en esos momentos no se encontraba a su alcance para controlar sus impulsos criminales.

b) Suprarrenales

Las suprarrenales constituyen sin lugar a dudas una de las --

principales glándulas endócrinas del hombre, mismas que al no funcionar debidamente, llegan a desencadenar en la personalidad y -- conducta del individuo reacciones sumamente violentas, desarro-- llándose así endocrinopatías peligrosas, como ejemplo tenemos el Síndrome de Cushing y Addison, provocados por aumento o disminu-- ción excesiva en el funcionamiento de estas glándulas, origen de-- la conducta antisocial de estas personas, la manera negativa de-- conducirse en sociedad, se desarrolla igual que la hipofisis así-- como las demás señaladas en este subcapítulo, de manera específi-- ca en esta glándula suprarrenal se producen diversos tipos de hor-- monas, entre ella la más importante "la adrenalina", que es un ex-- citante de otros órganos, misma que determina el estado emotivo -- de la agresividad en los individuos, ya de manera defensiva u -- ofensiva, situación motivada por condiciones del medio ambiente y que influyen de manera determinante en las personas con alteracio-- nes en las suprarrenales para la comisión de delitos.

Cabe señalar, que las suprarrenales son de gran importancia - en los individuos, el mal funcionamiento en las mismas hace que - cometan delitos de tipo pasional; el cuadro clínico que se desa-- rrolla en estas personas son meramente psíquicos tales como: an-- gustia, temor, ira, odio y en algunos casos psicosis graves como-- epilepsia, histerismo, esquizofrenias paranoias, etc.; algunos se quejan de crisis convulsivas, depresiones y otras debemos tomar - en cuenta que los comportamientos mencionados son consecuencia de la misma alteración, situación que no puede ser controlada por --

ellos mismos, quienes no actúan de manera volitiva, además, la -- conducta de las personas con alteraciones endócrinas no se reglamenta en nuestro Código Penal Vigente para el Distrito Federal, -- más sin embargo, el tipo o tipos de delitos que llegan a cometer se encuentra señalados en el citado código más no así la conducta inimputable situación por la que considero se debe anexar al ordenamiento descrita la hipótesis de la comisión de delitos por personas con alteraciones endócrinas, con el fin de determinar si la situación que lo llevó a actuar de manera antisocial se debió a -- causa de alteraciones de tipo endócrino se le excluya de responsabilidad penal o bien se atenué la pena tomando en consideración -- tal situación, insistiendo, no pueden controlar su conducta estos individuos debido a que ello se produjo por una falla biológica -- ajena a la voluntad de ellos.

El tipo de delitos que llegan a cometer estas personas son:

Al existir aumento o disminución excesiva en el funcionamiento de las glándulas suprarrenales se producen alteraciones en el organismo de tipo sexual, por consiguiente, estas personas tienen a cometer todo tipo de delitos sexuales (abuso sexual, estupro, violación etc.).

El abuso sexual de acuerdo al Código Penal para el Distrito -- Federal es "Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la

obligue a ejecutarlo."; estupro: "Al que tenga cópula con una persona mayor de doce años y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio del engaño.". Por último tenemos que la violación es: "Al que por medio de violencia física o moral realice cópula con una persona de cualquier sexo.". El artículo 10 del mismo ordenamiento estas conductas típicas señaladas en nuestro Código Penal, cometidas por personas enfermas de sus glándulas suprarrenales, considero sean tratados como enfermos y no como delincuentes. Así mismo, tenemos que estas glándulas son de gran importancia, e intervienen en todas las causas del crimen emocional, al existir fallas en el funcionamiento de la misma, desencadena en estos agentes sentimientos tales como: miedo, ira, odio, etc., mismos que conducen a delitos como el Homicidio, Parricidio y Lesiones, contempladas en nuestro Código Penal vigente, que señala: Homicidio: "Comete el delito de Homicidio el que priva de la vida a otro." (Art. 302 C.P. para el D.F.); Parricidio: "Se da el hombre de Parricidio al homicidio del Padre, de la Madre o de cualquier otro ascendiente consanguíneo y en línea recta, sean legítimos o naturales, sabiendo el delincuente ese parentesco."; Lesiones: "Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa."; Por último, deseo agregar, la adrenalina es sin duda alguna la hormona más importante producida por las suprarrenales, misma que determina los comportamientos en determinado momento, manifestados con antela-

ción, situación que lleva al individuo a cometer delitos aún en contra de su voluntad y sobre todo, al desembocar los sentimientos mencionados, en exceso se bloquea el libre raciocinio del hombre, por tanto, al cometer algún ilícito de los mencionados debido a su alteración hormonal, el agente activo del delito se encuentra en completo estado de inimputabilidad, toda vez que no se da cuenta real y verdadera de sus actos al ejecutarlos, por lo que considero se debe de tomar en cuenta, dicha alteración una vez demostrada en juicio, al momento de juzgar a estos individuos, para que se dicte una resolución más adecuada a la realidad y no se cometa injusticias en contra de estas personas.

c) Tiroides

De manera general el comportamiento de las personas con endocrinopatías tiroideas, (aumento o disminución en el funcionamiento) desencadena diversidad de conductas, todas ellas llegan a un mismo sitio, la comisión de delitos graves. Si se aumenta el funcionamiento se presentan síntomas de psicosis, tales como trastornos afectivos y de conciencia, paranoides que llegan a que el sujeto se suicide; así también sufre depresiones catatonicas con severa desorientación mental, al existir disminución en el funcionamiento de la tiroides, repercute en su conducta y en el psique de estos agentes, causandoles estados de irritabilidad, violencia, y alteraciones de tipo sexual en ocasiones existen cambios bruscos, que van desde la euforia hasta la depresión, los trastornos afec-

tivos y los de conciencia son los más frecuentes, afectando así - las funciones mentales mismas que resultan de vital importancia - en la conducta del hombre para comportarse en sociedad, situación no controlada por el sujeto, debido a que no actúa de manera volitiva, y no está a su alcance el querer o no realizar esta conducta delictuosa. Por tal motivo considero se debe reglamentar la - situación jurídica, de todos aquellos sujetos con alteraciones en dócrinas dandoles el rango o categoría de inimputables, donde se contemple no solo el procedimiento especial a que deban sujetarse sino también y con mayor énfasis, deberán tomarse las medidas necesarias para su tratamiento o terapia adecuada, a fin de tratarlos en su enfermedad glándular, y reincorporarlos a la sociedad - cuando sea posible, o recluirllos en los centros especializados -- creados para tal efecto, también debe tomarse en cuenta no únicamente la alteración de tipo endócrino sino también el medio externo o factores externos que sin lugar a dudas en mucho contribuye - para la comisión de delitos.

Para poder entender de que manera influye la alteración sufrida en la glándula tiroidea en el comportamiento del hombre es necesario hacer mención y describir lo señalado por el Profesor OCTAVIO ORELLANA WIARCO, quien dice: "La conducta de este tipo de personas se torna agresiva, al grado de lesionar a los que lo rodean, constituyendo un peligro, al extremo de que sus propios familiares solicitaron su internamiento en un manicomio, considerando que el cambio brusco de su personalidad se debía a la pérdida-

de sus facultades mentales; por exigencias de la ley, dos médicos debían de certificar su estado psíquico para poder internarlo, y mientras un facultativo lo extendió en ese sentido, el segundo - lo examinó: levantó la mano de Alex, este presentaba la piel seca y áspera. Las yemas de los dedos estaban ligeramente endurecidas. Le tomo la temperatura; era inferior a la normal. Hizo presión con el dedo en la cara hinchada; la hinchazón era firme, inelástica, y no se formaba un hoyo bajo la presión... Era un caso de MIXEDEMA. Alex no estaba loco. Era evidente que se trataba de una deficiencia de la tiroides. Todos los síntomas y manifestaciones convergían en absoluto como las piezas de un rompecabezas. Pérdida de la memoria, torpeza de las facultades mentales, -indiferencia afectiva, explosiones de irritabilidad, tendencia homicida, habla torpe, etc., eran síntomas inconvertibles."³⁸

En cuanto al ejemplo anterior y apegandonos a la realidad, es importante hacer alusión, de nuestro Sistema Penitenciario Mexicano en cuanto a que se debe incluir todos aquellos estudios de tipo endocrino que deberán ser aplicados a los sujetos que sean reclusos en los diferentes Reclusorios, así como de las penitencias existentes en todo el territorio mexicano, con el fin de ampliar y profundizar las investigaciones tendientes a dar respuesta al porqué la actividad delictuosa en este caso la endocrinolo-

38 OCTAVIO ORELLANA WIARCO. Op. cit. pág. 107

gía sería la ciencia dispuesta a colaborar con el Derecho Penal, logrando con esto una justa valoración en cuanto a la aplicación de las penas, así como las medidas de seguridad en torno a las -- personas con alteraciones endócrinas al momento de cometer delitos; y sean tratadas como enfermos y no como delincuentes, en caso de quedar demostrada la "culpabilidad" de dichas personas en la comisión de algún tipo de delito, estos deberían ser internados en lugares adecuados para ser tratados en su enfermedad por personal capacitado para atender a este tipo de personas, situación que deberá ser contemplada en la sentencia dictada por el -- juzgador con el fin de ser trasladados a los lugares antes mencionados por el tiempo estimado tanto por la autoridad judicial cuanto por los médicos legistas, endocrinólogos, psiquiatras y sociólogos que intervengan con el fin de que puedan ser reintegrados a la sociedad los individuos con este tipo de problemas endócrinos, cuando sea posible tal situación; y cuando no puedan ser totalmente aliviados de su enfermedad de tipo endócrino, deberán ser trasladados a los lugares designados por las autoridades sanitarias -- con el fin de ser controlada su situación, por considerar que -- existen lugares más adecuados donde puedan ser tratados estos -- agentes, es necesario se les remita a estos centros especializados para su tratamiento, evitando sean enviados a las cárceles -- donde son reclusos por tiempo indefinido.

La glándula tiroidea produce un mal llamado TETANIA, el cual se manifiesta por una excitación anormal de todo el sistema ner--

vioso, llegando a provocar convulsiones intermitentes, dolorosas, acompañadas de fenómenos irritativos, estos trastornos pueden llegar a influir en el individuo en la comisión de delitos, por la irritabilidad del sujeto, que lo hace propenso a la agresividad, - el tipo de delitos que llegan a cometer son; lesiones, homicidio, y delitos de tipo sexual mismos que se encuentran regulados en el Código Penal Vigente para el Distrito Federal, sin temor a equivocarse hago mención que la conducta desplegadas por estos sujetos no se encuentra regulada o contemplada en dicho ordenamiento, situación que considero necesaria y urgente se reglamente a efecto de que se les considere y dé tratamiento como personas inimputables.

d) Testiculos

La endocrinología reconoce un papel prominente a las glándulas sexuales, refiriéndose así, a las perturbaciones del instinto sexual, y a las figuras delictivas que se pueden integrar, ya que el origen, la evolución y las secreciones de las glándulas sexuales representan una construcción científica y biología perfecta para trasladarlo al campo del Derecho Penal.

Las alteraciones endócrinas influyen determinadamente sobre la psicología del individuo, por tanto su conducta y personalidad que se ve alterada debido a que efectivamente las perturbaciones que sufre el instinto los lleva a cometer delitos.

Las enfermedades desarrolladas en este tipo de personas con alteraciones testiculares como: el Eunucoidismo, Pseudohermafroditismo, etc, mismas que influyen de manera determinante en aquel que lo lleva a cometer delitos. Esto obedece al excesivo aumento en el funcionamiento de los testículos, ante tal situación, el sujeto tiende a ser agresivo, violento, comportamiento que trae como consecuencia desencadenar actos antisociales, también al existir una disminución en el funcionamiento de dichos órganos se desarrollan, igual que las anteriores enfermedades otras enfermedades que lo hacen actuar de manera contraria a derecho, para ejemplificar tenemos las siguientes: Eunucoidismo, Síndrome de Klinefelter y el Pseudohermafroditismo, teniendo en común estas tres enfermedades que las personas desplieguen conductas violentas, dificultad de concentración, así como desadaptación social; ante tal comportamiento los delitos que con más frecuencia cometen son los de tipo Sexual, el Homicidio y las Lesiones, estos elementos psíquicos debemos agregar y no olvidarnos del medio donde se desarrollan estas personas y en mucho contribuyen para que cometan delitos, además, cabe recordar nuevamente que debido a la enfermedad dichos sujetos no pueden evitar este tipo de conducta debido a -- que no están actuando volitivamente.

Otro punto de vital interés en el desarrollo del presente trabajo, es la cuestión Criminológica, la cual nos puede dar respuesta del porqué se cometen delitos, y nos enfoca a las perturbaciones que sufre el instinto sexual; avocándonos específicamente a -

las glándulas testiculares que en el momento de existir alteraciones en las mismas trae como consecuencia que se desarrollen perturbaciones como la Satiriasis y la Homosexualidad, figuras no tipificadas dentro de nuestro ordenamiento Penal, pero sin duda alguna desencadenan serios problemas sociales, debido a que la conducta desplegada por estas personas los lleva a cometer delitos - de tipo sexual y homicidio. Para entender mejor lo arriba mencionado es necesario agregar un breve concepto a manera de ejemplo - de lo que se debe entender por estas. Por Satiriasis debemos entender, "Consiste en la relación sexual entre un hombre maduro o en la vejez, con adolescentes, casi niñas."³⁹ Los endocrinólogos lo explican como las manifestaciones de los últimos destellos del vigor sexual, que influyen en el anciano para cometer actos delictuosos como son: estupro, violación, corrupción de menores y homicidio para ocultar las relaciones sexuales, figuras reglamentadas en nuestro ordenamiento penal, mencionaré únicamente la corrupción de menores por ser figura que no he señalado de acuerdo a la concepción del Código Penal Vigente para el Distrito Federal que en su artículo 201 dice: "Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciocho años de edad o de quien estuviere - de hecho incapacitado por otra causa, mediante actos sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, ebriedad, toxicomanía o algún otro vicio, a formar parte de una asociación delictuosa o

39 OCTAVIO ORELLANA WIARCO. Op. cit. pág. 110

a cometer cualquier delito."

Por homosexualidad se debe entender lo siguiente: "Puede producirse sin duda por alteraciones endócrinas, debido a tumores desarrollados en estas glándulas mismas que producen este tipo de perturbaciones." Además también existe un factor primordial para que se dé estas conductas, la DEGENERACION MORAL adoptada en algunos individuos que los incita a desarrollar este tipo de actos. Es necesario aclarar que no siempre la alteración hormonal conduce al individuo a cometer estos delitos, sino que también lo hace por un desequilibrio moral y en este caso, las personas al momento de cometer el delito están en el pleno uso de sus facultades mentales, manifestando su libre voluntad con el querer hacer o cometer delito, ya que no siempre la alteración de esta glándula les ha de impulsar a delinquir en esta situación, si la persona está consciente al momento de cometer algún delito de tipo sexual debe ser considerado como un sujeto activo y responsable penalmente de su acto.

Ahora bien, la homosexualidad no es en sí considerada como un delito, salvo que los actos sexuales sean por la fuerza o con menores, y entonces encuadrarían en delitos como violación, atentados al pudor, que pueden originar en ocasiones lesiones graves --

hasta el homicidio, motivados por los celos excesivos entre los invertidos. Es importante hacer mención que la Criminología cobra singular importancia en relación al tema de la homosexualidad, sobre todo cuando se refiere a los centros penitenciarios o en -- instituciones semejantes, en ellos, tratase de varones o de mujeres, el sexo opuesto está excluido, de ahí que las prácticas homosexuales no dejan de presentarse; tomando en cuenta lo anteriormente mencionado, considero pertinente que las personas con alteraciones testiculares no se les trate como delincuentes, sino como enfermos, ante tal situación deberán ser trasladados a lugares adecuados donde sean tratados, de acuerdo a su estado de salud, -- toda vez que los centros penitenciarios donde son reclusos; estas personas cerca de ayudarlos a superar sus problemas, hace que se agrave el estado de los mismos.

Otro tipo de perturbación que sufren las personas con alteraciones en las gonadas masculinas y que reviste de gran importancia es la conducta desplegada y conocida como Necrofilia, figura que se encuentra establecida en nuestro ordenamiento penal vigente para el Distrito Federal mismo que la define de la siguiente manera: "Consiste en la realización de actos sexuales eróticos -- con cadáveres de preferencia del sexo femenino." situaciones -- que deben ser tomadas en cuenta por el juzgador en virtud de que-

si actuó de esta manera se debió a problemas de tipo hormonal, no queriendo con ello realizar una conducta antisocial, así como mucho menos es voluntad de este tipo de personas querer causar daños de este tipo; para que sea demostrada tal situación considero se deberá presentar el dictámen de médicos especialistas con el fin de que certifiquen si efectivamente estas personas al momento de cometer el delito se encontraban alterados de sus glándulas sexuales ante tal, el juzgador deberá tomar en cuenta esta opinión, a efectos de aplicar correctamente la sanción o la penalidad a -- que se hagan acreedores dichos sujetos.

También realizan actos de Exhibicionismo, regulados y tipificados en nuestro ordenamiento penal al igual que los anteriores, - y de acuerdo al artículo 20 Fracción II del Código Penal para el Distrito Federal por exhibicionismo se debe entender lo siguiente: "El exhibicionismo es la tendencia a demostrar generalmente los órganos genitales siempre que el exhibicionismo lo realice en un sitio público." De lo anterior se infiere la persona que se conduce en la forma prevista por el numeral en cita, pierde la proporción del pudor, de la moral, la intimidad, etc..., en virtud de que su falla glándular le impulsa a cometer tales actos bloqueando su mente por cuando a la exacta medida o dimensión de los valores citados de que por tal motivo el juzgador debe tomar en cuenta la circunstancia de la alteración hormonal al dictar su resolución.

e) Ovarios

Es necesario aclarar, que la disminución del impulso sexual - en ambas gónadas (masculinas y femeninas) difícilmente llevará a una persona a la comisión de un delito al no existir apetito sexual, ante tales circunstancias; en el caso específico de los ovarios, al existir un funcionamiento menor al normal, tiene como resultado en el sujeto se desarrollen cierto tipo de endocrinopa--tías, como son el Síndrome de Turner, la Menopausia y el Hirsutismo, las cuales pueden contribuir a que la persona afectada llegue a cometer delitos toda vez que su conducta se altero solamente -- cuando existan daños severos en el cerebro, lo que es difícil de--suceder pero no imposible y cuando ello sucede su conducta y per--sonalidad se ve sumamente alterada, porque en él se producen estados depresivos muy pronunciados de ansiedad incontrolable e ines--tabilidad emocional, al grado de llegar a conductas violentas, -- llevandolo a cometer delitos sexuales, lesiones y en ocasiones -- hasta el homicidio.

El buen funcionamiento de los ovarios representa sin duda alguna un adecuado comportamiento en la mujer para poder desarro--llarse en sociedad de una manera pacífica y hasta cierto punto lógica, y las alteraciones que pueda sufrir en este caso la mujer - en los ovarios, constituyen sin duda alguna un peligro a la colec--tividad donde vive, debido a las manifestaciones sufridas de - -- acuerdo con lo manifestado anteriormente.

Ahora bien, al existir aumento excesivo en el funcionamiento de los ovarios, también conduce a estas personas a cometer delitos, ante tal situación, el sujeto puede presentar síntomas de -- irritabilidad, nerviosismo, neurosis, etc. A manera de ejemplo -- mencionaré las perturbaciones que con más frecuencia se presentan en las mujeres: La Ninfomanía entendiéndose por esta "El excesivo-deseo sexual en la mujer."⁴⁰ conducta que origina en esta persona la comisión de algunos delitos como corrupción de menores y atentados al pudor, entre los más comunes de igual forma el Seudohermafroditismo, el cual conduce a cometer también los delitos arriba señalados.

Otro tipo de perturbaciones que conducen al sujeto a cometer delitos, son entre otros el fetichismo definido por el insigne -- Criminólogo Orellano WIARCO como "La forma por la cual una persona logra el despertar o la excitación sexual con la posesión de -- objetos del "ser amado", en ocasiones no vacila en robarlas, a -- fin de satisfacer su pasión."⁴¹ En todo caso, el robo cometido -- en estas circunstancias debe atribuirse, para algunos endocrinólogos, a una disfunción de las gónadas sexuales, que altera la mente del hombre y lo conduce al delito.

El sadismo es otra perturbación más en la mente del hombre --

40 OCTAVIO ORELLANA WIARCO. Op. cit. pág. 112

41 Op. cit. pág. 112

producto de su falla o alteración hormonal la que ha sido también definida por el tratadista antes mencionado de la siguiente forma; "es la inclinación que siente el sujeto de hacer objeto de crueldades y maltratos a su pareja para poder obtener satisfacción sexual."⁴² Tal vez es la desviación sexual más peligrosa para la integridad individual, debido a que puede llegar a ocasionar lesiones y homicidio por el tipo de conducta desplegada, para algunos la explicación se puede encontrar en el hipersexualismo, que puede llegar a extremos ostensibles y patológicos.

Como podemos apreciar, la disfunción ocasionada en la mente de estos sujetos los orilla a realizar actos de crueldad y maltratos a su pareja, sin los cuales, no podría encontrar la satisfacción sexual que busca, de ahí su impulso no controlado que le origina forzosamente la comisión de delitos, pero dada su alteración hormonal, estos sujetos son inimputables de tales actos, ya que su mente en esos momentos se encuentra bloqueada, y su acto antisocial aunque parece voluntario por cuanto a que busca su satisfacción sexual, es lo contrario, esto es, un acto involuntario motivado por su disfunción hormonal, que debe ser tomado en cuenta por el juzgador al momento de conocer una causa con tales características, debiendo en estos casos resolver de acuerdo al estado real y patológico en que se encontraba la persona al momento

42 Op. cit. pág. 112

de cometer el delito y sujetarse a lo establecido en la ley en el sentido que debe "tomar en cuenta" las circunstancias especiales en que se encontraba el sujeto al momento de cometer el delito, - ya que en esta hipótesis la conducta del sujeto activo no se contempla en toda su dimensión por el juzgador, ya que en la práctica, en los expedientes formados en tales casos jamás aparece como base un dictámen médico emitido por peritos endocrinólogos ya que sólo se limitan a una revisión somera practicada por médicos legistas, pero no especialistas en endocrinología, por ello, considero que el juzgador 'al tomar en cuenta las circunstancias especiales del sujeto al momento de cometer el delito', debe ajustar su actuar, en toda la dimensión de la hipótesis y tomar en cuenta efectivamente en forma especial y primordialmente el estado patológico del sujeto, por cuanto a sus fallas hormonales y no como - se hace en la actualidad, lo que trae como consecuencia una serie de irregularidades en la impartición de la justicia y la falta de aplicación adecuada en la ley, por tanto, insisto se debe reglamentar en nuestros ordenamientos penales como causa de inimputabilidad, o atenuante en la aplicación de la penalidad a los casos - concretos, de las disfunciones hormonales mencionadas.

6) Páncreas

Al igual que las anteriores glándulas el aumento excesivo del funcionamiento en el páncreas provoca serios problemas en el comportamiento de las personas, quienes presentan entre otras alterau

ciones hambre, temblor en todo el cuerpo, angustia, en ocasiones-irritabilidad en su carácter, esto propicia agresión hacia las -- personas con quienes conviven ya sea física, verbal, y en un estado sumamente avanzado su proceder le lleva a cometer hasta el homicidio además, debemos tomar en cuenta los factores externos, -- mismos que contribuyen en gran medida para agravar también la conducta del sujeto situación que no debemos olvidar.

Algunos criminólogos relacionan la conducta de estas personas con la posibilidad de explicar casos de robo familiar, como resultado del comportamiento ligado a la necesidad de querer obtener -- una mayor cantidad de azúcar; para satisfacer esa imperiosa necesidad de consumirla debido a la disminución de azúcar existente -- en su organismo como consecuencia de la alteración sufrida en dicha glándula.

A juicio de la sustentante considero que la falla de esta --- glándula trae como consecuencia igual que la falla de las demás -- glándulas, la alteración normal de la conducta del sujeto, quien obligado por el dolor o por su estado de necesidad llega a cometer de litos no sólo de orden familiar, sino como ya lo dije su -- conducta puede desenvocar en el homicidio, sin que sea responsable de tal acto insistiendo que en estos casos a estas personas -- se les debe dar trato de enfermos y no delincuentes, situación -- que forzosamente debe ser valorada y tomada en cuenta por el juez al momento de dictar su sentencia, lo que en la actualidad-

no sucede, de ahí la inquietud en mi surgida para el estudio y de desarrollo del presente trabajo de investigación.

Es importante recordar que la predisposición al delito debe entenderse como una debilidad de la persona en relación con el medio ambiente donde se desarrolla; así como los estímulos criminosos especiales, en este caso las alteraciones en las glándulas endocrinas, además de los desacuerdos psicomorales son determinantes en el comportamiento de estos sujetos, contribuyen en las endocrinopatías desprendiéndose la comisión de delitos; debido a -- que la delincuencia no toca por igual a individuos expuestos al riesgo de delinquir, prefiere a los portadores de determinados caracteres constitucionales, en este caso personas con alteraciones endocrinas.

c) Factores endocrinos como excluyentes de responsabilidad penal

Los sujetos con alteraciones endocrinas se les debe excluir de responsabilidad penal, porque la conducta desplegada por los mismos carece del aspecto volitivo como característica fundamental de su acto, aspecto fundamental para la constitución de un hecho delictuoso. Cabe señalar que el Código Penal vigente para el Distrito Federal hace alusión a las excluyentes de responsabilidad penal, más sin embargo, deja fuera del precepto invoca a los sujetos con alteraciones endocrinas, debido a que estos cometen delitos orillados por las alteraciones en su organismo, situación

que en muchos de los casos no puede ser controlada por ello, considero debería ser tomada en cuenta su enfermedad, con el fin de adecuarla al acto delictuoso cometido y en la que incurren las -- personas con alteraciones endócrinas toda vez, que no se encuentra prevista ni sancionada en nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal; tal hipótesis, como excluyente de Responsabilidad Penal.

De acuerdo con lo establecido en nuestro ordenamiento penal para el Distrito Federal, en relación a las excluyentes de responsabilidad penal, señala en el artículo 15, fracción III, lo siguiente: "Padecer el inculpado, al cometer la infracción trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente."⁴³

De lo anterior se deduce, que hay dos elementos principales, en este precepto, uno que tomo en cuenta el legislador; y es que el sujeto activo del ilícito padezca de trastorno mental o un desarrollo intelectual retardado; y un segundo elemento tan importante como el anterior lo es la falta de raciocinio para discernir su acto, esto es que le impide comprender el carácter de su conducta, ahora bien, al respecto cabe señalar que las personas con alteraciones endócrinas no padecen de trastorno mental como se --

43 Código Penal Anotado. Edit. Porrúa, edición tercera, México 1971, pág. 85

Les conoce en la doctrina (locos, idiotas, imbeciles, ...etc.)-- forzosamente, pero si se encuentran generalmente bloqueada su mente al grado tal que en la mayoría de los casos no llegan a comprender el carácter delictivo de su proceder.

Ahora bien la doctrina y la jurisprudencia única y exclusivamente consideran como excluyentes de responsabilidad penal a --- quien padece de trastorno mental, por lo que sólo encuadran en este precepto, a los locos, idiotas, imbeciles, ...etc, a que hace referencia el artículo 15 del cuerpo de leyes en cita, por lo que se deja fuera de este supuesto a los sujetos enfermos de sus glándulas endócrinas, que también les impide comprender el carácter ilícito de su conducta, y los alcances de la misma.

La conducta desplegada por los sujetos con alteraciones endócrinas, debe encuadrar al precepto señalado, toda vez que las personas con alteraciones endócrinas, al momento de cometer el ilícito o la infracción, se encuentran alterados de su organismo, en este caso, debemos tomar en cuenta la alteración en el funcionamiento de sus glándulas endócrinas, situación que le impide en la mayoría de los casos comprender el carácter ilícito del hecho, o bien que se pueda conducir en sociedad.

Las causas que excluyen la Responsabilidad Penal, y a las cuales nos avocaremos son: las de inimputabilidad, que representa el carácter negativo de la imputabilidad; en su antítesis, elimine-

el supuesto de la culpabilidad y, en consecuencia al delito mismo y por delito debemos entender según lo establecido en nuestro Código Penal, artículo 7 como: "el acto u omisión que sancionan -- las leyes penales." Se ha confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Doctrina que inimputabilidad es capacidad volitiva e intelectual legalmente reconocida que condiciona la culpabilidad del agente; cuando esa aptitud psíquica o capacidad de comprender la ilicitud de actuar es inexistente por encontrarse alterada e inmadura, se dice que el sujeto es inimputable y, por tanto, no responsable penal de su acto. En esta situación, encuadra la conducta de las personas con alteraciones endócrinas-- debido a que su forma de actuar obedece a las alteraciones sufridas por el mal funcionamiento de las glándulas señaladas, llevándolos a cometer delitos, de la que no son responsables de acuerdo al criterio vertido con anterioridad.

Si bien es cierto nuestra Legislación Punitiva no define el estado de inimputabilidad; sin embargo, existen causas que anulan el estado de imputabilidad mencionadas en nuestro ordenamiento penal tales como:

- a) Minoría de edad;
- b) Enajenación mental, y
- c) Trastorno mental.

Cabe aclarar que la Enajenación mental y Trastorno mental son enfermedades de tipo psiquiátrico, mismas que determinan conduc--

tas desviadas en la personalidad de los sujetos llevándolos a cometer delitos.

Es importante señalar lo que se debe entender por Enfermedades Mentales al efecto el ilustre Jurisconsulto MIGUEL IBARRA dice: "Son procesos psicopatológicos, agudos, crónicos o permanentes, que producen alteraciones modificatorias de la personalidad psíquica del enfermo, anulando su capacidad de entender y querer."⁴⁴ lo anteriormente señalado, infiero se debe considerar a los individuos con alteraciones endócrinas como enfermos, debido a que al momento de cometer el delito su enfermedad se ostenta en alteración de tipo hormonal anulando así su capacidad de entender y querer - la acción delictuosa cometida, ante esta situación, no deben ser tratados como delincuentes. Si me atrevo a mencionar el término de "Enfermedad Mental" obedece a la estrecha relación que existe entre la Endocrinología y la Psiquiatría Criminal misma que ayuda a la búsqueda en la comisión de los delitos, basando sus técnicas de investigación propiamente en el estudio de la conducta y personalidad del sujeto al momento de cometer el delito. A manera de ejemplo citaré algunas enfermedades mentales que se relacionan directamente con enfermedades glandulares tales como:

Histerismo: "Compleja enfermedad criminógena, que encuentra-

44. MIGUEL IBARRA. Derecho Penal. Edit. Cárdenas, edición tercera, México 1987 pág. 27

su recondito origen en la impresionabilidad emotiva del sujeto."⁴⁵ Los estados afectivos y emotivos, dirigen y controlan la vida mental del enfermo, perdiendo dominio en el equilibrio y raciocinio; de ahí que el histérico frecuentemente realice acciones dañosas, - fundadas o apoyadas subjetivamente en nobles y bondadosas. Este tipo de conductas también son ejercidas por los sujetos con alteraciones en la hipófisis, situación que nos lleva a determinar -- que se debe tratar a las personas con alteraciones endócrinas como enfermos y no como delincuentes, una vez, demostrado que al momento de cometer el delito se encontraba alterado de sus glándulas endócrinas.

Psicosis Maniaco Depresiva: Esta forma cíclica encierra o -- comprende alternativamente un periodo maniaco y otro depresivo. - El mismo jurisconsulto dice: "La manía no es una enfermedad mental; es un síndrome especial, caracterizado por el funcionamiento desordenado y excesivo de todas las funciones nerviosas."⁴⁶ En efecto, sus primeras manifestaciones se encuentran en la vida desordenada sobre la cual se reflejan disturbios mentales, empujando al enfermo a conducirse sin escrúpulos y con plena frialdad, - volviéndose irritable, intolerable y obsceno, proyecta y desarrolla actividades arriesgadas y normalmente inconvenientes, que revelan su desequilibrio mental. Este tipo de conductas también la

45 Op. cit. pág. 285

46 Op. cit. pág. 286

realizan los agentes con alteraciones endócrinas en la Tiroides, - Ovarios y Testículos, dado el desarrollo de endocrinopatías en cada una de estas glándulas y al existir un funcionamiento anormal dentro de las mismas.

Por último, no debemos olvidarnos de aquellos factores externos que influyen en el hombre en la comisión de delitos, estos -- factores, contribuyen también en las personas con este tipo de alteraciones endócrinas en las que su situación se ve agravada sobre todo porque no únicamente los factores endócrinas contribuyen para que cometa delitos, sino también otros factores externos como: lugar, aspecto social, cultural, educación, etc., son aspectos determinantes en la comisión de los mismos.

Criterio de la Corte Relativo a las Excluyentes Contendidas en el Art. 15 Fracción II del Código Penal para el Distrito Federal

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diferentes - Tesis Jurisprudenciales emitidas en relación a las Excluyentes de Responsabilidad Penal, señala las personas que quedan dentro de - esta situación y las excluye de toda Responsabilidad Penal al momento de cometer un delito, y si estas se encontraban bajo el influjo de un trastorno mental, lo que se encuentra regulado en --- nuestro ordenamiento penal, pero la Corte ni nuestros ordenamientos penales, contemplan como excluyentes de responsabilidad a los

enfermos endócrinos a pesar que ello pueda en un momento dado producir un trastorno o bloqueo mental de la persona que comete un delito aún sin proponerselo, lo que claramente se desprende de -- las siguientes Tesis de Jurisprudencia que se relacionan con el -- precepto legal arriba señalado:

"Acción libre en su causa, su regulación y alcance en el derecho positivo Mexicano.

Lo que la doctrina ha definido como "Actio liberae in causa" consiste en la causación de un hecho típico que ejecuta el agente activo bajo el influjo de un trastorno mental transitorio (estado de inimputabilidad), cuyo origen es un comportamiento precedente dominado por una voluntad ---consciente y espontáneamente manifestado, que ---nuestro orden jurídico positivo recoge del artículo 15 Fracción II del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la república en materia del fuero federal, al señalar que "son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal; padecer el inculpado, al cometer la infracción trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente", por tanto, es de colegirse que la comisión del injusto por parte de su autor tratando de quedar comprendido, en aquel aspecto negativo de la culpabilidad, no lo releva, exime o atenúa de su responsabilidad, si este previamente se ha procurado intencional o imprudencialmente el estado bajo el cual realiza el hecho típico."

Amparo directo 910/88. JOSE LUIS HERNANDEZ - RODRIGUEZ. 15 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente J. JESUS DUARTE CANO. Secretario: A. ENRIQUE ESCOBAR ANGELES.

Amparo directo 682/89. VICTOR MANUEL NUNEZ RA LO. 10 de Agosto de 1989. Unanimidad de Votos. Ponente. JESUS DUARTE CANO. Secretario: A. ENRIQUE ESCOBAR ANGELES.

Amparo Directo. 602/89. MARCELINO RAMIREZ SAN--
CHEZ. 13 de septiembre de 1989. Unanimidad de -
Votos. Ponente: ALBERTO MARTIN CARRASCO. Secre-
taria: MARTHA GARCIA GUTIERREZ.

De lo anteriormente señalado, considero de vital importancia profundizar en algunos conceptos jurídicos, tales como: Actio Liberae in Causa, Hecho Típico y Trastorno Mental, debido a que --- constituyen sin duda alguna, elementos necesarios en relación a - las Excluyentes de Responsabilidad Penal, en la comisión de deli- tos, en este supuesto debe comprenderse a los individuos con alte raciones endócrinas, dado que al momento de actuar se encuentran- afectados en su organismo, situación que les impide comprender el hecho típico, al no actuar de manera volitiva.

Es importante mencionar que a criterio de la sustentante la - conducta de personas con alteraciones endócrinas cae en lo dis--- puesto por el artículo 15 Fracción II del Código Penal para el -- Distrito Federal, pero, la Corte y la doctrina no la encuadran a- dicho precepto legal, en un absurdo afán de regularizar única y - exclusivamente la conducta de personas con demencia mental, a lo- cas, producto de enfermedades psíquicas, pero en la actualidad se ha demostrado en forma clara y precisa por medios científicos que las enfermedades orgánicas glándulares, también producen en el in dividuo estados de demencia o locura que los lleva a cometer deli- tos, hecho aún no comprendido por la Corte.

Por "Acciones Liberae in Causa", diversos autores consideran que debe entenderse, las que en su causa son libres, aunque determinadas en sus efectos. Se producen cuando la acción se decide - en estado de imputabilidad, pero el resultado se produce en estado de inimputabilidad o, lo que es igual, el sujeto antes de actuar, voluntariamente o culposamente se coloca en situación inimputable y en esas condiciones produce el delito. Ejemplo: una persona decide cometer un homicidio y para darse ánimo bebe con exceso y ejecuta el delito en estado de ebriedad. Aquí existe sin duda alguna imputabilidad, toda vez que el sujeto activo quiso y actuó volitivamente para alcanzar con ello una conducta típica penal.

Los individuos con alteraciones endócrinas no cae en el supuesto señalado ya que no desea cometer el delito ni quiere o premedita el resultado, toda vez que al momento de actuar su conducta se vio influenciada por una alteración de tipo endócrino.

TRASTORNO MENTAL. La Corte en algunas Tésis de Jurisprudencia hace mención a este estado en el que caen los sujetos, situación que es tomada por la misma para excluirlos de Responsabilidad Penal, como puede verse:

"Para que proceda en derecho reconocer que el acusado obró, al cometer la infracción, en estado de inconciencia de sus actos originado por un trastorno mental de carácter patológico y transitorio debe probarse tal circunstancia, preferentemente por dictámen pericial."

Sexta Epoca, segunda parte:
Vol. XXXIV, Pág. 44. A.D. 180/60 PABLO PALOMARES
LEJARZA. Unanimidad de 4 votos.

"INCONCIENCIA COMO EXCLUYENTE.

Siendo la inconciencia un estado mental, científicamente solo pueden determinarlo los médicos forenses, y la falta de informe al respecto hace que se debe desestimarla."

Sexta Epoca. Segunda Parte:
Vol. VI, Pág. 164, A.D. 5461/55 FELIPE SOLIS RODRIGUEZ.

Por trastorno mental debemos de entender, de acuerdo a lo señalado por los ilustres juristas RAUL CARRANCA Y TRUJILLO y RAUL-CARRANCA JR. en sus comentarios al Código Penal: "El Trastorno es la perturbación pasajera de las facultades psíquicas cualquiera que sea su origen en este caso han de ser, patológicas, así mismo se requiere que estos trastornos sean involuntarios, no producidos dolosa, ni imprudencialmente."⁴⁷ Como se ha mencionado, en todas las enfermedades desarrolladas por alteraciones endocrinas, presentan cuadros clínicos de perturbaciones mentales, mismas que inciden para la comisión de delitos, por lo que deberá quedar de mostrada a efectos de ser tomada en cuenta por el juzgador, previos estudios donde se demuestre, que la persona a quien se le imputa un delito actuó bajo la influencia de alteraciones endocrinas, con la finalidad de que el Juez instructor de la causa, apli

⁴⁷ Código Penal Anotado. Op. cit. pág. 90

que correctamente lo que en derecho proceda; además, es necesario destacar que la comisión del delito efectuado por este tipo de -- personas no se realizó de manera imprudencial y menos premeditada.

HECHO TIPICO. Por tal debe entenderse que: "Es la creación-Legislativa y descriptiva que el estado hace de una conducta en - los preceptos penales." Criterio también compartido por diversos juristas quienes también lo consideran como: "La acción o comportamiento humano sancionado por la ley penal." Proceder humano -- que es considerado por la ley como delito."

De las jurisprudencias anteriormente citadas cabe señalar que la corte sí incluye al trastorno mental como causa de Excluyente- de Responsabilidad penal y de acuerdo a lo señalado en el desarrollo del presente trabajo de investigación, en el cual se hace -- mención en la parte correspondiente a los trastornos de tipo mental presentados en dichos sujetos; situación que les impide comprender el hecho delictuoso al momento de cometerlo, así mismo, - las tesis señaladas establecen la necesidad de comprobar mediante técnicas periciales, que al momento de cometer el delito, el agente no poseía la salud o el desarrollo mental exigido por el legislador para que se comportara en el mundo del derecho penal, situación que se debe aplicar en las personas con alteraciones endócrinas, debido a que dichas personas al momento de cometer el delito no poseían un desarrollo mental y biológico saludable que les permita conducirse como un ser social normal, y bajo tales circunstancias, también se les debe excluir de responsabilidad penal, --

también es necesaria la práctica de diversos tipos de estudios -- por gente especializada (psiquiatras, endocrinólogos, médicos legistas, etc.) debido a que permitiría esclarecer con más facilidad la interrogante búsqueda de los delitos, así como la internación en los lugares adecuados de estas personas que cometen delitos, además de ser teóricamente comprobable dicha situación; también en caso de ser reintegrados a la sociedad, se les debe obligar penalmente a la reparación del daño, según las circunstancias y delito cometido por los mismos; así mismo, se les excluya o ate nue de responsabilidad penal siempre y cuando haya sido previamente valorados por los peritos ya señalados con antelación y sean tomadas en cuenta por el juzgador en el momento procesal oportuno.

Es necesario señalar que las personas enfermas de las glándulas endócrinas, al momento de cometer un delito, dicha enfermedad no les justifica su conducta, aunque si se entienda su proceder, por ello, si bien es cierto en este trabajo se pretende que a los mismos se les encuadre dentro de la inimputabilidad sin responsabilidad penal, también es cierto, que eso no las puede hacer ajenos por cuanto a la reparación del daño, situación que se debe -- contemplar y tomar en cuenta a efecto de que cuando el sujeto activo, logre restablecerse, garantice o pague el daño causado en la medida en que sea posible y en todo caso el juzgador deberá va lorar las circunstancias en que se encontraba el sujeto al momento de cometer el delito con el fin de atenuar la pena.

D) *Atenuantes e inimputabilidad de responsabilidad penal en las personas que cometen delitos por motivo de alteraciones endócrinas*

De acuerdo a la jurisprudencia de la Corte, así como a los -- criterios doctrinales emitidos por los peritos, por atenuante se debe entender todas aquellas circunstancias o accidentes que convergen en el sujeto activo del delito que hacen que el juzgador - los tome en cuenta al momento de dictar su resolución y disminuya o atenua la penalidad que debería de señalar en la comisión de un delito sin estas peculiaridades, es en la especie el Dr. Jurista-FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA señala que por atenuante se debe en tender, "La circunstancia que disminuye la gravedad de un suje-- to."⁴⁸ Del concepto antes vertido se aprecia que el autor mencionado señala como punto culminante de las "circunstancias"; entendiéndose como tales que concurren en un sujeto o en el momento en que se cometió el delito, no obstante es necesario aclarar que di chas circunstancias no van a disminuir la gravedad de un sujeto, - sino la penalidad que pueda aplicar el juzgador, no obstante ello, estoy de acuerdo en que dichas circunstancias son las que influ-- yen en el ánimo del juzgador para la determinación de la pena, -- criterio que también es compartido por el ilustre jurista MIGUEL-IBARRA que señala que atenuante es "La circunstancia concurrente- en la comisión del delito susceptible por su naturaleza de amino-

48 FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA. Derecho Penal Mexicano. Edit. Porrúa, edi- ción octava, México 1966, pág. 30

rar la responsabilidad, y la consiguiente sanción del autor."⁴⁹

A juicio de la exponente, Atenuante es la disminución de la pena en la comisión de un delito; siempre y cuando existan circunstancias que ameriten aminorar la responsabilidad penal del sujeto activo.

El término "circunstancia", a que se refieren los conceptos antes vertidos, pueden y deben aplicarse a las personas con alteraciones endócrinas que, al momento de cometer un delito actúan motivadas por estas "circunstancias", en este caso la alteración funcional que sufre su organismo viene a ser "las circunstancias referidas además, no debemos olvidar los factores externos (medio ambiente, social, cultural, etc.) en que se desarrolla la persona, mismos que inciden para que se cometan delitos, circunstancias todas ajenas a la voluntad del sujeto que cometa delitos, por ello, propongo que a dichas personas, se les debe aplicar el anterior criterio para atenuar la pena, siempre y cuando se demuestre que al momento de cometer el delito se encontraba en condiciones anormales, como consecuencia de la alteración en sus glándulas endócrinas, considero se debe agregar en el Código citado la regulación de este tipo de conductas, logrando que se atenuen la pena en las personas que actuaron influenciadas bajo dichas circunstancias (alteraciones endócrinas), además, esta regulación sería be-

49 MIGUEL IBARRA. Op, cit.

nefica para estas personas, por que no se les marginarla ante la ley, al ser tomada en cuenta este tipo de conducta, como lo son - en otros casos si contemplados en nuestro ordenamiento adjetivo, - como son los locos, ebrios consuetudinarios, etc. a quienes se -- les excluye de responsabilidad penal de acuerdo a las circunstancias del caso, lo mismo pasa con las personas con alteraciones en dócrinas, quienes actúan más por el problema de tipo hormonal que por voluntad propia llevandole a cometer delitos.

Nuestro Código Penal no establece de manera general un capítu lo donde señale la aplicación o manejo de las atenuantes, única- mente las mencionaré por separado en cada uno de los delitos con- tenidos dentro del citado Código, a manera de ejemplo citaré algu nos de ellos que son cometidos por personas con alteraciones endó crinas, tales como: Homicidio, Lesiones, Violación, Estupro, De- litos en Materia de Inhumaciones y Exhumaciones (Necrofilia).

Por Homicidio se debe entender "la privación antijurídica de- la vida de un ser humano cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condiciones sociales"⁵⁰, tomando en cuenta que para la integra- ción del delito de homicidio, aparte de la muerte de un ser huma- no consecutiva a una lesión mortal, es preciso la concurrencia -- del elemento moral la muerte deberá ser causada intencionalmente-

50 FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA. Op. cit. pág. 30

o imprudencialmente por otro hombre, en consecuencia, es preciso señalar que cuando se ejecute un acto de esta naturaleza, efectuado por un agente que presenta alteraciones de tipo endocrino, se deberá tomar en cuenta que actuó impulsado por el mismo trastorno sin intervención del factor "voluntad", esto es que la conducta de estas personas no es intencional, además, el imputado, en este caos por la misma alteración en determinado momento no prevé las consecuencias por ser un factor producido por la misma alteración, en otras ocasiones no está a su alcance el poder evitar su conducta, sin que podamos decir que la misma sea o no intencional al momento de cometer el delito, pero, sí lo es el hecho de poder determinar mediante dictámenes periciales (médicos legistas, endocrinólogos, psiquiatras, etc.) que su conducta se vió determinada por fallas hormonales en su organismo, llevándolo a cometer el homicidio, para su penalidad se atenúa en los siguientes casos:

Artículo 310. del Código Penal para el Distrito Federal. "Se impondrá de tres días a tres años de prisión al que sorprendiendo a su cónyuge en el acto carnal o próximo a su consumación, mate o lesione a cualquiera de los culpables o a ambos, salvo en el caso de que el matador haya contribuido a la corrupción de su cónyuge. En este último caso se impondrán al homicida de cinco a diez años de prisión." Y el,

Artículo 311 del mismo ordenamiento señala: "Se impondrá de tres días a tres años de prisión, al ascendiente que mate o lesione al corruptor del descendiente que esté bajo su potestad, si lo

hiciera en el momento de hallarlos en el acto carnal o en uno próximo a él, si no hubiere procurado la corrupción de su descendiente con el varón con quien lo sorprenda, ni con otro."

De acuerdo a las reglas contenidas en los artículos señaladas, la atenuación queda establecida únicamente bajo ciertas condiciones, llegando a la conclusión que estas condiciones a las que los tratadistas antes mencionados llaman circunstancias, son las causas ajenas a la voluntad de la persona que cometió el delito, circunstancias que pueden ser externas o dándose estos supuestos se atenuará la pena que debe corresponder al sujeto activo, circunstancia que debe ser tomada en cuenta y aplicarse a las personas - con alteraciones endócrinas que al momento de cometer el delito - se encontraba alterado de sus hormonas, "circunstancias" o que -- sea validos para atenuar la pena a que se hagan acreedores, debido a que no fué su voluntad la que intervino para desear el resultado, ya que su conducta obedece a problemas de tipo bio-sicológico, motivadas por la alteración de sus glándulas, es pertinente - la creación de reglas especiales de atenuación que se apliquen a estos casos concretos una vez que se comprueba que su actuar al - momento de cometer el delito se debió a fallas de tipo hormonal.

El Código Penal vigente para el Distrito Federal en su artículo 288, dice que por lesiones se debe entender "no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, -- quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro da-

No que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa."

El artículo anterior no establece una definición propiamente dicha del delito de lesiones, sino del concepto médico legal del daño de lesiones. En efecto, los elementos que se desprenden de su redacción son: a) una alteración de salud y de cualquier -- otro daño que deje huella material en el cuerpo humano; b) que esos efectos sean producidos por una causa externa. Sólo en el caso que el daño por las lesiones sea producido por una causa externa, imputable a un hombre por su realización intencional o imprudente de concurrir los anteriores elementos con el moral, esta remos en presencia del delito de lesiones, el elemento "intencional" no se actualiza en las personas con alteraciones endocrinas y por ello se debe de considerar al momento de ser sentenciados - debido a que su conducta al momento de inferir cualquier tipo de lesiones, se debe a la alteración sufrida en su organismo, situación señalada en el capítulo anterior.

El artículo 297 del Código Penal en relación a la atenuación de la penalidad establece: "Si las lesiones fueran inferidas en riña o en duelo, las sanciones señaladas en los artículos que anteceden podrán disminuirse hasta la mitad o hasta los cinco sextos, según que se trata del provocado o del provocador, y teniendo en cuenta la mayor o menor importancia de la provocación y lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del citado Código." En este -

supuesto, el acierto del legislador no llegó a todos los extremos debido a que omite en esta regla las lesiones inferidas por las personas con alteraciones endócrinas, así al remitirnos a los artículos 51 y 52 referente a la aplicación de las sanciones y en específico al segundo precepto, párrafo 3º, establece: "Las condiciones especiales en que se encontraba el sujeto en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse.", en relación a este párrafo, las alteraciones endócrinas en una persona se deben tomar en cuenta, como "condiciones especiales" en que se encontraba dicha persona al momento de cometer las lesiones, ya que ello se debe a una alteración de tipo endócrino sufrida por el sujeto, considerando necesaria la integración de esta conducta en el Código Penal con el fin de ser regulada y tomada en cuenta por el juzgador al momento de resolver un asunto.

Las personas que cometen el delito de lesiones, la penalidad debe atenuarse, siempre y cuando quede plenamente demostrado "que al momento de cometer el delito se encontraba en condiciones especiales (alteraciones de tipo endócrino), situación que lo lleva a realizar el acto ilícito.

En determinado momento, se hace necesaria la valoración a fondo del sujeto activo hecha por médicos legistas, endocrinólogos, psiquiatras con el fin de determinar la afección de este, al momento de cometer el delito, si se demuestra efectivamente que la-

comisión del delito obedece a la alteración sufrida en sus glándulas, misma que lo lleva a actuar de esa manera, entonces se debe tomar en cuenta tal situación por el juzgador para atenuar la pena, al efecto se debe llevar a cabo reformas al Citado Código Penal, con el fin de reglamentar la conducta de las personas con alteraciones endócrinas, tomando en cuenta que esta alteración los lleva a cometer determinado tipo de delitos. En caso de comprobarse que el sujeto activo (persona con alteración endócrina), no estuviera en él desarrollada totalmente la alteración endócrina (enfermedad), al momento de cometer el delito se le debe obligar a reparar el daño causado atendiendo para ello lo que previamente establezca el legislador, buscando la forma de que estos sujetos puedan hacerse responsables del resultado de su conducta, en caso de que tal situación no pueda ser asumida por los mismos, -- sus familiares, tutores o personas que ejerzan algún mandato sobre ellos, seran quienes estan obligados a la reparación del daño tal y como lo señalado en el Código Civil, como si en la especie se tratara de seres inimputables, no sujetos de derechos y obligaciones.

En lo general, se ha visto que los sujetos con estas alteraciones son tímidos o tienen malformaciones físicas, siendo oportuno señalar que las alteraciones de tipo endócrino, en específico las gónadas masculinas, inciden en un sujeto para que cometan delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones, caso específico Necrofalia, es importante aclarar, que la alteración en las góna-

das masculinas, lo lleva a un grado máximo de perturbación, sin que la persona pueda hacer algo para evitar realizar este tipo de conducta en la cual no logra darse cuenta en la mayoría de los casos que la misma obedece a la alteración sufrida en su organismo, considerando este acto como aberrante, adoptando una conducta sexual desviada en la cual el sujeto activo ejecuta actos de naturaleza sexual sobre el cadáver, esto se debe al aumento en el funcionamiento de los testículos, incidiendo de tal manera en la persona, que lo único que desea en ese momento es satisfacer el ímpetu sexual que se desarrolla por motivo de la alteración.

El Código Penal al referirse a la necrofilia, agrava la pena (de uno a cinco años de prisión), pero hay que tomar en cuenta -- que lo aplica a las personas que se encuentran mental y biológicamente sanas, y en el caso de los sujetos con alteraciones endocrinas, nada se reglamenta, ante tal situación, considero se les sancione disminuyendo la penalidad al aplicarla siempre y cuando se compruebe que al momento de cometer el delito se encontraba alterado de sus glándulas, hormonales. En caso de hacerse acreedor a una pena, ésta le sea aplicada en lugares adecuados, en virtud de ser enfermos y no delincuentes por ello, no deben ser enviados para rehabilitarlos o internarlos en los diferentes centros de Readaptación Social, además deberán ser tratados por gente especializada para lograr sino una recuperación total en los mismos, por lo menos una parcial y más acorde a su realidad y sean tratados como enfermos.

La doctrina establece que la profanación de un cadáver o de restos humanos consiste en "ejecutar sobre ellos, aún cuando no estuvieren inhumados, cualquier género de actos atentatorios al respecto debido a la memoria de los muertos."⁵¹ ; actos que puedan ser de desprecio (vilipendio), de profanación, desmembración, (mutilaciones), actos indicentes o pornográficos, groseros, propios de brutos, de irracionales, incluyendo en ellos los de necrofilia, de naturaleza sexual, que son de brutalidad. Es condición que todos estos actos se ejecuten sobre el cadáver. El "animus in iurandi" es esencial como elemento subjetivo referido al dolo. Si de lo anterior tomamos las palabras "irracional" y "dolo" tenemos que no encuadran en la conducta de las personas con alteraciones endocrinas, y a que al momento de cometer este acto (necrofilia), su razonamiento está perturbado por una alteración de tipo biológica, y en este estado no podemos decir que actuó con "dolo" sino impulsado por la necesidad de satisfacer su instinto sexual. producto de la alteración sufrida, ante tal situación, se debe regular la conducta de estas personas con el fin de lograr impartir con eficacia y de manera justa, las sanciones o penas a que se han acreedores estos sujetos, además, de considerar necesario la creación de lugares adecuados donde sean internados y con personal capacitado que les atienda, con el fin de que sean tratados como enfermos y se les rehabilite para ser reintegrados a la Sociedad.

51 EUGENIO CUELLO CALON. Derecho Penal. Edit. Barcelona 1949. Tomo II, pág. 314

Se debe regular la conducta de las personas con alteraciones endócrinas, ya que no se encuentra prevista ni sancionada en nuestro ordenamiento penal, por tanto sin protección alguna, situación que los convierte en "delincuentes" y no enfermos, además, - en caso de comprobarse que actuó impulsado por una alteración endócrina, se debe canalizar a lugares adecuados con el fin de someterlos a tratamientos también adecuados con el objeto de poder lograr su reintegración a la sociedad cuando esto pueda ser posible, en el supuesto de no lograr la misma, deberán ser enviados a lugares o centros especiales; todo esto con la finalidad de lograr -- una mejor impartición y aplicación de las leyes penales, en busca de lo más justo para el ser humano además, con esto se logrará ampliar la investigación en el campo de la Criminología, por cuanto a buscar respuesta al ¿porqué? en la comisión de muchos delitos.

I N I M P U T A B I L I D A D

Si la imputabilidad, según el criterio más generalizado, es - la capacidad del sujeto para conocer el carácter ilícito del hecho y determinarse espontáneamente conforme a esa comprensión, entonces, la inimputabilidad supone, consecuentemente, la ausencia de dicha capacidad y por ello incapacidad para conocer la ilicitud del hecho o bien para determinarse en forma espontánea conforme a esa comprensión.

En la determinación de las causas de inimputabilidad las legislaciones penales, emplean principalmente los criterios biológico, psicológico y mixto. El primero excluye la imputabilidad con base en un factor biológico; que normalmente es atribuible a la edad, como lo serían los menores, esto es por no ser sujeto de derechos y obligaciones, pero la legislación olvida que dentro de los factores biológicos se encuentran algunas enfermedades, especialmente las producidas por fallas hormonales, por lo que las causas de inimputabilidad relativas a las fallas hormonales no se encuentran reguladas lo que hace de la ley penal, no sólo un instrumento imperfecto (susceptible de perfeccionarse), sino un instrumento injusto por cuanto a la penalidad que se impone a un enfermo al que se le da trato de delincuente, sin serlo; el segundo determina que el sujeto es inimputable basándose en el estado psíquico o mental de la persona que le hace no comprender, no entender ni querer la realización de un hecho ilícito que realiza en base a la perturbación de su conciencia motivada por su estado psíquico, situación que le impide el conocimiento de la ilicitud de su acción. Por último, el mixto que centra su estudio en los dos anteriores.

El criterio psicológico o psiquiátrico, califica al sujeto de inimputable en cuanto no es capaz de entendimiento y autodeterminación, en términos genéricos comprende la inmadurez mental, independientemente del factor cronológico, y toda clase de alteraciones o traumas psíquicos que afectan la esfera intelectual de la personalidad o constriñen su voluntad; hipótesis en la que pueden

quedar comprendidas las personas con alteraciones endocrinas toda vez que estas personas al momento de cometer un delito no tiene - la suficiente madurez mental para comprender lo ilícito del acto; así, también llegan a sufrir alteraciones o traumas psíquicos que afectan su conducta llevandolo por consiguiente a cometer delitos.

Por cuanto a la inimputabilidad en los casos concretos, no de be pasar por alto que el juzgador a parte de las directrices, pre establecidas en la ley penal para tales casos, también aplica su criterio y realiza una valoración normalmente adecuada, por cuanto a la capacidad del sujeto activo del delito para comprender el carácter ilícito de su comportamiento, toda vez que dicha valoración lo hace normalmente y en forma general sin el auxilio de personal capacitado para ello como serían endocrinólogos, psicólogos, psiquiatras, médicos legistas, etc..., de tal manera que la inimputabilidad en un caso concreto es una consecuencia de la valoración realizada por el juzgador, pero la autoridad no toma en cuenta que la voluntad del sujeto activo al momento de cometer un ilícito misma que se encuentra alterada por una causa biológica - como son las alteraciones hormonales de que adolesce, lo que le hace no comprender ni valorar las consecuencias de su acto, y algátar tal comprensión, su voluntad no es libre de moverse a donde él desee, por tanto al ser juzgado no se aplica adecuadamente la regla de la inimputabilidad por cuanto a los enfermos endocrinos.

La Ley Mexicana adopta un sistema biopsicológico-psiquiátrico, por cuanto atende a ese triple orden de factores para estructurar la Hipótesis legal de inimputabilidad, utilizando las formulas tanto biológicas (minoría de edad), como psicopsiquiátricas - (estados de inconciencia y enfermedades mentales).

Haciendo alusión nuevamente a la ley positiva vigente dentro del cuadro de las excluyentes de responsabilidad penal, concretamente en el artículo 15 Fracción II comprende a los trastornos mentales tanto de carácter transitorio, como permanente, que nulifican en el sujeto la capacidad de comprensión del carácter ilícito del hecho o le impiden conducirse de acuerdo con esa comprensión, la fracción transcrita abarca estas hipótesis: a) Trastorno mental; y b) Desarrollo intelectual retardado; contemplando así el fenómeno que se trata de abarcar, esto es el caso de quienes no puedan comprender el carácter ilícito del hecho (incapacidad de entender o conducirse de acuerdo con esa comprensión, incapacidad de querer), de tan importante razonamiento considero el hecho de las personas con alteraciones endocrinas, al momento de cometer el ilícito se encuentran incapacitados mentalmente; situación misma que les impide entender o conducirse de acuerdo con esa comprensión de querer realizar el acto.

Pero el legislador haciendo caso omiso a las enfermedades endocrinas no las considera como fuente de emanación de actos ilícitos, situación que esta científicamente probada en el sentido de-

que las alteraciones endócrinas en las personas les altera un cien por ciento su personalidad, llevandoles a cometer actos delictivos sin que deseen hacerli, sin que comprendan su acto o en el mayor de los casos sin que puedan evitarlo, de tal suerte que al momento de ser juzgados se comete con ellos un acto plenamente injusto, ya que son tratados como delincuentes y no como enfermos, toda vez que la ley penal no los contempla como tales, por ello, se debe reformar y modificar la ley penal en tal sentido y contemplar como causas de inimputabilidad dentro de ese triple orden -- mencionado, a las personas con enfermedades endócrinas.

Como ya se ha mencionado el "Trastorno Mental". Consiste en la perturbación de las facultades psíquicas.⁵² La ley vigente no distingue los trastornos mentales transitorios de los permanentes. Infierase que puede operar la inimputabilidad tanto en un trastorno efímero como en uno duradero. Pero indudablemente no basta la demostración del trastorno mental para declarar valedera la exi--mente; la ley es cuidadosa al referirse a un trastorno mental de tal magnitud, que impida al agente comprender el carácter ilícito del hecho realizado, o conducirse de acuerdo con esa comprensión.

Antes de la reforma de 1983 el Código Penal consignaba entre las excluyentes de responsabilidad penal, los estados de incon---

52 FERNANDO CASTELLANOS. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. México 1987, pág. 226

ciencia transitorios, por tanto, los amparados por la eximente, - al no cometer delito, quedaban en absoluta libertad, sin sujeción a medida alguna. En cambio, los trastornos mentales permanentes, autores de conductas penalmente tipificadas, eran recluidos en manicomios o departamentos especiales por todo el tiempo necesario para su curación, considerando que las personas que cometen delitos inducidos por las alteraciones hormonales, una vez que se compruebe que la falla o alteración incidió en la comisión del delito, estos sujetos serán recluidos en lugares adecuados (manicomios o departamentos), por todo el tiempo que sea necesario para su curación o recuperación si pudiera lograrse, hecho que sea, se les obligue a la reparación del daño causado, por su conducta delictiva en la medida de lo posible, en caso de que no haya cura o recuperación en su enfermedad y por la misma continúen en un estado antisocial la reparación del daño será exigible a sus familiares, ascendientes, descendientes, tutores, curadores o a quienes en alguna forma les representen y que estén bajo su tutela, curatela o patria potestad, en los términos a que se refiere la ley civil por cuanto a las obligaciones que nacen de los actos ilícitos.

Considero que en la actual fórmula legal sobre la inimputabilidad (artículo 15, fracción II) pueden quedar comprendidas las conductas desplegadas por las personas con alteraciones endógenas, mismas que les impide comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, aún cuando no -

presenten un verdadero trastorno mental, lo expuesto en el desarrollo del presente trabajo de investigación no es la justificación de la conducta delictuosa realizada por las personas con alteraciones endócrinas, y menos es que se deje fuera de la aplicación de la ley este tipo de actos ya que considero, deben responder por la conducta realizada.

CAPITULO IV

ASPECTO JURIDICO Y PROBLEMAS DELICTIVOS ASOCIADOS A ALTERACIONES ENDOCRINAS

- A) *Situación Jurídica*
- B) *Tratamiento a las personas con mal funcionamiento endócrino*
- C) *Creación de Centros Especializados para atender a estas personas con problemas legales*
- D) *Necesidad de integrar en los juzgados revisiones de tipo endócrino hechas por especialistas*

CAPÍTULO IV

ASPECTO JURÍDICO Y PROBLEMAS DELICTIVOS ASOCIADOS A ALTERACIONES ENDOCRINAS

A) Situación Jurídica, Social y Familiar de Las personas con alteraciones endocrinas.

Como ya se ha mencionado, sin duda alguna el Sistema endocrino juega un papel muy importante en el comportamiento y conducta del ser humano, pero lo es aún más el buen funcionamiento de dichas -- glándulas, toda vez que se ha demostrado que al momento de presentarse alteraciones de tipo endocrino trae como consecuencia en el sujeto que altera su conducta a grado tal que llega a cometer deli-
tos.

La situación de estas personas desde el punto de vista jurídica, sobre todo la conducta desplegada por los mismos, debe ser con-
templada como inimputables, debido a que su actuar es motivada por una falla hormonal, por lo que es injusto se les aplique todo el -
rigor de la Ley Penal, pero no debe ser esta aplicación en forma -
absoluta, ya que su conducta es motivada por una alteración endo-
crinal, por lo que considero, su situación jurídica debe variar a-
grado tal, que de un estado de imputabilidad penal a uno de inimpu-
tabilidad de acuerdo a los estudios razonados de los tratadistas -
mencionados en este trabajo.

Dado que los delincuentes con fallas hormonales no están com--

templados en nuestro Código Penal, no tienen una aplicación jurídica en especial, se les trata como a un ser normal que ha cometido un ilícito, pero, considero e insisto, que debe existir en nuestras leyes criminales un capítulo especial que trate la conducta de estas personas, la cual puede ser equiparable a la situación contemplada en los artículos (67, 68 y 69 C.P.) donde se trata la situación de los incapaces.

La contribución de la Endocrinología, ha arrojado datos de indudable valor a la Criminología, cabe hacer mención de datos proporcionados por la misma en relación con alteraciones de tipos físicas y psicológicas que demuestran en el paciente deformaciones físicas impresionantes, así como alteraciones en la conducta de los mismos, y traen como consecuencia el rechazo social y familiar, donde debemos advertir que este se debe a la ignorancia en la mayoría de los casos de que la persona tiene serios problemas de salud, de tipo endocrino, ajenos a la voluntad de los mismos, siendo el enfermo en tal caso el último en saber lo que ocurre en su organismo y por ende a su alrededor, situación por la cual se margina a estas personas, abandonándolos a su suerte, sin que la familia o la misma sociedad se den cuenta que en realidad lo que necesitan es atención médica (revisiones de tipo endocrino), sin olvidar que este tipo de atención representa para la familia desgaste económico, así como para la sociedad.

A manera de ejemplo citaré algunas alteraciones físicas de tipo Endocrino que motivan la burla de los que se sienten aparente-

mente normales y por tanto el rechazo a que son sometidas las personas que lo padecen, en las cuales se aprecia que existen deformaciones serias en el sujeto teniendo las siguientes: Hipertiroidismo, - este padecimiento nos demuestra un paciente cuyos ojos resaltan en forma verdaderamente alarmante de sus órbitas; la insuficiencia tiroidea produce otros males (Mixedema), que ataca principalmente a la mujer, y que en el adulto, se manifiesta cuando las manos, pies y lengua adquieren proporciones gigantescas; el Hiperpituitarismo origina (la Acromegalia), enfermedad cuyos síntomas principales -- son el gigantismo de cara y extremidades y un aumento en que fácilmente alcanza los dos metros, etc.... A sí podemos determinar que efectivamente las alteraciones de tipo endócrino producen deformaciones físicas en este tipo de sujetos por ello son marginados por la sociedad, pero lo que es peor, son rechazados en la mayoría de - los casos por su familia.

Es oportuno en este momento hacer mención a lo señalado por -- MARANON respecto al sistema endócrino, que decía: "El sistema endócrino influye de un modo primordial en la morfología humana. Y como hay una relación evidente, aunque no constante ni fija, entre - morfología y espíritu, el estudio morfológico, que gran parte es - glandular, de un sujeto determinado, servirá de orientación sobre - sus reacciones psíquicas y por tanto sociales."⁵³ De lo cual podemos determinar que las alteraciones endócrinas desarrolladas en -- los sujetos los lleva a tener comportamientos anormales, repercuen-

53 ALFONSO QUITROZ CUARON. Medicina Forense. Edit. Porrúa, edición pág. 1040

tiendo en su persona, en la familia y en la sociedad en que vive y se desarrolla; además tenemos que tomar en cuenta que en muchas de las ocasiones de este tipo de alteraciones se encuentran sumamente desarrolladas, por tal motivo no pueden ser controladas ni médicamente quirúrgicamente. Otros aspectos a los cuales no puede aspirar este tipo de personas es a Educación, situación que lejos de ayudar le perjudica, debido a que necesitan de cuidados especiales para poder sobrevivir en la lucha diaria ha que se enfrenta en esta sociedad y con la familia, otro aspecto que no podemos pasar por alto son aquellos factores externos, (aspecto social, familiar, -- educación, económico, etc.), determinantes todos ellos, así como -- idóneos, en la creación de comportamientos negativos en la conducta de las personas con alteraciones endócrinas, dando por resultado inestabilidad en la misma situación que los lleva a cometer delitos.

Los problemas psicológicos que desprenden las alteraciones de tipo endócrino, inciden en el sujeto para la comisión de los delitos, las cuales se acentúan al verse rechazado por sus familiares y la sociedad en que viven, este tipo de problemas es determinante en la conducta de estos sujetos, toda vez que se vuelven agresivos, situación que en determinado momento no puede ser controlada por -- los mismos, llegando así a causar serios problemas a las personas que lo rodean, (lesionándolos y en casos más graves privándolos de la vida, etc), este tipo de delitos que puede llegar a cometer obedece a la conducta que tiene por las burlas de que es objeto debido a que su aspecto, sufre serias deformaciones físicas causadas por--

Los problemas de tipo endócrino que sufre.

Por cuanto a su situación familiar, esta se encuentra afectada a grado tal, que los sentimientos de hermano, hijo, padre, esposo, etc., se ven truncados, y de la imagen que se tenía se transforman normalmente en una persona rechazada por los delitos que ha cometido, (homicidio, parricidio, lesiones, violación, etc.), por ellos dentro del presente cuerpo de este trabajo y como lo mencionaré -- más adelante, a las personas que se ven involucradas en esta hipótesis se les dé un tratamiento especial por cuanto a su falla hormonal en centros especiales por personas altamente capacitadas para ello, pero, este tratamiento debe abarcar incluso a su familia con el fin de hacerles entender que si la persona cometió un delito, esto se debió a una alteración biológica sufrida en su organismo, y no es un delincuente sino un enfermo de la familia, cuidado y arropado por la misma, de ahí la urgencia de que en los Juzgados penales existan revisiones u oscultaciones en las personas que cometen delitos, que pueden tener un origen de tipo glandular.

Por último no debemos olvidar que la Endocrinología forma un eslabón mas que sirve al mismo fin, a la Criminología clínica como un elemento más, indispensable al Derecho Penal, titular de la conducta social.

En la actualidad tanto la familia como la sociedad deben estar más preparados para enfrentar con responsabilidad el trato que se debe brindar a las personas que sufren alteraciones de tipo endo--

crino máxime, si se trata de algún familiar o ser cercano quien -- llegue a necesitar este tipo de ayuda, las cuales si detectan alguna alteración o enfermedad de tipo endócrina deberán ser internados en lugares adecuados (centros especiales para atender a personas con alteraciones endócrinas), además debemos tomar conciencia en cuanto al trato y al apoyo que merecen, además el sólo hecho de ser una persona enferma merece todo nuestro respeto y atención, incluso en mucho va a depender de nosotros (familia y sociedad) que en realidad deban ser tratados como enfermos y no como delincuentes; siendo necesario que procedamos con cautela y conciencia ante la conducta y el apoyo que debemos brindar a estas personas, por ser significativo en el comportamiento que puedan llegar a desplegar hacia sus semejantes.

B) Tratamiento a las personas con mal funcionamiento endócrino.

Al principio de este siglo diversos estudiosos en el campo de la criminología (antropólogos y psicólogos criminales) se preguntaban (¿Podemos curar a los delincuentes?) en los que se aludía, a procedimientos de orden psicológico. Debemos agregar que también existen factores de tipo endócrino que pueden dar respuesta bajo ciertos casos de la cura de algunos delincuentes, así como dar respuesta a la comisión de los delitos.

Además, debemos tener en cuenta que el Estado, como principal promotor y regulador de la situación jurídica de los sujetos que -

cometen delitos, no ha logrado dar mayor empuje al trabajo de investigación que se realiza dentro de los centros de Readaptación Social, que se aplican a todos aquellos procesados, en cuanto a que deben existir no únicamente psicólogos, sociólogos, médicos legistas, etc., sino también se debe contar con endocrinólogos, y se extiende el campo de investigación en la Criminología, y el estudio que se practique a estos sujetos sea más completo, fundando dicha petición, así como el desarrollo del presente trabajo de investigación, en estudios hechos a nivel nacional y mundial, que tratan de como al existir alteraciones en las hormonas, da como consecuencia que el sujeto cometa delitos.

El Código Penal y el de Procedimientos Penales señalan la aplicación de tratamientos en lugares adecuados para la rehabilitación de inimputables, tales como locos, imbeciles, etc., y considerando a las personas con alteraciones endocrinas que cometen delitos también como inimputables, los legisladores dejan fuera de los lineamientos del derecho estos casos y por ende, desprotegidos legalmente a las personas que con motivo de una alteración de tipo endocrina cometieron un delito.

El título III, Capítulo V del Código Penal hace referencia al tratamiento de inimputables, y los sujetos con fallas hormonales - que han delinquido, podemos afirmar "son inimputables", siendo el artículo 67 del Código Penal para el Distrito Federal quien regula esta situación, dejando fuera los casos de las personas con alteraciones endocrinas, que a la letra dice: "En el caso de los inimpu-

tables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable - en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente." Al respecto, se debe adecuar también la conducta desplegada por los sujetos con alteraciones endócrinas, debido a que su actuar lo coloca como un sujeto inimputable, por ello se le debe - asignar un lugar adecuado para ser tratado, así como el procedi- - miento especial consignado en la ley para aquellos casos, momento oportuno para que sea tomada en cuenta la conducta de las personas con alteraciones endócrinas que cometieron un delito.

El artículo 68 del cuerpo de leyes indicado, primer párrafo se ñala: "Las personas inimputables podrán ser entregadas por la auto ridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corres ponda hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las- medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia garantizando, - por cualquier medio y a su satisfacción de las mencionadas autori- dades el cumplimiento de las obligaciones contraídas." Totalmente adecuado el precepto legal mencionado, en virtud que se esta pre- viendo el lugar, tratamiento y medidas adecuadas, para las perso- nas consideradas inimputables, situación que también debe tomarse- en cuenta para las personas que cometieron un delito a causa de -- una alteración sufrida en sus glándulas endócrinas.

El artículo 69 del mismo Código establece: "En ningún caso la- medida de tratamiento impuesta por el juez penal excederá de la du ración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo, la autoridad ejecutora considera que el-

sujeto continúa necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables." Es importante resaltar el hecho de la autoridad ejecutora en relación a que debe considerar la necesidad del tratamiento a inimputables aunque se haya concluido el tiempo máximo de la pena, para tal situación es indispensable que el juez se auxilie de dictámenes periciales que determinen su situación bio-psicológico-social del sujeto, con el fin de determinar si efectivamente goza de buen estado de salud que permita, conducirse en sociedad, situación que también debe ser contemplada en los individuos con problemas de endócrinos.

El Profesor NICEFORO GUERRERO; en relación al posible tratamiento aplicado a estas personas, que por una parte, muestran la importancia de las anomalías endócrinas respecto al crecimiento del cuerpo y por otra al desarrollo psíquico correspondiente en las primeras edades de la vida, en los adolescentes; sugiriendo medios terapéuticos, casi siempre hormonales para obviar tales deficiencias, estableciendo lo siguiente: "la terapéutica de la que hablo, asume particular importancia para el criminalista, así como para el psicólogo, el psiquiatra y hasta el sociólogo, cuando se piensa en las causas y en las concausas de orden fisis-patológico de la delincuencia, o simplemente, de la mala conducta de los mismos, igual que cuando se consideran las repercusiones que la vida emotiva de los mismos puedan tener sobre la conducta de ellos, ya adultos y maduros. Son frecuentes entre nosotros las casuísticas de este asunto, sobre todo se comprenden las modificaciones, no --

sólo morfológicas y funcionales desde el recién nacido al jovencito, sino que debemos conocer el mecanismo que le regula y está gobernado por los órganos endocrinos (hipófisis, tiroides, etc.)."⁵⁴

Verdaderamente, si las disfunciones endocrinas conducen a alteraciones de las actividades psicológicas y a especiales comportamientos antisociales, de la persona en el sentido deseado. Entonces, por ejemplo tenemos: Obrar sobre la tiroides es disminuir la excitabilidad, la impulsividad, los excesos de la ira, mientras que el hipotiroidismo, en algunas ocasiones conduce a la calma, a la tranquilidad, mientras que el hipotiroidismo, en otras ocasiones conduce a la calma, a la tranquilidad y hasta la sociabilidad, según se dice. Los métodos aconsejados para ello, toman distinto aspecto - según los tiempos, y los puntos de vista de quienes lo idearon, todos preocupados de atenuar o reducir las reacciones agresivas criminales, que la ira lleva consigo. Por tanto, en cuanto al tratamiento hormonal recordemos las causas de género que se han aconsejado ya, bien de orden quirúrgico, o de orden opoterápico. "Los métodos quirúrgicos en cuanto a la tiroides son a base de cirugías (tiroidectomía parcial), o bien mediante preparados que tienen un efecto antagónico a la acción de las glándulas que precisa corregir (tratamiento opoterápico)".

Por último los medios y técnicas terapéuticas indicadas, en cuanto al tratamiento o tratamientos aplicados a personas con alteraciones

54 ALFREDO NICEFORO. Criminología. Edit. Cajica.
pág. 106

raciones endócrinas, constituyen aún tentativas sobre las cuales - estamos todavía muy lejos que se pronuncien resultados dignos de - fe, en virtud de ser algunas ocasiones temporales, en otros ni si- quiera se logra obtener respuesta a estos tratamientos, todo ello - obedece en muchas de las ocasiones a lo avanzado de la enfermedad. Además, se debe observar el caso práctico de las aplicaciones en - estos estudios, respecto de los sujetos que sin ser todavía delin- cuentes efectivos, presentan tendencias antisociales, haciéndose - notar, que el efecto de semejantes tratamientos es casi siempre -- temporal, en los cuales se pueden producir inconvenientes, y en -- otros ni siquiera logran la curación del sujeto. No es posible ha- blar de una rehabilitación o tratamiento desde el punto de vista - jurídico, debido a que no es competencia de los jueces determinar- si el sujeto puede o no ser rehabilitado o tratado por opinión úni- ca y exclusiva del Juez, para ello deberá tomar en cuenta la opi- nión de Especialistas (Endocrinólogos, Médico Legista, Psiquiatras Psicológicos, etc.), siendo éstos quienes podrán determinar idónea- mente el estado de salud de la persona, así como el lugar adecuado donde deberán ser internados, lográndo, con ello un trato humano y justos para estas personas que motivados por su enfermedad han co- metido un delito.

Por cuanto al tratamiento a las personas con alteraciones, con- sidero debe aplicarse las disposiciones contenidas en el Título -- mencionado del Código Penal para el Distrito Federal en relación - directa con el Título IV, Capítulo I del referido cuerpo de leyes.

Las cuales hacen mención de tratamientos que deberán ser aplicados a las personas al momento de dictar sentencia ante tal contemplación jurídica cabe integrar la conducta de las personas con fallas endocrinas toda vez que necesitan de tratamientos especiales ya -- que al momento de cometer el ilícito su voluntad se encontraba determinada por una alteración de tipo endocrina, por lo cual deben ser sometidos a tratamientos especiales que garanticen la rehabilitación de estas personas, o por lo menos, que sean tratados como enfermos y no como delincuentes.

En otro orden de ideas, debemos ajustar la conducta de las personas con alteraciones endocrinas, con el fin de procurar y determinar si efectivamente al momento de cometer el delito se encontraba alterado de sus glándulas endocrinas, además dicho tratamiento podrá dar respuesta al juzgador, en cuanto a la valoración que deba tomar en cuenta al momento de emitir la resolución final, respecto de la persona que cometió el ilícito, en caso de quedar comprobado que el delito lo cometió como resultado de la 'alteración' presentada en su organismo de tipo endocrino, entonces, el juzgador deberá tomar las medidas necesarias para que sea enviado a un lugar especial donde sea tratado desde el punto de vista médico con la finalidad de reincorporarlo a la sociedad.

La Fracción IV, del citado ordenamiento legal señala: "La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad, para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades."

La fracción busca la orientación de un mejor tratamiento para lograr la readaptación del delincuente, con el fin de que pueda sufragar sus necesidades vitales, esta situación, también se debería implementar a las personas con alteraciones endocrinas que han cometido delitos, toda vez que necesitan ser orientados jurídicamente, pero sobre todo necesitan ser orientados a base de tratamientos y terapias, por personal capacitado quien determine el tipo de tratamiento, medicamentos o lo que sea necesario para lograr la recuperación de dichos sujetos cuando así pueda suceder, como es sabido en la mayoría de las endocrinopatías desarrolladas en las personas existen muy pocas posibilidades de lograr la rehabilitación de los mismos; toda vez que la enfermedad es irreversible o de muy difícil curación y a juzgar por la conducta de las personas con alteraciones endocrinas que cometen delitos, basan su conducta, en el hecho de que la enfermedad se encuentra en estado avanzado y poco se podría lograr al respecto, lo cual debe ser tomado en cuenta por el juzgador, y tome las medidas pertinentes en cuanto a la orientación del tratamiento para la mejor readaptación del delincuente, aclaro, que el término "delincuente" no es el propio para referirse a las personas que por cualquier tipo de salud presentado en su organismo, lo llevó a cometer el delito, incluyendo a las personas con problemas de tipo endocrino.

C) Creación de Centros Especializados para atender a estas personas con problemas legales.

Sobre el particular es necesario la creación de Centros Especializados que se dediquen a la atención de personas con alteraciones endócrinas, mismas que influyen en la conducta de estas para que cometa algún delito obedece, a que en nuestro país cada día se acrecenta más el número de delitos, se busca dar respuesta a la comisión de los mismos, es cierto, existen algunas áreas a las que se ha dado mayor impulso, con el fin de dar respuesta a la comisión de delitos, pero, no es así el caso de la Endocrinología, que sin duda alguna es una de las más importantes y en la que pocos -- Criminólogos han centrado sus bases para dar respuesta a los delitos que día con día se incrementan ya que como lo he expuesto a lo largo del desarrollo del presente trabajo de investigación, las alteraciones endócrinas constituyen una parte vital en la vida de -- las personas, de tal forma que los lleva a cometer delitos. Por -- ello y en función al desarrollo del presente trabajo de investigación, considero se hace indispensable la Creación de Centros de -- Atención Especializada para atender a las personas que con motivo de la misma alteración han cometido un delito, para ello, se debe contar con personal capacitado que responda a la aplicación de estudios a realizar en estas personas, así como la manera en que deben ser tratados, tal es el caso de Médicos Endocrinólogos, Laboratoristas, enfermeras, trabajadoras sociales, etc. todos estos especialistas en el área de Endocrinología por ser así las exigencias del trabajo en el cual van a desarrollar su trabajo (Especialidad-

de Endocrinología). No podemos pasar por alto que también se hace necesaria la presencia, del Médico Legista, Psiquiatras, Sociólogos, etc., debido a que así podrán rendir informes completos al juzgador en cuanto al estado en que se encontraba el sujeto al momento de cometer el delito; logrando contribuir aún mas al tipo de procedimiento legal al cual deben ser sometidos, sobre todo al lugar adecuado al que deba ser enviado por tratarse de un enfermo y no un delincuente, como es sabido en la práctica de los diferentes procedimientos penales que se llevan a cabo en los diferentes lugares del país se les asigna lugares inadecuados, que lejos de resultar benéfico en mucho les perjudica; esto obedece a que al momento de cometer la persona un delito no le son aplicados otro tipo de estudios que en mucho puede contribuir al campo de la Criminología y a dar respuesta a la comisión de los delitos.

Es indispensable la Creación de los Centros de Atención Especializada, por resultar magníficos auxiliares para los Juzgadores quienes carecen de conocimientos médicos situación que no les permite saber con exactitud el motivo que lo llevo al sujeto a comportarse de manera antisocial, máxime, si se trata de una alteración-sufrida en su organismo la cual no puede ser determinada ni valorada, por ello, es necesaria la presencia de peritos en la materia (Médicos Endocrinólogos), los cuales podrán rendir informes verdícos sobre el comportamiento del sujeto, el estado en que se encontraba al momento de cometer el delito y probable tratamiento y curación-situación que deberá ser valorada por aquel al momento de decidir sobre la situación legal de estos.

Los Centros de Atención Especializados para atender a personas con alteraciones endócrinas que hayan delinquido serán el lugar -- idoneo para aplicar a estos individuos los tratamientos a que haya lugar; para lograr su total reintegración a la sociedad o bien como lo establece la ley en su artículo 68 del citado ordenamiento -- que dice: "Las personas podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora en su caso a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, situación en la cual puede quedar integrada la conducta de las personas con alteraciones endócrinas.

Por último se hace indispensable la creación de este tipo de centros, con la finalidad de poder disminuir la población existente en los diferentes Centros de Readaptación Social y Cárceles del país, por ser este uno de los problemas más serios a que se enfrenta el sistema penitenciario nacional en la actualidad; ya que no se cuenta con suficientes técnicas y métodos actualizados que puedan dar respuesta a la comisión de los delitos, en el caso concreto, del sujeto activo o supuesto delincuente, los cuales no pueden ser analizadas en su conducta, y menos las causas que lo originaron a cometer el delito; para lo cual propongo se practiquen -- otros tipos de estudios y se haga extensiva la investigación de las técnicas, métodos, etc., hacia algunas otras ramas de la medicina, caso concreto, LA ENDOCRINOLOGIA, en la búsqueda del "porque" la comisión de algún delito.

D) Necesidad de integrar en los Juzgados revisiones de tipo endocrino hechas por especialistas.

En nuestro país poco se ha hablado de estudios de tipo endocrino no aplicados a las personas que cometen delitos, por ello considero de vital importancia integrar en la actualidad en los diferentes juzgados del país en específico en los del Distrito Federal, - este tipo de estudios con el fin de poder determinar si el sujeto al momento de cometer el ilícito se encontraba mal de su salud (alteraciones de tipo endocrino), situación que incide de manera determinante en el sujeto para cometer delitos. Es conveniente se haga extensiva la aplicación de estos estudios en todos los Centros de Readaptación Social y, si es posible, se contemple dicha revisión de oficio, con la finalidad de poder dar respuesta al número de delitos cometidos en nuestro país, además de ser un excelente auxiliar de la criminología; ya que los estudios aplicados a los procesados en la actualidad gozan de escasa y limitante información que en poco contribuye al esclarecimiento en la comisión de los delitos, por ello, se deben practicar estos estudios de tipo endocrino, como una alternativa mas en el campo de la Criminología en la búsqueda y explicación de la comisión de delitos.

Se hace necesaria la integración de revisiones endocrinas en los juzgados desde el momento que el juez tiene conocimiento del caso para ello debe contar con auxiliares que le permitan conocer la situación bajo la cual actuó el sujeto al momento de cometer el delito, es en este caso la Endocrinología una rama importante que-

debe integrarse en las revisiones aplicadas a los sujetos que cometen delitos, la cual aportará los elementos periciales necesarios que determinarán si efectivamente el sujeto al momento de cometer el delito se encontraba alterado de sus glándulas endocrinas así - el juzgador se auxiliará de Médicos Legistas Psiquiatras, Psicólogos, etc. ya que no debe actuar por libre albedrío o de manera simple, al momento de llegar a decidir la situación jurídica de las - personas que se encuentran sujetas a proceso.

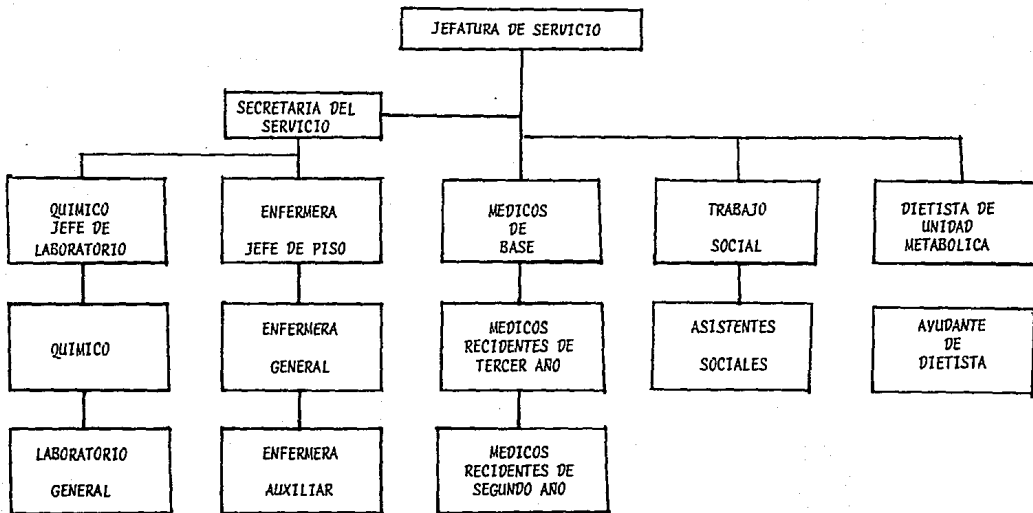
Reviste gran importancia la aplicación de estudios de tipo endocrino en los diferentes juzgados, ya que esto tendría como consecuencia obtener información verídica y reciente del estado bajo el cual actuó el sujeto al momento de cometer el delito, si efectivamente queda comprobado que la persona actuó influenciado por esta alteración, considero el Juez deberá suspender el proceso penal -- que se regula hasta antes de demostrar dicha situación y abrir un procedimiento especial "para inimputables por enfermedad", debemos -- considerar a este tipo de personas "enfermos y no delincuentes", - situación que les motiva actuar de manera antisocial, en muchos de los casos no se da cuenta del daño que causa debido a lo avanzado de la enfermedad (endocrinopatías).

No es posible hablar de un estudio únicamente jurídico por no ser competencia de los jueces determinar si el sujeto actuó motivado por alguna "enfermedad", en este caso alteraciones endocrinas - por ello, debe auxiliarse de especialistas que puedan opinar y demostrar el hecho. Considero importante señalar que integrar el -

Área de especialidades de Endocrinología, a manera de ejemplo el -
ubicado en el Centro Médico Nacional Siglo XXI, mismo que presenta
el más adelante, sea tomada en cuenta su estructura, con el fin de
que la misma pueda tomarse como tal y como se encuentra en dicha -
institución (ver figura 1), por ser esta muy completa en la cual-
se pueden efectuar excelentes trabajos de investigación en este tí-
po de personas, así como poder profundizar en los datos requeridos
por la Criminología para determinar las causas de la comisión de -
los delitos, además de proporcionar datos fehacientes, específicos
y determinantes al juzgador para dictar una sentencia apegada a --
los lineamientos del Derecho Penal, tomando en cuenta la declara- -
ción del sujeto, además la estructura de dicha especialidad podrá
brindar un mejor trato a las personas que cometen delitos y se en-
cuentran sujetas a proceso, así todas y cada una de las áreas que-
conforman esta especialidad (Endocrinología) son necesarias para -
llevar a cabo un excelente trabajo de investigación, a criterio --
del área de Endocrinología y apegado al más estricto control sani-
tario esta estructura a dado magníficos resultados en el estudio y
atención de las personas con alteraciones endócrinas, dando res- -
puesta a las necesidades de estos pacientes, por ello, insisto nue-
vamente, en lograr la integración de la misma en los diferentes --
Centros de Readaptación Social y Cárceles Penitenciarias del país-
con el objeto de realizar revisiones de tipo Endócrino en los Juz-
gados, de manera específica en el Distrito Federal.

No hay duda que la estructura antes señalada forma un excelen-
te grupo de trabajo en esta especialidad, la cuál soporta y da res-

ORGANIGRAMA DEL AREA DE ESPECIALIDADES DE ENDOCRINOLOGIA
CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI



puesta al porque se desarrollan enfermedades de tipo endócrino, -- también nos puede dar respuesta a la conducta de los sujetos, que origina la comisión de los delitos, por otra parte la misma podrá ayudarnos a entender la conducta de estas personas.

A manera de conclusión considero debe tomarse en cuenta la estructura del área de especialidades de Endocrinología mencionada -- tal y como ha quedado señalada para ser integrada en los diferentes Centros de Readaptación Social y Cárceles Penitenciarias, para que se haga una justa valoración a todas aquellas personas que cometen delitos con el fin de determinar si la comisión se debió a -- una alteración de tipo endócrino y en caso de quedar plenamente -- comprobada tal situación, sea tomada en cuenta por el juzgador para determinar la situación jurídica del sujeto, relacionando las -- constancias médicas que recabe, especialmente lo relativo a la valoración y los resultados obtenidos por el área de Endocrinología.

Por último espero contribuir humildemente con el presente trabajo de investigación al Campo de la Criminología, dando una respuesta más en la búsqueda de la comisión de los delitos, en especial los que son cometidos por las personas con alteraciones endócrinas.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Las alteraciones endócrinas intervienen en cambios biológicos en el ser humano, por tanto, un sujeto que padece este tipo de patologías tiende a aumentar la posibilidad de cometer ilícitos fuera del control de su voluntad, si también en él convergen factores externos (educacionales), además de los internos (genéticos hereditarios), los cuales pueden aumentar su incidencia en el crimen. Por ello, es importante el estudio, análisis y reglamentación de las conductas provocadas por esas alteraciones endócrinas, situación que debe ser contemplada en nuestros ordenamientos penales y así lograr impartir una mejor aplicación del derecho en las personas que cometen dichos ilícitos debido a las alteraciones en sus sistemas hormonales, por ejemplo: La Diabetes (patología pancreática), Homosexualismo (trastornos en gónadas masculinas y femeninas), y los desequilibrios derivados del sistema hormonal cerebral (catecolaminas, encefalinas) y suprarrenales (adrenalina) como hormona que altera la conducta.

SEGUNDA. Atento a lo expuesto en este trabajo:

Propongo que en nuestras Leyes Penales, se reglamente todo lo relativo a las personas que por motivo de disfunciones endócrinas, su conducta se ve afectada, así como también se tome en cuenta lo avanzado de la enfermedad, y la relación directa que pueda producirse en su "psique" (instintos, sentimientos, inteligencia, voluntad, etc...). Por ello considero que nuestros ordenamientos legales están incompletos al reglamentar únicamente como enferme

dades inimputables o excluyentes de responsabilidad penal, el trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, sin tomar en cuenta otras etiologías que inciden en la conducta delictiva, como lo son las ocasiones por alteraciones endocrinológicas (lo que en la actualidad está plenamente probado), y al respecto nada se ha hecho. Considero necesario tomar en cuenta la opinión de médicos forenses endocrinólogos, forenses psiquiatras, los cuales podrán determinar si el tipo de conducta desplegadas por estos sujetos puede ser o no inimputable, situación que es difícil demostrar, -- pero no imposible. Para ello, será necesario aportarle al Juez, -- el máximo de pruebas científicas, que puedan demostrar que la persona actuó, más que por voluntad propia, por una alteración de díchos mecanismos hormonales ocasionándole conductas antisociales, -- dichas pruebas podrán ser de Gabinete o Laboratorio, así como estudios clínicos realizados en el paciente, por personal competente y debidamente, sensibilizado para el hallazgo de los mencionados problemas.

TERCERA. Por medio de este documento, espero contribuir para que sean contempladas en nuestros ordenamientos penales todas aquellas personas que por motivo de disfunciones endócrinas, su conducta se ve afectada al grado de cometer delitos. Para tal -- efecto el juzgador de oficio o a petición de parte al momento de recibir una causa penal, deberá ordenar los exámenes médicos necesarios. Y si a juicio de los médicos forenses que determinen -- trastornos en su sistema glándular entonces, deberán continuar -- con los estudios adecuados, así como con personal más especializado, esto es, para que sean tratados a semejanza de los enfermos --

mentales a que se refieren los artículos 495, 496 y 497 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, deberá adecuar su conducta al caso concreto, de acuerdo a las constancias médicas que se recaben.

CUARTA. Nuestros Legisladores deben tomar en cuenta que las alteraciones endócrinas se desarrollan de diferentes maneras en el ser humano, situación que conlleva a conductas delictivas en las cuales el individuo puede actuar sin darse cuenta de su proceder o bien se dá cuenta sin poder evitarlo. Por ello es importante señalar que: LAS CIENCIAS JURIDICAS NO DEBEN DE IR ATRAS DE LOS OTROS ADELANTOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS.

De lo anterior se observa que no debe aplicarse la misma penalidad a todas las personas que cometen un delito cuya conducta se ve influenciada por una alteración en sus glándulas endócrinas.

QUINTA. Se hace necesario que se actualice la situación legal de las personas sujetas a proceso en los diferentes Juzgados Penales del país, toda vez que partiendo de este trabajo, y de acuerdo al estudio y análisis llevados a cabo en el presente; las personas afectadas de su salud por patologías hormonales, que han cometido un delito, se les debe de acuerdo a su situación de enfermos ser tratados en lugares adecuados para ello. Situación que beneficiaría a la sociedad, como a las personas que por una enfermedad de este tipo se vean involucradas en delitos. Desde el punto de vista legal y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, a estos sujetos se les debe de excluir o atenuar de Responsabili-

dad Penal, (artículo 15 del Código Penal), o bien, su conducta de be ser considerada como preterintencional (artículo 60 al 61 del Código Penal), debido a que la disfunción hormonal, no le permite al sujeto en algunos casos controlar el impulso de sus instintos, llegando a cometer delitos tales como las lesiones, hasta el homicidio, sin querer ser este el resultado final. Al momento que se sospeche una alteración endócrina, causal del delito, situación - que podrán determinar única y exclusivamente los especialistas ya mencionados, la cual será necesaria e imprescindible para el Juezador, con el fin de que se logren subsanar y corregir todas aquellas lagunas jurídicas en relación a las personas que con motivo de una alteración de tipo endócrina han cometido un delito y que sean tratados como "enfermos" y no como delincuentes.

B I B L I O G R A F I A

- A. PALACIOS ELVIR, MANUEL *Endocrinología Clínica*. Ed. Manual Moderno, S.A. de C.V., págs. 576, México, 1989.
- EXNER, FRANZ *Biología Criminal*. Ed. Fontanella.
- FITZGERALD, PAUL *Endocrinología Clínica*. Ed. E. Manual Moderno, S.A. de C.V., págs. 789, México, 1989.
- FOLCH, ALBERTO *Endocrinología Clínica (Signos y Síntomas)*. Ed. Interamericana, S. A. de C.V., págs. 289, México, 1990.
- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO *Introducción al Estudio del Derecho*. Ed. Porrúa, S.A. de C.V., págs. 416, México, 1989.
- GOMEZ GRILLO, ELIO *Introducción a la Criminología*. Ed. Universidad Central de Venezuela, Caracas, Venezuela, 1966.
- GRANADOS MA. DEL LOURDES *Enfermedades Endócrinas*. Ed. Científica PLM, S.A. de C.V., págs. 192 México, 1990.
- GRANDINI GONZALEZ, JAVIER *Medicina Forense*. Ed. Joaquín Porrúa, S.A. de C.V., págs. 183, México, 1989.
- GREENSPAN, FRANCIS S. *Endo- Básica y Clínica*. Ed. El Manual Moderno, S.A. de C.V., págs. 716, México, 1988.

- HARE, JOHN W. *Endocrinología Clínica. Signos y Síntomas.* Ed. Interamericana, págs. 289, México, 1988.
- HERNANDEZ CASSIS, CARLOS Y CURE C. CARLOS *Manual de Endocrinología.* Ed. Unnorte, págs. 218, Colombia, 1991.
- H. WILLIAMS, ROBERT *Tratado de Endocrinología.* Ed. Salvat, ed. 3a., págs. 1276, España, 1973.
- JORNET CASES, A. *Endocrinología y Metabolismo.* Ed. Toray, S.A., págs. 219, Barcelona, 1981.
- MALACARA, GARCIA VIVEROS, VALVERDE *Fundamentos de Endocrinología Clínica.* Ed. José Jakez Chavarría, ed. 3a., págs. 389, México, 1979.
- MARTIN ABREU, LUIS *Fundamentos del Diagnóstico.* Ed. Francisco Méndez C., págs. 788, ed. 2a., México, 1975.
- MARTINEZ-MURILLO *Medicina Legal.* Ed. Francisco Méndez C., ed. 14a., págs. 415, México, 1989.
- NERIO ROJAS *Medicina Legal.* Ed. Atenea, págs. 587, México, 1989.
- ORELLA WIARCO, OCTAVIO *Manual de Criminología.* Ed. Porrúa, México, 1978.
- ORONoz SANTANA, CARLOS M. *Manual de Derecho Procesal Penal.* Ed. Limusa, México, 1989.

- PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO Imputabilidad e Inimputabilidad.
Ed. Porrúa, S.A. de C.V., págs.136
México, 1993.
- QUIROS CONSTANCIA, BERNALDO Criminología. Ed. Cajica, págs.564
México, 1987.
- QUIROZ CUARON, ALFONSO Criminología. Ed. Porrúa, págs.
856, México, 1979.
- RÓDRIGUEZ MANZANERA, LUIS Criminología. Ed. Porrúa, S.A. de
C.V., págs. 546, México, 1989.
- RUANO ORTIZ, JOSE M. Genética y Criminología. Ed. Uni-
versitaria,
- S. DILLON, RICHARD Endocrinología. Ed. El Manual Mo-
derno, págs. 444, México, 1980.
- Código Penal para el Distrito Fede-
ral. Ed. Porrúa, S.A., págs. 358
México, 1993.
- Código de Procedimientos Penales
para el Distrito Federal. Ed. Por-
rua, S.A., págs. 894, México,
1993.
- Jurisprudencia de la H. Suprema
Corte de Justicia de la Nación.
Fuente: Penal, Gaceta 1990, págs.
65, 69, 73 y 98., Vol. 25, Epoca
8a.